

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

**ANEXO TÉCNICO 2 - 2026, NORMAS Y ENMIENDAS DE LAS
NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1**

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 18

Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

ÍNDICE

	<i>desde párrafo</i>
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
REQUERIMIENTOS GENERALES PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS	9
Objetivo de los estados financieros	9
Un juego completo de estados financieros	10
Las funciones de los estados financieros principales y de las notas	15
Identificación de los estados financieros	25
Frecuencia de la información	28
Congruencia de la presentación, información a revelar y clasificación	30
Información comparativa	31
AGREGACIÓN Y DESAGREGACIÓN	41
Principios de agregación y desagregación	41
Compensación	44
ESTADO DEL RESULTADO DEL PERIODO	46
Categorías en el estado del resultado del periodo	47
Totales y subtotales a presentar en el estado del resultado del periodo	69
Partidas a presentar en el estado del resultado del periodo o a revelar en las notas	75
ESTADO DE PRESENTACIÓN DEL RESULTADO INTEGRAL	86
Otro resultado integral	88
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	96
Clasificación de los activos y pasivos como corrientes o no corrientes	96
Partidas a presentar en el estado de situación financiera o a revelar en las notas	103
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	107
Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio	107
Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio o a revelar en las notas	109
NOTAS	113
Estructura	113
Medidas definidas por la gerencia sobre el rendimiento de la gestión	117
Capital	126
Otra información a revelar	130
APÉNDICES	
A Definiciones de términos	
B Guía de aplicación	
C Fecha de vigencia y transición	
D Modificaciones a otras Normas NIIF de Contabilidad	

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Norma Internacional de Información Financiera 18

Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros

Objetivo

- 1 Esta Norma establece los requerimientos para la presentación e información a revelar en los *estados financieros con propósito general* ("estados financieros") para ayudar a asegurar que proporcionan información relevante que representa fielmente los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de una entidad.

Alcance

- 2 **La entidad aplicará esta Norma al presentar y revelar información en los estados financieros preparados de acuerdo con las Normas NIIF de Contabilidad.**
- 3 Esta Norma establece los requerimientos generales y específicos para la presentación de la información en el estado o estados del rendimiento financiero, en el estado de situación financiera y en el estado de cambios en el patrimonio. Esta Norma también establece los requerimientos para revelar información en las notas. La NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo* establece los requerimientos para la presentación e información a revelar de los flujos de efectivo. Sin embargo, los requerimientos generales para los estados financieros de los párrafos 9 a 43 y 113 y 114 se aplican al estado de flujos de efectivo.
- 4 Otras Normas NIIF de Contabilidad establecen los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar para transacciones específicas y otros eventos.
- 5 Esta Norma no se aplica a la presentación e información a revelar en los estados financieros intermedios condensados elaborados aplicando la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*. Sin embargo, los párrafos 41 a 45 y 117 a 125 se aplican a dichos estados financieros.
- 6 Esta Norma utiliza una terminología adecuada para las entidades con ánimo de lucro, incluidas las entidades comerciales del sector público. Si las entidades con actividades sin ánimo de lucro del sector privado o del sector público aplican esta Norma, es posible que tengan que modificar las descripciones utilizadas para determinadas partidas, categorías, subtotales o totales de los estados financieros y para los propios estados financieros.
- 7 De forma análoga, las entidades que carecen de patrimonio, tal como se define en la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* (por ejemplo, algunos fondos de inversión colectiva), y las entidades cuyo capital en acciones no es patrimonio (por ejemplo, algunas entidades cooperativas) podrían tener la necesidad de adaptar la presentación en los estados financieros de las participaciones de sus miembros o participantes.
- 8 Muchas entidades proporcionan un informe de revisión financiera realizado por la gerencia, separada de los estados financieros (véase el párrafo 10), que describe y explica las características principales de la situación financiera y del rendimiento financiero de la entidad, así como las incertidumbres principales que afronta. Dicha revisión queda fuera del alcance de las Normas NIIF de Contabilidad.

Requerimientos generales para los estados financieros

Objetivo de los estados financieros

- 9 El objetivo de los estados financieros es proporcionar información sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de una entidad que informa que es útil a los usuarios de los estados financieros para evaluar tanto las perspectivas de entradas de efectivo netas futuras a la entidad como la gestión de los recursos económicos de la entidad por parte de la gerencia.

Un juego completo de estados financieros

- 10 **Un juego completo de estados financieros comprende:**
 - (a) **un estado (o estados) del rendimiento financiero para el periodo sobre el que se informa (véase el párrafo 12);**

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (b) un estado de situación financiera al final del periodo sobre el que informa;
 - (c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo sobre el que se informa;
 - (d) un estado de flujos de efectivo del periodo sobre el que se informa;
 - (e) notas para el periodo sobre el que se informa;
 - (f) información comparativa con respecto al periodo inmediato anterior como se especifica en los párrafos 31 y 32; y
 - (g) un estado de situación financiera al principio del periodo anterior si se requiere por el párrafo 37.
- 11 Los estados enumerados en los párrafos 10(a) a 10(d) (y su información comparativa) se denominan *estados financieros principales*. Una entidad puede utilizar, para denominar a los estados, títulos distintos a los utilizados en esta Norma. Por ejemplo, una entidad puede utilizar el título "balance" en lugar de "estado de situación financiera". Además, aunque esta Norma utiliza términos como "otro resultado integral", "resultado del periodo" y "resultado integral total", una entidad puede utilizar otros términos para etiquetar los totales, subtotales y partidas de los estados financieros requeridos por esta Norma siempre que se etiqueten de forma tal que representen fielmente las características de las partidas, como se requiere en el párrafo 43. Por ejemplo, una entidad puede utilizar el término "resultado neto" para denominar al "resultado del periodo".
- 12 Una entidad presentará su estado (o estados) de rendimiento financiero como:
- (a) un solo estado del resultado del periodo y otro resultado integral, con los resultados del periodo y otro resultado integral presentados en dos secciones, si se elige esta opción, una entidad presentará primero la sección del resultado del periodo seguida directamente por la sección del otro resultado integral; o
 - (b) un estado del resultado del periodo y un estado separado donde se presente el resultado integral, que comenzará con el resultado del periodo— si se elige esta opción, el estado del resultado del periodo precederá inmediatamente al estado de presentación del resultado integral.
- 13 En esta Norma:
- (a) la sección del resultado del periodo descrita en el párrafo 12(a) y el estado del resultado del periodo descrito en el párrafo 12(b) se denominan estado del resultado del periodo; y
 - (b) la sección del otro resultado integral descrita en el párrafo 12(a) y el estado de presentación del resultado integral descrito en el párrafo 12(b) se denominan el estado de presentación del resultado integral.
- 14 Una entidad presentará cada uno de los estados financieros principales con igual prominencia en un conjunto completo de estados financieros.
- ### Los papeles de los estados financieros principales y de las notas
- 15 Para lograr el objetivo de los estados financieros (véase el párrafo 9), una entidad presenta información en los estados financieros principales y revela información en las notas. La entidad solo necesita presentar o revelar información material o con importancia relativa (véanse los párrafos 19 y B1 a B5).
- 16 La función de los estados financieros principales es proporcionar resúmenes estructurados de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo reconocidos de una entidad que informa, que resultan útiles a los usuarios de los estados financieros para:
- (a) obtener una visión comprensible de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo reconocidos de la entidad;
 - (b) realizar comparaciones entre entidades y entre periodos sobre los que se informa de la misma entidad; y
 - (c) identificar partidas o áreas sobre las que los usuarios de los estados financieros pudieran desear obtener información adicional en las notas.
- 17 La función de las notas es proporcionar la información material o con importancia relativa necesaria:
- (a) permitir a los usuarios de los estados financieros comprender las partidas presentadas en los estados financieros principales (véase el párrafo B6); y
 - (b) complementar los estados financieros principales con la información adicional para lograr el objetivo de los estados financieros (véase el párrafo B7).

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- 18 Una entidad considerará los papeles que representan los estados financieros principales y las notas, descritas en los párrafos 20 y 21, para determinar si incluir información en los estados financieros principales o en las notas. Las diferentes funciones de los estados financieros principales y de las notas hacen que el alcance de la información requerida en las notas sea distinto al de los estados financieros principales. Las diferencias significan que:
- (a) para proporcionar los resúmenes estructurados descritos en el párrafo 16, la información proporcionada en los estados financieros principales está más agregada que la información proporcionada en las notas; y
 - (b) para proporcionar la información descrita en el párrafo 17, la información más detallada sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la entidad, incluida la desagregación de la información presentada en los estados financieros principales, se proporciona en las notas.

Información presentada en los estados financieros principales o revelada en las notas

- 19 **Algunas Normas NIIF de Contabilidad especifican información que se requiere presentar en los estados financieros principales o revelar en las notas. Una entidad no necesita proporcionar una presentación específica o la información a revelar requerida por Normas NIIF de Contabilidad si la información procedente de esa presentación o información a revelar carece de importancia relativa. Este es el caso incluso si la Norma NIIF de Contabilidad contiene una lista de requerimientos específicos o los describe como requerimientos mínimos.**
- 20 **Una entidad considerará revelar información adicional cuando el cumplimiento con los requerimientos específicos de las Normas NIIF de Contabilidad resulte insuficiente para permitir, a los usuarios de los estados financieros, comprender el efecto de transacciones y de otros sucesos y condiciones sobre la situación y el rendimiento financiero de la entidad.**

Información presentada en los estados financieros principales

- 21 El párrafo 16 establece que la función de los estados financieros principales es proporcionar resúmenes estructurados que sean útiles para los propósitos especificados en dicho párrafo (en lo sucesivo, un resumen estructurado útil). La entidad utilizará las funciones de los estados financieros principales para determinar qué información material o con importancia relativa debe presentar en dichos estados, tal como se establece en los párrafos 22 a 24.
- 22 **Para proporcionar un resumen estructurado útil en un estado financiero principal, una entidad cumplirá con los requerimientos específicos que determinan la estructura del estado. Los requerimientos específicos son:**
- (a) para el estado del resultado del periodo—los requerimientos de los párrafos 47, 69, 76 y 78;
 - (b) para el estado que presenta el resultado integral—los requerimientos de los párrafos 86 a 88;
 - (c) para el estado de situación financiera—los requerimientos de los párrafos 96 y 104;
 - (d) para el estado de cambios en el patrimonio—los requerimientos del párrafo 107; y
 - (e) para el estado de flujos de efectivo—los requerimientos del párrafo 10 de la NIC 7.
- 23 **Algunas Normas NIIF de Contabilidad requieren que determinadas partidas se presenten por separado en los estados financieros principales (por ejemplo, los párrafos 75 y 103 de esta Norma). Una entidad no necesita presentar por separado una partida de los estados financieros principales si hacerlo no es necesario para que el estado proporcione un resumen estructurado útil. Este es el caso incluso si las Normas NIIF de Contabilidad contienen una lista de partidas de los estados financieros específicas requeridas o describen las partidas de los estados financieros como requerimientos mínimos (véase el párrafo B8).**
- 24 **La entidad presentará partidas de los estados financieros y subtotales adicionales si tales presentaciones son necesarias para que un estado financiero principal proporcione un resumen estructurado útil. Cuando una entidad presente partidas de los estados financieros o subtotales adicionales, dichas partidas o subtotales (véase el párrafo B9):**
- (a) comprenderán los importes reconocidos y medidos aplicando las Normas NIIF de Contabilidad;

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (b) ser compatible con la estructura del estado creada de acuerdo con los requerimientos detallados en el párrafo 22;
- (c) ser congruentes de periodo a periodo, de acuerdo con el párrafo 30; y
- (d) mostrarse de forma no más prominente que los totales y subtotales requeridos por las Normas NIIF de Contabilidad.

Identificación de los estados financieros

- 25 Una entidad identificará claramente los estados financieros y los distinguirá de otra información publicada en el mismo documento (véase el párrafo B10).
- 26 Las Normas NIIF de Contabilidad se aplican solo a los estados financieros, y no necesariamente a otra información proporcionada en un informe anual, en las presentaciones a entes reguladores o en otro documento. Por tanto, es importante que los usuarios de los estados financieros sean capaces de distinguir la información que se prepara utilizando las Normas NIIF de Contabilidad de cualquier otra información que, aunque les pudiera ser útil, no está sujeta a los requerimientos de éstas.
- 27 Una entidad identificará claramente cada estado financiero principal y las notas. Además, una entidad revelará en lugar destacado, y la repetirá cuando sea necesario para que la información proporcionada sea comprensible:
- (a) el nombre de la entidad u otra forma de identificación de esta, así como los cambios relativos a dicha información desde el final del periodo precedente;
 - (b) si los estados financieros pertenecen a una entidad individual o a un grupo de entidades;
 - (c) la fecha del cierre del periodo sobre el que se informa o el periodo cubierto por los estados financieros;
 - (d) la moneda de presentación, tal como la define la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*; y
 - (e) el nivel de redondeo usado para los importes de los estados financieros (véase el párrafo B11).

Frecuencia de la información

- 28 Una entidad proporcionará un conjunto completo de estados financieros al menos anualmente. Cuando una entidad cambie el cierre del periodo sobre el que informa y proporcione los estados financieros para un periodo contable superior o inferior a un año, revelará, además del periodo cubierto por los estados financieros:
- (a) la razón para utilizar un periodo de duración inferior o superior; y
 - (b) el hecho de que los importes incluidos en los estados financieros no son totalmente comparables.
- 29 Normalmente, una entidad prepara, de forma coherente en el tiempo, estados financieros que comprenden un periodo anual. No obstante, determinadas entidades prefieren informar, por razones prácticas, sobre periodos de 52 semanas. Esta Norma no prohíbe esta práctica.

Congruencia de la presentación, información a revelar y clasificación

- 30 Una entidad mantendrá la presentación, información a revelar y *clasificación* de las partidas en los estados financieros de un periodo sobre el que se informa a otro, a menos que:
- (a) resulte evidente, tras un cambio significativo en la naturaleza de las operaciones de la entidad o una revisión de sus estados financieros, que otra presentación, información a revelar o clasificación sería más adecuada teniendo en cuenta los criterios de selección y aplicación de las políticas contables de la NIC 8 *Bases para la Preparación de Estados Financieros* (véase el párrafo B12); o
 - (b) una Norma NIIF de Contabilidad requiera un cambio en la presentación, información a revelar o clasificación.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Información comparativa

- 31 **A menos que las Normas NIIF de Contabilidad permitan o requieran otra cosa, una entidad proporcionará información comparativa, (es decir, información del periodo anterior sobre el que se informa) para todos los importes incluidos en los estados financieros del periodo corriente. Una entidad incluirá información comparativa para la información descriptiva y narrativa, cuando esto sea necesario para una comprensión de los estados financieros del periodo corriente (véase el párrafo B13).**
- 32 **Una entidad presentará el periodo sobre el que se informa corriente y el periodo inmediato anterior en cada uno de sus estados financieros principales y en las notas. Los párrafos B14 y B15 establecen los requerimientos relacionados con la información comparativa adicional.**

Cambios en políticas contables, reexpresión retroactiva o reclasificación

- 33 **Cuando la entidad modifique la presentación, la información a revelar o la clasificación de partidas en sus estados financieros, también reclasificará los importes comparativos, a menos que resulte impracticable hacerlo. Cuando la una entidad reclasifique importes comparativos, revelará (incluyendo el comienzo del periodo inmediato anterior):**
- (a) **La naturaleza de la reclasificación;**
 - (b) **el importe de cada partida o grupo de partidas que se han reclasificado; y**
 - (c) **el motivo de la reclasificación.**
- 34 **Cuando la reclasificación de los importes comparativos sea impracticable, la entidad revelará:**
- (a) **la razón para no reclasificar los importes; y**
 - (b) **la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados.**
- 35 La mejora de la comparabilidad de la información entre periodos ayuda a los usuarios de los estados financieros en la toma de decisiones económicas, sobre todo al permitir la evaluación de tendencias en la información con propósitos predictivos. En algunas circunstancias, la reclasificación de la información comparativa de periodos anteriores concretos sobre los que se informa para conseguir la congruencia con las cifras del periodo corriente es impracticable. Por ejemplo, una entidad puede no haber calculado algunos datos en periodos anteriores, de una manera que permita su reclasificación y, por tanto, la reproducción de la información resulta impracticable.
- 36 La NIC 8 establece los ajustes a la información comparativa requeridos cuando una entidad cambia una política contable o corrige un error.
- 37 **Una entidad presentará un tercer estado de situación financiera al comienzo del periodo inmediato anterior, además de la información comparativa mínima requerida por el párrafo 31 y 32 si:**
- (a) **aplica una política contable de forma retroactiva, realiza una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros o reclasifica partidas en éstos; y**
 - (b) **la aplicación retroactiva, reexpresión retroactiva o reclasificación tiene un efecto material o con importancia relativa sobre la información en el estado de situación financiera al comienzo del periodo inmediato anterior.**
- 38 En las circunstancias descritas en el párrafo 37, una entidad presentará tres estados de situación financiera—un estado de situación financiera:
- (a) al cierre del periodo actual sobre el que se informa;
 - (b) al final del periodo inmediato anterior; y
 - (c) al comienzo del periodo inmediato anterior.
- 39 Cuando se requiera que una entidad presente un tercer estado de situación financiera aplicando el párrafo 37, revelará la información requerida por los párrafos 33 y 36 y por la NIC 8. Sin embargo, no necesitará proporcionar las notas relativas al estado de situación financiera al comienzo del periodo inmediato anterior.
- 40 La fecha de ese tercer estado de situación financiera será la del comienzo del periodo inmediato anterior, independientemente de si los estados financieros de una entidad proporcionan información comparativa para periodos anteriores (como permiten los párrafos B14 y B15).

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Agregación y desagregación

Principios de agregación y desagregación

- 41 A los efectos de esta Norma, una partida es un activo, un pasivo, un instrumento de patrimonio o una reserva, un ingreso, un gasto o un flujo de efectivo, o cualquier agregación o desagregación de tales activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos o flujos de efectivo. Una partida es un elemento que se presenta por separado en los estados financieros principales. Otra información material o con importancia relativa sobre partidas se revela en las notas. A menos que hacerlo anule los requerimientos específicos de agregación o desagregación de las Normas NIIF de Contabilidad, una entidad (véanse los párrafos B16 a B23):
- (a) clasificará y agregará activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos o flujos de efectivo en partidas basadas en características compartidas;
 - (b) desagregará partidas en función de características no compartidas;
 - (c) agregará o desagregará partidas para presentar partidas de los estados financieros principales que cumplan la función que los estados financieros principales tienen de proporcionar resúmenes estructurados útiles (véase el párrafo 16);
 - (d) agregará o desagregará partidas para revelar información en las notas que cumpla la función de las notas de proporcionar información material o con importancia relativa (véase el párrafo 17); y
 - (e) garantizará que la agregación y desagregación en los estados financieros no ensombrece la información material o con importancia relativa (véase el párrafo B3).
- 42 La entidad, aplicando los principios del párrafo 41, desagregará las partidas siempre que la información resultante sea material o con importancia relativa. Si, aplicando el párrafo 41(c), una entidad no presenta información material o con importancia relativa en los estados financieros principales, revelará la información en las notas. En los párrafos B79 y B111 se exponen ejemplos de ingresos, gastos, activos, pasivos y partidas del patrimonio que podrían tener características suficientemente diferentes como para que sea necesaria su presentación en el estado del resultado del periodo o en el estado de situación financiera o su revelación en las notas para proporcionar información material o con importancia relativa.
- 43 Una entidad etiquetará y describirá las partidas presentadas en los estados financieros principales (es decir, totales, subtotales y partidas individuales) o las partidas reveladas en las notas de forma que represente fielmente las características de la partida (véanse los párrafos B24 a B26). Para representar fielmente una partida, la entidad proporcionará todas las descripciones y explicaciones necesarias para que un usuario de los estados financieros pueda comprenderla. En algunos casos, una entidad podría necesitar incluir en las descripciones y explicaciones el significado de los términos que la entidad utiliza e información sobre cómo ha agregado o desagregado los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo.

Compensación

- 44 Una entidad no compensará activos y pasivos, o ingresos y gastos a menos que se requiera o permita por una Norma NIIF de Contabilidad (véanse los párrafos B27 y B28).
- 45 Una entidad informará por separado sobre sus activos y pasivos e ingresos y gastos. La compensación en el estado (o estados) del rendimiento financiero o en el estado de situación financiera, excepto cuando la compensación refleja la sustancia de la transacción u otro suceso, limita la capacidad de los usuarios para comprender las transacciones y otros sucesos y las condiciones que se hayan producido, así como para evaluar los flujos de efectivo futuros de la entidad. La medición de los activos netos de correcciones de valor—por ejemplo, las correcciones por obsolescencia de los inventarios y los deterioros de valor por pérdidas crediticias esperadas de los activos financieros—no es una compensación.

Estado del resultado del periodo

- 46 Una entidad incluirá todas las partidas de ingreso y gasto de un periodo sobre el que se informa en el estado del resultado del periodo a menos que una Norma NIIF de Contabilidad requiera o permita otra cosa (véanse los párrafos 88 a 95 y B86).

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Categorías en el estado del resultado del periodo

- 47 **La entidad clasificará los ingresos y gastos incluidos en el estado del resultado del periodo en una de estas cinco categorías (véase el párrafo B29):**
- (a) **la categoría de operación (véase el párrafo 52);**
 - (b) **la categoría de inversión (véanse los párrafos 53 a 58);**
 - (c) **la categoría de financiación (véanse los párrafos 59 a 66);**
 - (d) **la categoría de impuestos a las ganancias (véase el párrafo 67); y**
 - (e) **la categoría de operaciones discontinuadas (véase el párrafo 68).**
- 48 Los párrafos 52 a 68 establecen los requerimientos para clasificar los ingresos y gastos en las categorías de operación, inversión, financiación, impuestos a las ganancias y operaciones discontinuadas. Además, los párrafos B65 a B76 establecen requerimientos sobre cómo se clasifican en las categorías las diferencias de cambio, las ganancias o pérdidas de la posición monetaria neta y las ganancias y pérdidas de los derivados y de los instrumentos de cobertura designados.

Entidades con actividades principales de negocio especificadas

- 49 Para clasificar los ingresos y gastos en las categorías de operación, inversión y financiación, la entidad evaluará si tiene una actividad principal de negocio especificada, es decir, una actividad principal de negocio de (véanse los párrafos B30 a B41):
- (a) inversión en determinados tipos de activos, véase en lo sucesivo inversión en activos (véase el párrafo 53); o
 - (b) suministro de financiación a clientes.
- 50 Aplicando los párrafos 55 a 58 y 65 a 66, una entidad con una actividad principal especificada clasificará en la categoría de operación algunos ingresos y gastos que se habrían clasificado en la categoría de inversión o financiación si la actividad no fuera principal.
- 51 Si una entidad:
- (a) Invierte en activos como actividad de negocio principal, revelará ese hecho.
 - (b) Proporciona financiación a los clientes como actividad de negocio principal, revelará ese hecho.
 - (c) Identifica un resultado diferente de su evaluación sobre si invierte en activos o proporciona financiación a los clientes como actividad de negocio principal (véase el párrafo B41), revelará:
 - (i) El hecho de que el resultado de la evaluación ha cambiado y la fecha del cambio.
 - (ii) El importe y la clasificación de las partidas de ingresos y gastos antes y después de la fecha del cambio en el resultado de la evaluación en el periodo actual y el importe y la clasificación en el periodo anterior de las partidas cuya clasificación haya cambiado debido al cambio en el resultado de la evaluación, a menos que sea impracticable hacerlo. Si una entidad no revela la información porque es impracticable hacerlo, la entidad revelará ese hecho.

La categoría de operación

- 52 **La entidad clasificará en la categoría de operación todos los ingresos y gastos incluidos en la cuenta de resultados que no estén clasificados en (véase el párrafo B42):**
- (a) **la categoría de inversión;**
 - (b) **la categoría de financiación;**
 - (c) **la categoría de impuestos a las ganancias; o**
 - (d) **la categoría de operaciones discontinuadas.**

La categoría de inversión

- 53 **Excepto por lo requerido en los párrafos 55 a 58 para una entidad que tenga una actividad de negocio principal especificada, una entidad clasificará en la categoría de inversión los ingresos y gastos especificados en el párrafo 54 de:**

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (a) **inversiones en asociadas, negocios conjuntos y subsidiarias no consolidadas (véase los párrafos B43 a B44);**
 - (b) **efectivo y equivalentes al efectivo; y**
 - (c) **otros activos si generan un rendimiento de forma individual y en gran medida independiente de los demás recursos de la entidad (véanse los párrafos B45 a B49).**
- 54 **Los ingresos y gastos procedentes de los activos identificados en el párrafo 53 que una entidad clasificará en la categoría de inversión, comprenden los importes incluidos en el estado del resultado del periodo por (véase el párrafo B47):**
- (a) **los ingresos generados por los activos;**
 - (b) **los ingresos y gastos que surjan de la medición inicial y posterior de los activos, incluyendo la baja en cuentas de los activos; y**
 - (c) **los gastos incrementales directamente atribuibles a la adquisición y disposición de los activos; por ejemplo, los costos de transacción y los costos de venta de los activos.**

Entidades con actividades principales de negocio especificadas

- 55 Para los activos especificados en el párrafo 53(a) (es decir, inversiones en asociadas, negocios conjuntos y subsidiarias no consolidadas) en los que invierte como actividad principal (véase el párrafo B38), la entidad clasificará los ingresos y gastos especificados en el párrafo 54:
- (a) en la categoría de inversión si los activos se contabilizan aplicando el método de la participación (véanse los párrafos B43(a) y B44(a)); o
 - (b) en la categoría de operación si los activos no se contabilizan aplicando el método de la participación [véanse los párrafos B43(b) y (c) y B44(b) y (c)].
- 56 Para los activos especificados en el párrafo 53(b) (es decir, efectivo y equivalentes al efectivo), la entidad clasificará los ingresos y gastos especificados en el párrafo 54 en la categoría de inversión, a menos que:
- (a) invierte como actividad principal en activos financieros dentro del alcance del párrafo 53(c)— en cuyo caso clasificará los ingresos y gastos en la categoría de operación.
 - (b) no cumple los requerimientos de (a) pero proporciona financiación a los clientes como actividad principal de negocio—en cuyo caso clasificará:
 - (i) los ingresos y gastos de efectivo y equivalentes de efectivo que estén relacionados con el suministro de financiación a los clientes, por ejemplo el efectivo y equivalentes de efectivo mantenidos para los requerimientos regulatorios relacionados—en la categoría de operación.
 - (ii) los ingresos y gastos procedentes del efectivo y equivalentes al efectivo que no estén relacionados con proporcionar financiación a los clientes, aplicando una opción de política contable para clasificar los ingresos y gastos especificados en el párrafo 54 en la categoría de operación o en la categoría de inversión. La elección de la política contable será congruente con la realizada por la entidad a efectos de la política contable relacionada para los ingresos y gastos procedentes de pasivos en el párrafo 65(a)(ii).

57 Si una entidad que aplique el párrafo 56(b), no puede distinguir entre el efectivo y equivalentes al efectivo descritos en los párrafos 56(b)(i) y (ii), aplicará la política contable elegida en el párrafo 56(b)(ii), para clasificar los ingresos y gastos procedentes de todo el efectivo y equivalentes al efectivo en la categoría de operación.

58 Para los activos especificados en el párrafo 53(c) (es decir, otros activos si generan un rendimiento de forma individual y en gran medida independiente de los demás recursos de la entidad) en los que invierte una entidad como actividad principal (véase el párrafo B40), la entidad clasificará los ingresos y gastos especificados en el párrafo 54 en la categoría de operación.

La categoría de financiación

- 59 **Para determinar qué ingresos y gastos clasificar en la categoría de financiación, la entidad distinguirá entre:**
- (a) **Los pasivos que surgen de transacciones que solo plantean la obtención de financiación (véanse los párrafos B50 a B51); y**

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (b) los pasivos distintos de los descritos en (a), es decir, los pasivos que surgen de transacciones que no implican solo la obtención de financiación (véase el párrafo B53).
- 60 Para los pasivos especificados en el párrafo 59(a) (es decir, los pasivos que surgen de transacciones que solo implican la obtención de financiación), Excepto por lo establecido en los párrafos 63 a 66, una entidad clasificará en la categoría de financiación los importes incluidos en el estado del resultado del periodo por:
- (a) los ingresos y gastos que surjan de la medición inicial y posterior de los pasivos, véase el párrafo B52, incluida la baja en cuentas de los pasivos; y
- (b) los gastos incrementales directamente atribuibles a la emisión y extinción de los pasivos; por ejemplo, los costos de transacción.
- 61 Para los pasivos especificados en el párrafo 59(b) (es decir, los pasivos que surgen de transacciones que no implican solo la obtención de financiación), Excepto por lo planteado en los párrafos 63 a 64, una entidad clasificará en la categoría de financiación:
- (a) los ingresos y gastos por intereses, pero sólo si la entidad identifica dichos ingresos y gastos a efectos de la aplicación de otros requerimientos de las Normas NIIF de Contabilidad; y
- (b) los ingresos y gastos derivados de variaciones en las tasas de interés, pero sólo si la entidad identifica tales ingresos y gastos con el propósito de aplicar otros requerimientos de las Normas NIIF de Contabilidad.
- 62 Los párrafos B56 a B57 establecen la forma en que una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 59 a 61 a los contratos híbridos que contengan un componente que sea un pasivo.
- 63 Los requerimientos de los párrafos 60 a 61 no se aplican a las pérdidas y ganancias por derivados y a los instrumentos de cobertura designados. Una entidad aplicará los párrafos B70 a B76 para clasificar dichas pérdidas y ganancias.
- 64 Una entidad excluirá de la categoría de financiación y se clasificará en la categoría de operación:
- (a) los ingresos y gastos procedentes de contratos de inversión emitidos con características de participación, reconocidos aplicando la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (véase el párrafo B58); y
- (b) los ingresos y gastos de financiación de seguros incluidos en el estado del resultado del periodo aplicando la NIIF 17 *Contratos de Seguro*.

Entidades con actividades principales de negocio especificadas

- 65 Si una entidad proporciona financiación a sus clientes como actividad principal de su negocio, clasificará los ingresos y gastos (véase el párrafo B59):
- (a) Los pasivos especificados en el párrafo 59(a) (es decir, los pasivos que surgen de transacciones que plantean solo la obtención de financiación):
- (i) si los pasivos están relacionados con proporcionar financiación a los clientes—en la categoría de operación.
- (ii) si los pasivos no están relacionados con la concesión de financiación a los clientes—aplicando una política contable elegida para clasificar los ingresos y gastos especificados en el párrafo 60 en la categoría de operación o en la categoría de financiación. La elección de la política contable será congruente con la realizada por la entidad a efectos de la política contable relacionada para los ingresos y gastos procedentes de efectivo y equivalentes al efectivo en el párrafo 56(b)(ii).
- (b) de los pasivos especificados en el párrafo 59(b) (es decir, los pasivos que surgen de transacciones que no plantean solo la obtención de financiación):
- (i) si los ingresos y gastos se especifican en el párrafo 61—en la categoría de financiación; o
- (ii) si los ingresos y gastos no se especifican en el párrafo 61—en la categoría de operación.
- 66 Si una entidad que aplica el párrafo 65(a), no puede distinguir entre los pasivos descritos en los párrafos 65(a),(i) y (ii), aplicará la política contable elegida en el párrafo 65,(a)(ii), para clasificar los ingresos y gastos de todos esos pasivos en la categoría de operación.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

La categoría de impuestos a las ganancias

- 67 Una entidad clasificará en la categoría de impuestos a las ganancias los gastos o ingresos por impuestos que se incluyan en el estado del resultado del periodo aplicando la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*, así como cualquier diferencia de cambio relacionada (véanse los párrafos B65 a B68).

La categoría de operaciones discontinuadas

- 68 La entidad clasificará en la categoría de operaciones discontinuadas los ingresos y gastos procedentes de las operaciones discontinuadas, tal como requiere la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuadas*.

Totales y subtotales a presentar en el estado del resultado del periodo

- 69 Una entidad presentará totales y subtotales en el estado del resultado del periodo para:
- (a) **resultado de operación** (véase el párrafo 70);
 - (b) **resultado antes de financiación y de impuestos a las ganancias** (véase el párrafo 71), sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 73; y
 - (c) **resultado del periodo** (véase el párrafo 72).
- 70 El resultado de operación comprende todos los ingresos y gastos clasificados en la categoría de operación.
- 71 El resultado antes de financiación e impuestos a las ganancias comprende:
- (a) El resultado de operación; y
 - (b) Todos ingresos y gastos clasificados en la categoría de inversión.
- 72 El resultado es el total de los ingresos menos los gastos incluidos en el estado del resultado del periodo. Por consiguiente, comprende todos los ingresos y gastos clasificados en todas las categorías del estado del resultado del periodo (véase el párrafo 47).
- 73 Una entidad no aplicará el párrafo 69(b), si aplica la política contable establecida en el párrafo 65(a)(ii), de clasificar en la categoría de operación los ingresos y gastos procedentes de pasivos que no estén relacionados con el suministro de financiación a los clientes. Sin embargo, estas entidades aplicarán el párrafo 24 para determinar si presentar un subtotal adicional después de los beneficios de operación y antes de la categoría de financiación. Por ejemplo, la entidad presentaría un subtotal para el resultado de operación y los ingresos y gastos de las inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación si la entidad determina que hacerlo es necesario para proporcionar un resumen estructurado útil de sus ingresos y gastos.
- 74 Si una entidad de las descritas en el párrafo 73 presenta un subtotal adicional que comprenda el resultado de operación y todos los ingresos y gastos clasificados en la categoría de inversión, no etiquetará el subtotal de forma que implique que el subtotal excluye los importes de financiación, como por ejemplo "resultado antes de financiación". Aplicando el párrafo 43, la entidad etiquetará el subtotal de forma que represente fielmente los importes incluidos en el subtotal.

Partidas a presentar en el estado del resultado del periodo o a revelar en las notas

- 75 La entidad presentará en el estado del resultado del periodo partidas para (véase el párrafo B77):
- (a) **Los importes requeridos por esta Norma, concretamente:**
 - (i) **los ingresos de actividades ordinarias, presentando por separado las partidas de los estados financieros descritas en (b)(i) y (c)(i);**
 - (ii) **los gastos de operación, presentando por separado las partidas de los estados financieros según lo requerido en los párrafos 78 y 82(a);**
 - (iii) **la participación en los resultados del periodo de las asociadas y los negocios conjuntos contabilizados según el método de la participación;**
 - (iv) **el gasto o el ingreso por el impuesto a las ganancias; y**

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (v) un importe único para el total de operaciones discontinuadas (véase la NIIF 5);
 - (b) los importes requeridos por la IFRS 9, concretamente:
 - (i) ingresos por intereses calculados usando el método del interés efectivo;
 - (ii) pérdidas por deterioro de valor (incluyendo reversiones de pérdidas por deterioro de valor o ganancias por deterioro de valor) determinadas de acuerdo con la Sección 5.5 de la NIIF 9;
 - (iii) ganancias y pérdidas que surgen de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado;
 - (iv) Las diferencias entre el valor razonable de un activo financiero y su costo amortizado anterior en la fecha de reclasificación de la medición del costo amortizado a la medición al valor razonable con cambios en resultados; y
 - (v) cualquier ganancia o pérdida acumulada reconocida previamente en otro resultado integral que se reclasifique a resultados en la fecha de reclasificación de un activo financiero que pase de ser medido a valor razonable a través de otro resultado integral a ser medido a valor razonable con cambios en resultados; y
 - (c) los importes requeridos por la IFRS 17, concretamente:
 - (i) ingresos de actividades ordinarias por seguro;
 - (ii) gastos del servicio de seguro de contratos emitidos dentro del alcance de la NIIF 17;
 - (iii) ingresos y gastos procedentes de contratos de reaseguro mantenidos;
 - (iv) gastos o ingresos financieros por seguros de contratos emitidos dentro del alcance de la NIIF 17; y
 - (v) ingresos y gastos financieros procedentes de contratos de reaseguro mantenidos.
- 76 Una entidad presentará en el estado del resultado del periodo (fuera de todas las categorías descritas en el párrafo 47) una distribución del resultado del periodo sobre el que se informa según sea atribuible a:
- (a) participaciones no controladoras; y
 - (b) propietarios de la controladora.
- 77 Los párrafos B78 a B79 establecen los requerimientos sobre cómo una entidad utiliza su juicio para determinar si debe presentar partidas adicionales en el estado del resultado del periodo o revelar partidas en las notas.
- Presentación e información a revelar de los gastos clasificados en la categoría de operación**
- 78 En la categoría de operación del estado del resultado del periodo, la entidad clasificará y presentará los gastos en partidas de forma que proporcionen el resumen estructurado más útil de sus gastos, utilizando una o ambas de las siguientes características (véanse los párrafos B80 a B85):
- (a) la naturaleza de los gastos; o
 - (b) la función de los gastos dentro de la entidad.
- 79 Cualquier partida individual comprenderá los gastos de operación agregados sobre la base de solo una de estas características, pero no es necesario utilizar la misma característica como base de agregación para todas las partidas (véase el párrafo B81).
- 80 Al clasificar los gastos por naturaleza ("gastos por naturaleza"), la entidad proporciona información sobre los gastos de operación clasificados según la naturaleza de los recursos económicos consumidos para realizar las actividades de la entidad, sin referencia a las actividades en las cuales se consumieron esos recursos económicos. Dicha información incluye datos sobre los gastos por materias primas, gastos por beneficios a los empleados, depreciación y amortización.
- 81 Al clasificar los gastos por función dentro de la entidad, una entidad asigna y agrega los gastos de operación según la actividad a que se refiera el recurso consumido. Por ejemplo, el costo de ventas es una partida de los estados financieros por función que combina gastos que se relacionan con la producción de una entidad u otro ingreso de actividades ordinarias que genera actividades tales como: gastos por materias primas, gastos por beneficios a los empleados, depreciación o amortización. Por lo tanto, al clasificar los gastos por función, una entidad podría:

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (a) asignar a varias partidas de función (como el costo de las ventas y la investigación y desarrollo) gastos relacionados con recursos económicos de la misma naturaleza (como el gasto por beneficios a los empleados); y
- (b) incluir en una sola partida de función una asignación de gastos relativos a recursos económicos de distinta naturaleza (como el gasto por materias primas, el gasto por beneficios a los empleados, la depreciación y la amortización).
- 82 Si una entidad presenta una o varias partidas de los estados financieros que incluyan gastos clasificados por función en la categoría de operación del estado del resultado del periodo:
- (a) presentará una partida separada para su costo de ventas, si la entidad clasifica los gastos de operación en funciones que incluyan una función de costo de ventas. Esa partida de los estados financieros incluirá el total de los gastos de los inventarios descritos en el párrafo 38 de la NIC 2 *Inventarios*.
- (b) revelará una descripción cualitativa de la naturaleza de los gastos incluidos en cada partida por función de los estados de función.
- 83 **La entidad que presente una o más partidas que comprendan gastos clasificados por funciones en la categoría de operación del estado del resultado del periodo, revelará también en una sola nota:**
- (a) **el total de cada una de:**
- (i) **depreciación, que comprenda los importes requeridos a revelar según el párrafo 73(e)(vii) de la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*, el párrafo 79(d)(iv) de la NIC 40 *Propiedades de Inversión* y el párrafo 53(a) de la NIIF 16 *Arrendamientos*;**
- (ii) **amortización, que comprende los importes requeridos a revelar según el párrafo 118(e)(vi) de la NIC 38 *Activos Intangibles*;**
- (iii) **beneficios a los empleados, que comprenden el importe de los beneficios a los empleados reconocidos por una entidad que aplique la NIC 19 *Beneficios a los Empleados* y el importe de los servicios recibidos de los empleados reconocidos por una entidad que aplique la NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones*;**
- (iv) **las pérdidas por deterioro del valor y las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor, que comprenden los importes requeridos a revelar por los párrafos 126(a) y 126(b) de la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*; y**
- (v) **las rebajas del valor y las reversiones de las rebajas de los inventarios, que comprenden los importes requeridos a revelar según los párrafos 36(e) y 36(f) de la NIC 2; y**
- (b) **para cada total enumerado en (a)(i) a (v):**
- (i) **el Importe relacionado con cada partida en la categoría de operación (véase el párrafo B84); y**
- (ii) **una lista de todas las partidas de los estados financieros fuera de la categoría de operación que también incluyan los importes relacionados con el total.**
- 84 El párrafo 41 requiere que una entidad desagregue elementos para proporcionar información material o con importancia relativa. Sin embargo, una entidad que aplique el párrafo 83 está exenta de revelar:
- (a) en relación con las partidas de los estados financieros por función presentadas en la categoría de operación del estado del resultado del periodo, información desagregada sobre los importes de los gastos por naturaleza incluidos en cada partida, más allá de los importes especificados en el párrafo 83; y
- (b) en relación con los gastos por naturaleza específicamente requeridos por una Norma NIIF de Contabilidad para ser revelados en las notas—información desagregada sobre los importes de los gastos incluidos en cada partida por función presentada en la categoría de operación del estado del resultado del periodo, más allá de los importes especificados en el párrafo 83".
- 85 La exención del párrafo 84 se refiere a la desagregación de los gastos de operación. Sin embargo, no exime a una entidad de aplicar los requerimientos específicos de información a revelar relativos a esos gastos en las Normas NIIF de Contabilidad.

Estado de presentación del resultado integral

- 86 **Una entidad incluirá en el estado de presentación el resultado integral totales para:**

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (a) el resultado del periodo;
 - (b) otro resultado integral (véanse los párrafos B86 a B87); y
 - (c) el resultado integral, siendo el total del resultado del periodo y otro resultado integral.
- 87 Una entidad presentará una asignación del resultado integral para el periodo sobre el que se informa atribuible a:
- (a) participaciones no controladoras; y
 - (b) los propietarios de la controladora.
- Otro resultado integral**
- 88 Una entidad clasificará los ingresos y gastos incluidos en el estado que presenta el resultado integral en una de dos categorías:
- (a) ingresos y gastos que se reclasificarán a las ganancias o pérdidas cuando se cumplan condiciones específicas; y
 - (b) ingresos y gastos que no se reclasificarán al resultado del periodo.
- 89 Una entidad presentará partidas de los estados financieros, en cada una de las categorías del estado de presentación del resultado integral:
- (a) la parte del otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados usando el método de la participación; y
 - (b) otras partidas de otro resultado integral.
- 90 Una entidad presentará en el estado que presenta el resultado integral o revelará en las notas los ajustes por reclasificación relativos a los componentes de otro resultado integral (véanse los párrafos B88 y B89).
- 91 Otras Normas NIIF de Contabilidad especifican si y cuando los importes previamente incluidos en otro resultado integral se reclasifican a resultados del periodo. Tales reclasificaciones se hacen referencia en esta Norma como ajustes por reclasificación. La entidad incluirá un ajuste por reclasificación con el componente correspondiente de otro resultado integral en el periodo en que el ajuste se reclasifique a resultados del periodo. Una entidad podría haber incluido estos importes en otro resultado integral como ganancias no realizadas en el periodo actual o en periodos anteriores. La entidad los deducirá de otro resultado integral en el periodo en que las ganancias realizadas se reclasifiquen a resultados para evitar incluirlos dos veces en el resultado integral total.
- 92 Una entidad que revele ajustes por reclasificación en las notas presentará en el estado del resultado integral las partidas de otro resultado integral después de cualquier ajuste por reclasificación relacionado.
- 93 Una entidad presentará en el estado que presenta el resultado integral o revelará en las notas el importe de los impuestos a las ganancias relacionados con cada partida de otro resultado integral, incluyendo los ajustes por reclasificación (véanse los párrafos 61A y 63 de la NIC 12).
- 94 Una entidad puede presentar las partidas de otro resultado integral:
- (a) netas de los efectos fiscales relacionados, o
 - (b) antes de los efectos fiscales relacionados, incluyendo adicionalmente un importe que muestre el montante acumulado del impuesto a las ganancias relacionado con esas partidas.
- 95 Si una entidad elige la alternativa del párrafo 94(b), asignará el impuesto entre las categorías establecidas en el párrafo 88.

Estado de situación financiera

Clasificación de los activos y pasivos como corrientes o no corrientes

- 96 Una entidad presentará sus activos corrientes y no corrientes, y sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera, de acuerdo con los párrafos 99 a 102, excepto cuando una presentación basada en el grado de liquidez proporcione un resumen estructurado más útil. Cuando se aplique esa excepción, una entidad presentará todos los activos y pasivos ordenados atendiendo a su liquidez (véanse los párrafos B90 a B93).

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

97 Independientemente del método de presentación adoptado, una entidad revelará el importe esperado a recuperar o a cancelar después de 12 meses para cada partida de activo o pasivo que combine importe a recuperar o a cancelar:

- (a) no más de 12 meses tras el periodo sobre el que se informa; y
- (b) más de 12 meses tras el periodo sobre el que se informa.

98 Cuando una entidad presenta activos corrientes y no corrientes, y pasivos corrientes y no corrientes, como clasificaciones separadas en su estado de situación financiera, no se clasificarán los activos (pasivos) por impuestos diferidos como activos (pasivos) corrientes.

Activos corrientes

99 Una entidad clasificará un activo como corriente cuando (véanse los párrafos B94 y B95):

- (a) espera realizar el activo, o tiene la intención de venderlo o consumirlo, en su ciclo normal de operación;
- (b) mantiene el activo principalmente con fines de negociación;
- (c) espera realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes al periodo sobre el que se informa; o
- (d) el activo es efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la NIC 7) a, menos que éste se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un periodo mínimo de 12 meses después del ejercicio sobre el que se informa.

100 Una entidad clasificará como no corrientes todos los activos distintos de los especificados en el párrafo 99.

Pasivos corrientes

101 Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

- (a) espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación (véanse los párrafos B96, B107 y B108);
- (b) mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación (véase el párrafo B97);
- (c) el pasivo debe liquidarse dentro de 12 meses siguientes al periodo sobre el que se informa (véanse los párrafos B97, B98, B107 y B108); o
- (d) no tiene el derecho al final del periodo sobre el que se informa de aplazar la liquidación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa (véanse los párrafos B99 a B108).

102 La entidad clasificará como no corrientes todos los pasivos distintos de los especificados en el párrafo 101.

Partidas a presentar en el estado de situación financiera o a revelar en las notas

103 Una entidad presentará en el estado de la situación financiera partidas para:

- (a) propiedades, planta y equipo;
- (b) propiedades de inversión;
- (c) activos intangibles;
- (d) la plusvalía;
- (e) activos financieros [excluyendo los importes mostrados en (g), (j) y (k)];
- (f) carteras de contratos dentro del alcance de la NIIF 17 que son activos, desglosados como requiere el párrafo 78 de la NIIF 17;
- (g) inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación;
- (h) activos biológicos dentro del alcance de la NIC 41 *Agricultura*;
- (i) inventarios;
- (j) deudores comerciales y otras cuentas por cobrar;
- (k) efectivo y equivalentes al efectivo;

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (l) el total de activos clasificados como mantenidos para la venta y los activos incluidos en grupos de activos para su disposición, clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5;
 - (m) acreedores comerciales y otras cuentas por pagar;
 - (n) provisiones;
 - (o) pasivos financieros [excluyendo los importes mencionados en los apartados (m) y (n)];
 - (p) carteras de contratos dentro del alcance de la NIIF 17 que son pasivos, desglosados como requiere el párrafo 78 de la NIIF 17;
 - (q) pasivos y activos por impuestos corrientes, según se definen en la NIC 12;
 - (r) pasivos y activos por impuestos diferidos, según se definen en la NIC 12; y
 - (s) pasivos incluidos en los grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5.
- 104 Una entidad presentará en el estado de situación financiera:
- (a) participaciones no controladoras; y
 - (b) capital emitido y reservas atribuibles a los propietarios de la controladora.
- 105 Los párrafos B109 a B111 establecen requerimientos sobre cómo una entidad utiliza su juicio para determinar si debe presentar partidas adicionales en el estado de situación financiera o revelar partidas en las notas
- 106 Sujeto a los párrafos 96, esta Norma no prescribe el orden o formato en el que una entidad presenta las partidas del estado de situación financiera. Además, las denominaciones utilizadas y la ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas similares podrán ser modificadas de acuerdo con la naturaleza de la entidad y de sus transacciones, para suministrar un resumen estructurado útil de los activos, los pasivos y el patrimonio de la entidad. Por ejemplo, una institución financiera puede modificar las descripciones del párrafo 103 para proporcionar un resumen estructurado útil de los activos, los pasivos y el patrimonio de una institución financiera.

Estado de cambios en el patrimonio

Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio

- 107 Una entidad presentará un estado de cambios en el patrimonio tal como se requiere en el párrafo 10. El estado de cambios en el patrimonio incluirá:
- (a) el resultado integral total del periodo sobre el que se informa, mostrando de forma separada los importes totales atribuibles a los propietarios de la controladora y los atribuibles a las participaciones no controladoras;
 - (b) para cada componente del patrimonio, los efectos de la aplicación retroactiva o la reexpresión retroactiva reconocidos según la NIC 8; y
 - (c) para cada componente del patrimonio, una conciliación entre los importes en libros, al inicio y al final del periodo, presentando por separado (como mínimo) los cambios resultantes de:
 - (i) el resultado del periodo;
 - (ii) otro resultado integral; y
 - (iii) las transacciones con los propietarios en su calidad de tales, mostrando por separado las aportaciones de los propietarios y las distribuciones a los mismos, así como los cambios en las participaciones en la propiedad de las subsidiarias que no den lugar a una pérdida de control.
- 108 La NIC 8 requiere ajustes retroactivos para los cambios en las políticas contables, en la medida en que sea factible, excepto cuando los requerimientos de transición de otra Norma NIIF de Contabilidad requieran otra cosa. La NIC 8 también requiere reexpresiones para corregir errores, las cuales se realizan retroactivamente en la medida en que sea practicable. Los ajustes y las reexpresiones retroactivos no son cambios en el patrimonio sino ajustes al saldo inicial de las ganancias acumuladas, excepto cuando alguna Norma NIIF de Contabilidad requiera el ajuste retroactivo de otro componente de patrimonio. El párrafo 107(b) requiere que la entidad presente en el estado de cambios en el patrimonio, los ajustes totales en cada

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

uno de sus componentes derivados de los cambios en las políticas contables y, por separado, de la corrección de errores. La entidad presentará estos ajustes para cada periodo anterior sobre el que se informa, colocándolos al principio del periodo.

Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio o a revelar en las notas

- 109 Una entidad presentará para cada componente del patrimonio, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o revelándolo en las notas, un desglose por cada partida de otro resultado integral [véase el párrafo 107(c)(ii)].
- 110 Una entidad presentará, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o revelándolo en las notas, el importe de los dividendos reconocidos como distribuciones a los propietarios durante el periodo sobre el que se informa, así como el importe de dividendos por acción correspondiente.
- 111 En el párrafo 107, los componentes de patrimonio incluyen, por ejemplo, cada una de las clases de capitales aportados, el saldo acumulado de cada una de las clases que componen el otro resultado integral y las ganancias acumuladas.
- 112 Los cambios en el patrimonio de una entidad, entre el comienzo y el final del periodo sobre el que se informa, reflejarán el incremento o la disminución en sus activos netos en dicho periodo. Excepto por lo que se refiere a los cambios que procedan de transacciones con los propietarios en su condición de tales (tales como aportaciones de patrimonio, recompras por la entidad de sus propios instrumentos de patrimonio o dividendos) y los costos directamente relacionados con estas transacciones, la variación integral del patrimonio durante el periodo representa el importe total de ingresos y gastos, incluyendo ganancias o pérdidas, generadas por las actividades de la entidad durante el periodo.

Notas

Estructura

- 113 Una entidad revelará en las notas:
- (a) información sobre las bases de preparación de los estados financieros (véanse los párrafos 6A a 6N de la NIC 8) y las políticas contables específicas usadas (véanse los párrafos 27A a 27I de la NIC 8);
 - (b) la información requerida por las Normas NIIF de Contabilidad que no haya sido presentada en los estados financieros principales; y
 - (c) otra información que no se presenta en los estados financieros principales, pero que es necesaria para entender cualquiera de ellos (véase el párrafo 20).
- 114 Una entidad presentará las notas, en la medida en que sea practicable, de una forma sistemática (véase el párrafo B112). Para la determinación de qué constituye forma sistemática, la entidad considerará el efecto sobre la comprensibilidad y comparabilidad de sus estados financieros. Una entidad hará referencia para cada partida de los estados financieros principales a cualquier información en las notas con la que esté relacionada. Si los importes revelados en las notas se incluyen en una o varias partidas de los estados financieros principales, una entidad revelará en la nota las partidas de los estados financieros en las que se incluyen los importes.
- 115 Una entidad puede revelar en las notas información sobre las bases de preparación de los estados financieros en general, así como sobre las políticas contables específicas utilizadas en cada sección separada de los estados financieros.
- 116 Si no se revela en otra parte de la información publicada con los estados financieros, una entidad revelará en las notas:
- (a) el domicilio y forma legal de la entidad, el país en que se ha constituido y la dirección de su sede social (o el domicilio principal donde desarrolle sus actividades, si fuese diferente de la sede social);
 - (b) una descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad y de sus principales actividades;
 - (c) el nombre de la controladora directa y de la controladora última del grupo; y
 - (d) si es una entidad de vida limitada, información sobre su duración.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Medidas definidas por la gerencia sobre el rendimiento de la gestión

Identificación de las medidas de rendimiento definidas por la gerencia

- 117 **Una medida del rendimiento definida por la gerencia es un subtotal de los ingresos y gastos que (véanse los párrafos B113 a B122):**
- (a) **una entidad utiliza en comunicaciones públicas fuera de los estados financieros;**
 - (b) **una entidad utiliza para comunicar a los usuarios de los estados financieros la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto; y**
 - (c) **no está incluida en el catálogo del párrafo 118, ni se requiere específicamente que sea presentado o revelado por las Normas NIIF de Contabilidad.**
- 118 Los subtotales de ingresos y gastos que no constituyen medidas del rendimiento definidas por la gerencia son:
- (a) el resultado bruto, ya sean pérdidas o ganancias (ingresos de actividades ordinarias menos el costo de ventas) u otros subtotales similares (véase el párrafo B123);
 - (b) resultados de operación antes de depreciaciones, amortizaciones y deterioros del valor dentro del alcance de la NIC 36;
 - (c) resultados de operación e ingresos y gastos de todas las inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación;
 - (d) para una entidad que aplique el párrafo 73, un subtotal que comprenda el resultado de operación y todos los ingresos y gastos clasificados en la categoría de inversión;
 - (e) resultado antes de impuestos a las ganancias; y
 - (f) resultado procedente de operaciones continuadas.
- 119 **La entidad supondrá que cualquier subtotal de ingresos y gastos, que utilice en comunicaciones públicas ajenas a sus estados financieros, comunica a los usuarios de los estados financieros la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto, a menos que, aplicando el párrafo 120, la entidad refute esta presunción.**
- 120 Se permite a una entidad refutar la presunción descrita en el párrafo 119 y afirmar que un subtotal no comunica la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto, pero solo si dispone de información razonable y sustentable que demuestre el fundamento de la afirmación (véanse los párrafos B124 a B131).

Información a revelar sobre las medidas del rendimiento definidas por la gerencia

- 121 **El objetivo de la información a revelar para las medidas de rendimiento definidas por la gerencia es que una entidad proporcione información que ayude a un usuario de los estados financieros a comprender:**
- (a) **el aspecto del rendimiento financiero que, en opinión de la gerencia, se comunica mediante una medida del rendimiento definida por la gerencia; y**
 - (b) **cómo se compara la medida del rendimiento definida por la gerencia con las medidas definidas por las Normas NIIF de Contabilidad.**
- 122 **La entidad revelará información sobre todas las medidas que cumplan la definición de medidas del rendimiento definidas por la gerencia, según el párrafo 117 en una sola nota (véanse los párrafos B132 a B133). Esta nota incluirá una declaración de que las medidas del rendimiento definidas por la gerencia proporcionan la visión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto y no son necesariamente comparables con las medidas que comparten etiquetas o descripciones similares proporcionadas por otras entidades.**
- 123 **La entidad etiquetará y describirá cada medida del rendimiento definida por la gerencia de forma clara y comprensible que no induzca a error a los usuarios de los estados financieros (véanse los párrafos B134 a B135). Para cada medida del rendimiento definida por la gerencia, la entidad revelará:**

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (a) una descripción del aspecto del rendimiento financiero que, en opinión de la gerencia, comunica la medida del rendimiento definida por ésta. Esta descripción incluirá explicaciones de por qué, en opinión de la gerencia, la medida del rendimiento definida proporciona información útil sobre el rendimiento financiero de la entidad.
 - (b) cómo se calcula la medida del rendimiento definida por la gerencia.
 - (c) Una conciliación entre la medida del rendimiento definida por la gerencia y el subtotal más directamente comparable enumerado en el párrafo 118 o el total o subtotal específicamente requerido para ser presentado o revelado por las Normas NIIF de Contabilidad (véanse los párrafos B136 a B140).
 - (d) El efecto del impuesto a las ganancias (determinado aplicando el párrafo B141) y el efecto sobre las participaciones no controladoras para cada partida revelada en la conciliación requerida por (c).
 - (e) Una descripción de cómo la entidad aplica el párrafo B141 para determinar el efecto del impuesto a las ganancias requerido por (d).
- 124 Si una entidad cambia la forma en que calcula una medida del rendimiento definida por la gerencia, esto supone añadir una nueva medida del rendimiento definida por la gerencia, así como dejar de utilizar una medida del rendimiento definida por la gerencia previamente revelada o cambiar la forma en que determina los efectos en el impuesto a las ganancias de las partidas de conciliación requeridas por el párrafo 123(d), revelará:
- (a) una explicación que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el cambio, incorporación o cese y sus efectos.
 - (b) las razones del cambio, incorporación o cese.
 - (c) la información comparativa reexpresada para reflejar el cambio, la incorporación o el cese, a menos que sea impracticable hacerlo. La selección por parte de una entidad de una medición del rendimiento definida por la gerencia no es una elección de política contable. No obstante, al evaluar si la reexpresión de la información comparativa resulta impracticable, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 50 a 53 de la NIC 8.
- 125 Si una entidad no revelase la información comparativa reexpresada requerida por el párrafo 124(c) porque fuera impracticable hacerlo, revelará este hecho.

Capital

- 126 **Una entidad revelará en las notas información que permita que los usuarios de los estados financieros evalúen los objetivos, las políticas y los procesos que ella aplica para gestionar el capital.**
- 127 Para cumplir con el párrafo 126 una entidad revelará en las notas:
- (a) información cualitativa sobre sus objetivos, políticas y procesos de gestión de capital, que incluya:
 - (i) una descripción de qué considera capital a efectos de su gestión;
 - (ii) cuando una entidad está a sujeta a requerimientos externos de capital, la naturaleza de ellos y la forma en que se incorporan en la gestión de capital; y
 - (iii) cómo cumple sus objetivos de gestión de capital.
 - (b) datos cuantitativos resumidos acerca de lo que gestiona como capital. Algunas entidades consideran ciertos pasivos financieros (por ejemplo, algunas formas de deuda subordinada) como parte de este capital. Otras entidades consideran este capital excluyendo algunos componentes del patrimonio (por ejemplo, componentes que surgen de las coberturas de flujos de efectivo).
 - (c) Cualesquiera cambios habidos en (a) y (b) desde el periodo precedente sobre el que se informa.
 - (d) si durante el periodo sobre el que se informa ha cumplido con cualquier requerimiento externo de capital al cual esté sujeta.
 - (e) cuando la entidad no haya cumplido con alguno de estos requerimientos externos de capital impuestos, las consecuencias de este incumplimiento.
- 128 Una entidad basará la información a revelar en las notas del párrafo 127 en la información proporcionada internamente al personal clave de la gerencia.
- 129 Una entidad puede gestionar su capital de diversas formas y estar sujeta a distintos requerimientos sobre el capital. Por ejemplo, un conglomerado puede incluir entidades que lleven a cabo actividades de seguro y

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

actividades bancarias, y esas entidades pueden operar en diferentes jurisdicciones. Si la información a revelar de forma agregada sobre los requerimientos de capital y de la forma de gestionar este capital no proporcionase información útil o distorsionase la comprensión de los recursos de capital de una entidad por parte de los usuarios de los estados financieros, la entidad revelará información separada sobre cada requerimiento de capital al que esté sujeta.

Otra información a revelar

- 130 **Una entidad presentará en el estado de situación financiera o en el estado de cambios en el patrimonio o revelará en las notas:**
- (a) **para cada clase de capital en acciones:**
 - (i) **el número de acciones autorizadas;**
 - (ii) **el número de acciones emitidas y pagadas totalmente, así como las emitidas, pero aún no pagadas en su totalidad;**
 - (iii) **valor nominal por acción, o una declaración de que las acciones no tienen valor nominal;**
 - (iv) **una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del periodo sobre el que se informa;**
 - (v) **los derechos, privilegios y restricciones correspondientes a cada clase de acciones, incluyendo los que se refieran a las restricciones que afecten a la distribución de dividendos y al reembolso del capital;**
 - (vi) **las acciones de la entidad mantenidas por ella o por sus subsidiarias; y**
 - (vii) **Las acciones cuya emisión está comprometida como consecuencia de la existencia de opciones o contratos para la venta de acciones, describiendo las condiciones e importes; y**
 - (b) **una descripción de la naturaleza y destino de cada partida de reservas que figure en el patrimonio.**
- 131 **Una entidad sin capital en acciones, tal como las que responden a una fórmula de asociación o fiducia, revelará información equivalente a la requerida en el párrafo 130(a), mostrando los cambios producidos durante el periodo sobre el que se informa en cada una de las categorías que componen el patrimonio, así como los derechos, privilegios y restricciones asociados a cada categoría.**
- 132 **Una entidad revelará en las notas:**
- (a) **el importe de dividendos propuestos o declarados antes de que se autoricen los estados financieros para su emisión, pero no reconocidos como una distribución a los propietarios durante el periodo sobre el que se informa, y el importe relacionado por acción; y**
 - (b) **el importe de cualquier dividendo preferente de carácter acumulativo que no haya sido reconocido.**

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Apéndice A

Definiciones de términos

Este Apéndice forma parte integrante de la Norma NIIF de Contabilidad.

agregación	La adición en conjunto de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos o flujos de efectivo que tienen características compartidas y están incluidos en la misma clasificación.
clasificación	La organización de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos o flujos de efectivo sobre la base de características compartidas.
desagregación	La separación de una partida en las partes que la componen y que tienen características que no se comparten.
información financiera con propósito general	<p>Informes que proporcionan información financiera sobre una entidad que informa que es útil para los usuarios principales a la hora de tomar decisiones relacionadas con el suministro de recursos a la entidad. Esas decisiones implican, a su vez, decisiones sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la compra, venta o mantenimiento de instrumentos de patrimonio y de deuda; (b) Concesión o venta de préstamos y otras formas de crédito; o (c) el ejercicio del derecho a votar sobre las acciones de los gestores de la entidad que afecten al uso de los recursos económicos de la misma, o a influir en ellas de cualquier otro modo. <p>Los informes financieros con propósito general incluyen—pero no se limitan a—los estados financieros con propósito general de una entidad y la información financiera a revelar relacionada con la sostenibilidad.</p>
estados financieros con propósito general	Una forma específica de <i>informes financieros con propósito general</i> que proporciona información sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de la entidad que informa.
Normas NIIF de Contabilidad	<p>Normas de contabilidad emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. Esas Normas comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) las Normas Internacionales de Información Financiera; (b) las Normas Internacionales de Contabilidad; (c) las Interpretaciones CINIIF; y (d) las Interpretaciones SIC; <p>Las Normas NIIF de Contabilidad se conocían anteriormente como Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, NIIF y Normas NIIF.</p>
medida del rendimiento definida por la gerencia	<p>Un subtotal de ingresos y gastos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) una entidad utiliza en comunicaciones públicas fuera de los estados financieros; (b) una entidad utiliza para comunicar a los usuarios de los estados financieros la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto; y (c) no se encuentra en el catálogo del párrafo 118 de la NIIF 18, ni se requiere específicamente que se presente o revele por las Normas NIIF de Contabilidad.
información material o con importancia relativa	La información es material o tiene importancia relativa si su omisión, expresión inadecuada o ensombrecimiento podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios principales de los estados financieros con propósito general toman a partir de los estados financieros, que proporcionan información financiera

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

	sobre una determinada entidad específica que informa.
notas	Información en los estados financieros proporcionada además de la presentada en los estados financieros principales.
resultado de operación	El total de todos los ingresos y gastos clasificados en la categoría de operación.
otro resultado integral	Partidas de ingresos y gastos (incluidos los ajustes por reclasificación) que se reconocen fuera del resultado del periodo, tal como lo requieren o permiten otras Normas NIIF de Contabilidad.
propietarios	Tenedores de derechos de los acreedores clasificados como patrimonio.
estados financieros principales	El estado (o estados) del rendimiento financiero, el estado de situación financiera, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo.
resultado del periodo	El total de ingresos menos gastos incluidos en el estado del resultado del periodo.
resultado del periodo antes de financiación e impuestos a las ganancias	El total del resultado de operación y todos los ingresos y gastos clasificados en la categoría de inversión.
ajustes por reclasificación	Importes reclasificados en el resultado del periodo corriente sobre el que se informa que fueron incluidos en otro resultado integral en el periodo corriente o en periodos anteriores.
resultado integral total	El cambio en el patrimonio durante un periodo sobre el que se informa, que procede de transacciones y otros sucesos, distintos de aquellos cambios derivados de transacciones con los propietarios en su condición de tales.
resumen estructurado útil	<p>Un resumen estructurado proporcionado en un estado financiero principal de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo reconocidos de una entidad que informa que es útil para:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) obtener una visión general comprensible de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo reconocidos de la entidad;(b) realizar comparaciones entre entidades y entre periodos sobre los que se informa de la misma entidad; y(c) identificar partidas o áreas sobre las que los usuarios de los estados financieros pudieran desear obtener información adicional en las notas.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Apéndice B

Guía de aplicación

Este Apéndice forma parte integrante de la Norma NIIF de Contabilidad. Describe la aplicación de los párrafos 1 a 132 y tiene el mismo valor normativo que las otras partes de la Norma NIIF de Contabilidad.

Requerimientos generales para los estados financieros

Materialidad o importancia relativa

- B1 La información es material o tiene importancia relativa si su omisión, expresión inadecuada o ensombrecimiento podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios principales de los estados financieros con propósito general toman a partir de los estados financieros, que proporcionan información financiera sobre una determinada entidad específica que informa.
- B2 La materialidad o con importancia relativa depende de la naturaleza o magnitud de la información, o de ambas. Una entidad evalúa si la información en cuestión, individualmente o en combinación con otra información, es material o con importancia relativa en el contexto de sus estados financieros tomados en su conjunto.
- B3 La información se ensombrece si se comunica de forma que hubiera tenido un efecto similar, para los usuarios principales de los estados financieros, que la omisión o expresión inadecuada de esa información. Ejemplos de circunstancias que pueden dar lugar a que información material o con importancia relativa esté siendo ensombrecida son los siguientes:
- (a) la información material o con importancia relativa con respecto a una partida u otro suceso se revela en los estados financieros, pero el lenguaje usado es vago o poco claro;
 - (b) la información material o con importancia relativa con respecto a una partida, transacción u otro suceso está dispersa por los estados financieros;
 - (c) partidas diferentes, transacciones u otros sucesos se agregan inapropiadamente;
 - (d) partidas similares, transacciones u otros sucesos se desagregan inapropiadamente; y
 - (e) la comprensibilidad de los estados financieros se reduce como resultado de ocultar información material o con importancia relativa dentro de información no significativa, en la medida en que los usuarios principales no puedan determinar qué información es material o tiene importancia relativa.
- B4 La evaluación de si la información pudiera razonablemente esperarse que influya en las decisiones tomadas por los usuarios principales de los estados financieros con propósito general de una entidad que informa requiere que una entidad considere las características de los usuarios a la vez que considera también las circunstancias propias de la entidad.
- B5 Numerosos inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales no tienen la posibilidad de requerir que las entidades que informan les proporcionen información directamente, y deben confiar en los estados financieros con propósito general para obtener la mayor parte de la información financiera que necesitan. Por consiguiente, ellos son los usuarios principales a quienes se dirigen los estados financieros con propósito general. Los estados financieros se preparan para usuarios que tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y del mundo de los negocios, que revisan y analizan la información con diligencia. A veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar recabar la ayuda de un asesor para comprender información sobre fenómenos económicos complejos.

Los papeles de los estados financieros principales y de las notas

- B6 Con la aplicación del párrafo 17(a), una entidad proporcionará en las notas información necesaria para que los usuarios de los estados financieros comprendan las partidas presentadas en los estados financieros principales. Entre los ejemplos de esta información se incluye:
- (a) desagregación de las partidas de los estados financieros presentados en los estados financieros principales;
 - (b) descripciones de las características de las partidas de los estados financieros principales; y

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (c) información sobre los métodos, los supuestos y los juicios utilizados en el reconocimiento, la medición y la presentación de las partidas incluidas en los estados financieros principales.
- B7 Aplicando el párrafo 17(b), una entidad complementa los estados financieros principales con la información adicional necesaria para lograr el objetivo de los estados financieros, es decir:
- (a) información requerida específicamente por las Normas NIIF de Contabilidad (véase el párrafo 19)—por ejemplo:
- (i) la información requerida por la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* sobre los activos contingentes y pasivos contingentes no reconocidos de una entidad; y
- (ii) la información requerida por la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* sobre la exposición de una entidad a diversos tipos de riesgos, como el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado; y
- (b) información adicional a la requerida específicamente por las Normas NIIF de Contabilidad (véase el párrafo 20).

Información presentada en los estados financieros principales

- B8 El párrafo 23 explica que una entidad no necesita presentar por separado una partida en un estado financiero principal si hacerlo no es necesario para que el estado proporcione un resumen estructurado útil, incluso si la partida es requerida por las Normas NIIF de Contabilidad. Por ejemplo, una entidad no necesita presentar una partida enumerada en el párrafo 75 si hacerlo no es necesario para que el estado del resultado del periodo proporcione un resumen estructurado útil de los ingresos y gastos, o una partida enumerada en el párrafo 103 si hacerlo no es necesario para que el estado de situación financiera proporcione un resumen estructurado útil de los activos, pasivos y patrimonio. Si una entidad no presenta las partidas enumeradas en los párrafos 75 y 103, revelará los elementos en las notas si la información resultante es material o con importancia relativa (véase el párrafo 42).
- B9 Por el contrario, aplicando el párrafo 24, una entidad presentará partidas adicionales a las enumeradas en los párrafos 75 y 103 si tales presentaciones son necesarias para que el estado del resultado del periodo proporcione un resumen estructurado útil de los ingresos y gastos o para que el estado de situación financiera proporcione un resumen estructurado útil de los activos, pasivos y patrimonio (véanse los párrafos B78, B79 y B109 a B111).

Identificación de los estados financieros

- B10 El párrafo 25 requiere que una entidad identifique claramente los estados financieros y los distinga de otra información contenida en el mismo documento publicado. La entidad cumple estos requerimientos suministrando encabezamientos apropiados para las páginas, estados, notas, columnas y similares. Se requiere la utilización del juicio profesional para determinar la mejor forma de proporcionar esta información. Por ejemplo, si una entidad proporciona los estados financieros electrónicamente, tendrá que considerar otras maneras de cumplir con los requerimientos— por ejemplo, mediante el etiquetado digital apropiado de la información proporcionada en los estados financieros.
- B11 Una entidad, a menudo, elabora estados financieros más comprensibles proporcionando información en miles o millones de unidades de la moneda de presentación. Esta práctica será aceptable en la medida en que la entidad revele el grado de redondeo practicado y no omita información material o con importancia relativa al hacerlo.

Congruencia de la presentación, información a revelar y clasificación

- B12 El párrafo 30(a) requiere que una entidad cambie la presentación, información a revelar o clasificación de partidas de los estados financieros cuando resulte evidente que otra presentación, información a revelar o clasificación sea más apropiada. Por ejemplo, una adquisición o disposición significativa, o una revisión de los estados financieros, podrían sugerir que éstos necesitan ser cambiados. Se permite que una entidad cambie la presentación, la información a revelar o la clasificación de las partidas de sus estados financieros sólo si el cambio proporciona información más útil para los usuarios de los estados financieros y si es probable que la entidad siga utilizando la presentación, la información a revelar o la clasificación revisada, de modo que la comparabilidad entre periodos no se vea afectada. Cuando se realicen estos cambios, una entidad reclasificará su información comparativa de acuerdo con los párrafos 33 y 34.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Información comparativa

Información comparativa requerida

- B13 En algunos casos, la información narrativa proporcionada en los estados financieros de periodo (o periodos) inmediatamente anterior sobre el que se informa continúa siendo relevante en el periodo actual. Por ejemplo, una entidad revelará en el periodo actual detalles de una disputa legal cuyo resultado era incierto al final del periodo inmediato anterior y que todavía está pendiente de resolución. Los usuarios de los estados financieros se beneficiarán de la información a revelar sobre la incertidumbre existente al final del periodo inmediato anterior, así como de la relativa a los pasos que se han tomado durante el periodo para resolver dicha incertidumbre.

Información comparativa adicional

- B14 Una entidad puede proporcionar información comparativa, además de la información comparativa requerida por las Normas NIIF de Contabilidad, en la medida en que esa información se prepare de acuerdo con estas normas. Esta información comparativa adicional puede consistir en uno o más de los estados financieros principales a los que hace referencia el párrafo 10, pero no necesita comprender un juego completo de estados financieros. Cuando este sea el caso, la entidad revelará en las notas información sobre dichos estados financieros principales adicionales.
- B15 Por ejemplo, una entidad podría presentar un tercer estado (o estados) del rendimiento financiero (presentando de ese modo el periodo corriente sobre el que se informa, el periodo inmediatamente anterior y un periodo comparativo adicional). Sin embargo, no se requiere que la entidad presente un tercer estado de situación financiera, un tercer estado de flujos de efectivo o un tercer estado de cambios en el patrimonio (es decir, un estado financiero adicional comparativo). Se requiere que la entidad revele, en las notas, información comparativa relacionada con ese estado (o estados) del rendimiento financieros.

Agregación y desagregación

Principios de agregación y desagregación

Proceso de agregación y desagregación

- B16 Los estados financieros procedentes de entidades que procesan un gran número de transacciones y otros sucesos. Estas transacciones y otros sucesos dan lugar a activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo.
- B17 Para aplicar los requerimientos del párrafo 41, una entidad agregará los artículos basados en características compartidas (es decir, agregará los artículos que tengan características similares) y desagregará los artículos basados en características que no sean compartidas (es decir, desagregará los artículos que tengan características diferentes). Al hacer esto, una entidad:
- (a) identificará los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo que se deriven de transacciones individuales o de otros eventos;
 - (b) clasificará y agregará los activos, los pasivos, el patrimonio neto, los ingresos, los gastos y los flujos de efectivo en partidas en función de sus características (por ejemplo, su naturaleza, su función, su base de medición u otra característica), de forma que se presenten en los estados financieros principales partidas e información a revelar en las notas sobre partidas que tengan al menos una característica similar; y
 - (c) desagregará las partidas en función de características diferentes:
 - (i) en los estados financieros principales, según sea necesario para proporcionar resúmenes estructurados útiles (como se describe en el párrafo 16); y
 - (ii) en las notas, según sea necesario para proporcionar información material o con importancia relativa (como se describe en el párrafo 17)..
- B18 La entidad podrá aplicar los pasos de los párrafos B17(a) a B17(c) en orden variable para aplicar los principios de agregación y desagregación del párrafo 41

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Proceso de agregación y desagregación

- B19 Los párrafos B16 a B18 explican que una entidad utiliza su juicio para agregar y desagregar los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo de las transacciones individuales y otros eventos basándose en características similares y diferentes. Los párrafos B78 y B110 establecen ejemplos de características que una entidad considera al emitir sus juicios.
- B20 Cuanto más similares sean las características de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo, más probable será que su agregación cumpla la función de los estados financieros principales (es decir, proporcionar resúmenes estructurados útiles, tal como se describe en el párrafo 16) o de las notas (es decir, proporcionar información material o con importancia relativa, tal como se describe en el párrafo 17). Cuanto más diferentes sean las características de los activos, los pasivos, el patrimonio, los ingresos, los gastos y los flujos de efectivo, más probable será que la desagregación de las partidas cumpla las funciones de los estados financieros principales o de las notas.
- B21 Las partidas agregadas y presentadas como partidas individuales en los estados financieros principales tendrán al menos una similitud, aparte de cumplir la definición de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos o flujos de efectivo. Sin embargo, dado que la función de los estados financieros principales es proporcionar resúmenes estructurados útiles, también es probable que las partidas de los estados financieros principales agreguen partidas que tengan características suficientemente diferentes como para que la información sobre las partidas desagregadas sea material o con importancia relativa.
- B22 Aplicando el párrafo 41, la entidad desagregará las partidas que tengan características diferentes cuando la información resultante sea material o con importancia relativa. Una sola característica diferente podría dar lugar a que la información sobre las partidas desagregadas fuera material o con importancia relativa.
- B23 Por ejemplo, una entidad puede presentar en el estado de situación financiera activos financieros que comprendan inversiones en patrimonio e inversiones en deuda por separado de los activos no financieros. Los activos financieros tienen características diferentes porque tienen distintas bases de medición: algunos se miden al valor razonable con cargo a resultados y otros al costo amortizado. La entidad podría determinar, por tanto, que para ofrecer un resumen estructurado útil es necesario presentar partidas que desagreguen los activos financieros en función de esas bases de medición. Esa desagregación da como resultado una partida que comprende las inversiones en patrimonio y las inversiones en deuda medidas al valor razonable con cambios en resultados y una partida que comprende las inversiones en deuda medidas al costo amortizado. Dado que las inversiones en patrimonio son distintas de las inversiones en deuda, en el sentido de que cada una expone a la entidad a riesgos diferentes, la entidad evaluaría si es necesaria una mayor desagregación en el estado de situación financiera de los activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, distinguiendo entre inversiones en patrimonio e inversiones en deuda, para proporcionar un resumen estructurado útil. De no ser así, y si la información resultante fuera material o con importancia relativa, la entidad necesitaría revelar en las notas las inversiones en patrimonio por separado de las inversiones en deuda. Además, si, por ejemplo, las inversiones en patrimonio tuvieran otras características diferentes, la entidad tendría que desagregar más esas inversiones en patrimonio en las notas si la información resultante fuera material o con importancia relativa.

Descripción de las partidas

- B24 El párrafo 43 requiere que una entidad etiquete y describa las partidas presentadas o reveladas de forma que representen fielmente las características de la partida. Tales partidas serán a menudo agregaciones de partidas derivadas de transacciones individuales u otros eventos y podrían variar en cuanto a si son agregaciones de partidas para las que la información es material o con importancia relativa y partidas para las que la información no lo es. Concretamente, en los estados financieros principales o en las notas:
- una partida para la que la información es material o con importancia relativa podría agregarse con otras partidas para las que la información también es material o con importancia relativa—una entidad podría proporcionar tal agregación para resumir la información, pero también se le requeriría que revelara información sobre cada partida;
 - una partida para la que la información es material o con importancia relativa, podría agregarse con partidas para las que la información no fuese material o no tuviese importancia relativa: una entidad estaría obligada a proporcionar información sobre partidas desagregadas sólo si la información no material o sin importancia relativa ensombreciera la información material o con importancia relativa; o
 - un elemento para el que la información no es relevante podría agregarse con otros elementos para los que la información no es relevante—una entidad podría proporcionar dicha agregación para completar una lista de elementos y no estaría obligada a revelar información sobre los elementos desagregados, sujeto al párrafo B26(b).

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- B25 La entidad etiquetará las partidas presentadas o reveladas como "otras" solo si no puede encontrar una etiqueta más informativa. Ejemplos de cómo una entidad podría encontrar una etiqueta más informativa son:
- (a) si una partida para la que la información es material o con importancia relativa se agrega con partidas para las que la información no es material o no tiene importancia relativa, encontrar una etiqueta que describa la partida para la que la información es material o con importancia relativa; y
 - (b) si las partidas para las que la información material o no tiene importancia relativa están agregadas:
 - (i) agregando partidas que compartan características similares y describiéndolas de forma que se representen fielmente las características similares; o
 - (ii) agregando partidas con otras partidas que no comparten características similares y describiéndolas de un modo que represente fielmente las características diferentes de las partidas.
- B26 Si una entidad no puede encontrar una etiqueta más informativa que "otros":
- (a) Para cualquier agregación, la entidad utilizará una etiqueta que describa la partida agregada con la mayor precisión posible, por ejemplo, "otros gastos de operación" u "otros gastos financieros".
 - (b) Para una agregación que comprenda solo partidas para las que la información no sea material, la entidad considerará si el importe agregado es lo suficientemente grande como para que los usuarios de los estados financieros puedan cuestionarse razonablemente si incluye partidas para las que la información podría ser material o con importancia relativa. En caso afirmativo, la información que resuelva esa duda será información material o con importancia relativa. Por consiguiente, en tales casos, la entidad revelará información adicional sobre los importes, por ejemplo:
 - (i) una explicación de que no se han incluido en los importes partidas cuya información sería material o con importancia relativa; o
 - (ii) una explicación de que el importe comprende varias partidas para las que la información no sería importante, con indicación de la naturaleza y el importe de la partida más importante.

Compensación

- B27 El párrafo 44 prohíbe a una entidad compensar activos y pasivos o ingresos y gastos a menos que lo requiera o lo permita una Norma NIIF de Contabilidad. Por ejemplo, la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes* requiere que una entidad valore los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes por el importe de la contraprestación a la que la entidad espera tener derecho a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos. El importe de los ingresos de actividades ordinarias reconocidos refleja cualquier descuento comercial y rebaja por volumen que la entidad permita. Por el contrario, una entidad puede realizar, en el curso de sus actividades ordinarias, otras transacciones que no generan ingresos de actividades ordinarias pero que son accesorias a las principales actividades generadoras de ingresos de actividades ordinarias. Una entidad presentaría en los estados financieros principales o revelaría en las notas los resultados de estas transacciones mediante la compensación de ingresos y gastos relacionados que surgen de la misma transacción, cuando esta presentación o información a revelar refleje la esencia de esa transacción u otro suceso. Por ejemplo:
- (a) una entidad presentará en los estados financieros principales o revelará en las notas las ganancias y pérdidas por la disposición de activos no corriente, deduciendo del importe recibido el importe de la contraprestación por dicha disposición, el importe en libros del activo y los gastos de venta correspondientes; y
 - (b) una entidad podrá compensar los desembolsos relativos a las provisiones reconocidas de acuerdo con la NIC 37, que hayan sido reembolsados a la entidad como consecuencia de un acuerdo contractual con otra parte (por ejemplo, un acuerdo de garantía de productos cubierto por un proveedor) con los reembolsos relacionados.
- B28 Además, una entidad presentará de forma neta las ganancias y pérdidas que surgen de un grupo de transacciones similares, por ejemplo, ganancias o pérdidas de moneda extranjera o ganancias o pérdidas que surgen de instrumentos financieros mantenidos para negociar que se incluyen en la misma categoría del estado (o estados) del rendimiento financiero aplicando los párrafos 47 a 68. Sin embargo, la entidad revelará dichas ganancias y pérdidas por separado en las notas si hacerlo proporciona información material o con importancia relativa.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Estado del resultado del periodo

Categorías en el estado del resultado del periodo

- B29 El párrafo 47 requiere que una entidad clasifique los ingresos y gastos incluidos en el estado del resultado del periodo en una de las cinco categorías. La categoría de operación comprende todos los ingresos y gastos incluidos en el estado del resultado del periodo que no estén clasificados en las otras categorías (véase el párrafo 52). Los ingresos y gastos clasificados en la categoría de operaciones discontinuadas aplicando el párrafo 68 no están sujetos a los requerimientos para clasificar las partidas de ingresos y gastos en las categorías enumeradas en los párrafos 47(a) a (d). Los ingresos y gastos clasificados en la categoría de impuestos a las ganancias aplicando el párrafo 67 no están sujetos a los requerimientos para clasificar partidas de ingresos y gastos en las categorías enumeradas en los párrafos 47(a) a (c).

Evaluación de las principales actividades de negocio especificadas

- B30 El párrafo 49 requiere que una entidad evalúe si invierte en activos o proporciona financiación a los clientes como actividad principal. Una entidad puede tener más de una actividad de negocio principal. Por ejemplo, una entidad que fabrica un producto y también proporciona financiación a los clientes puede determinar que tanto su actividad de fabricación como la de financiación a los clientes son actividades de negocio principales. Para clasificar los ingresos y gastos en las categorías de operación, inversión y financiación, tal y como se requiere en esta Norma, una entidad solo necesita determinar si uno de los dos, o ambos, invertir en activos y proporcionar financiación a los clientes son actividades principales del negocio.
- B31 Entre los ejemplos de entidades que podrían invertir en activos como actividad de negocio principal se incluyen:
- (a) Las entidades de inversión según se definen en la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*;
 - (b) compañías de propiedades de inversión; y
 - (c) aseguradoras.
- B32 Entre los ejemplos de entidades que podrían proporcionar financiación a los clientes como actividad principal se incluyen:
- (a) bancos y otras instituciones de préstamo;
 - (b) entidades que proporcionan financiación a clientes para permitir que compren los productos de la entidad; y
 - (c) arrendadores que proporcionan financiación a los clientes en arrendamientos financieros.
- B33 El hecho de que invertir en activos o proporcionar financiación a los clientes sea una actividad principal de la entidad es un tema de hecho y no una mera afirmación. La entidad utilizará su juicio para evaluar si la inversión en activos o el suministro de financiación a los clientes es una actividad principal del negocio y esa evaluación se basará en pruebas.
- B34 En general, es probable que invertir en activos o proporcionar financiación a los clientes sea una actividad principal de una entidad si ésta utiliza un tipo concreto de subtotal como indicador importante del rendimiento de operación. El tipo concreto de subtotal es un subtotal similar al beneficio bruto (véase el párrafo B123) que incluye los ingresos y gastos que se clasificarían en las categorías de inversión o financiación si la inversión en activos o el suministro de financiación a los clientes no fueran actividades de negocio principales.
- B35 La evidencia de que los subtotales similares al beneficio bruto descritos en el párrafo B123 son indicadores importantes del rendimiento de operación incluye el uso de dichos subtotales para:
- (a) explicar externamente el rendimiento de las operaciones; o
 - (b) evaluar o controlar internamente el rendimiento de las operaciones.
- B36 La información sobre los segmentos puede proporcionar evidencia de que invertir en activos o proporcionar financiación a los clientes es una actividad principal del negocio si una entidad aplica la NIIF 8 Segmentos de Operación. Concretamente:
- (a) si un segmento sobre el que debe informarse comprende una única actividad de negocio, esto indica que el rendimiento del segmento sobre el que debe informarse es un indicador importante del rendimiento de operación de la entidad y que la actividad de negocio del segmento sobre el que debe informarse es una actividad principal de la entidad; y

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (b) si un segmento de operación comprende una única actividad de negocio, ello indica que la actividad de negocio podría ser una actividad principal de la entidad si el rendimiento del segmento de operación es un indicador importante del rendimiento de operación de la entidad, tal como se describe en el párrafo B34.
- B37 La entidad evaluará si la inversión en activos o el suministro de financiación a los clientes constituye una actividad principal para la entidad que informa en su conjunto. En consecuencia, la evaluación de si la inversión en activos o el suministro de financiación a los clientes es una actividad principal por parte de una entidad que informa que es un grupo consolidado y una entidad que informa que es una de las subsidiarias del grupo consolidado podría tener resultados diferentes.
- B38 La entidad evaluará si invierte como actividad principal en asociadas, negocios conjuntos y dependientes no consolidadas que no se contabilicen utilizando el método de la participación (véanse los párrafos B43(b) a (c) y B44(b) y (c)) por activo individual o utilizando grupos de activos con características compartidas. Si una entidad elabora estados financieros separados tal como se especifica en la NIC 27 Estados Financieros Separados y realiza la evaluación por grupos de activos, la entidad utilizará grupos de activos que sean congruentes con las categorías utilizadas para determinar su base de medición aplicando el párrafo 10 de la NIC 27. Una entidad no necesita evaluar si invierte como actividad principal en asociadas, negocios conjuntos y subsidiarias no consolidadas contabilizadas según el método de la participación [véanse los párrafos B43(a) y B44(a)] porque se requiere que clasifique los ingresos y gastos de esas inversiones en la categoría de inversión [véase el párrafo 55(a)].
- B39 La entidad no necesita evaluar si invierte como actividad principal de su negocio en efectivo y equivalentes al efectivo [véase el párrafo 53(b)]. Se requiere que una entidad clasifique los ingresos y gastos procedentes del efectivo y equivalentes al efectivo en la categoría de inversión, a menos que sean de aplicación los párrafos 56(a) o 56(b).
- B40 La entidad evaluará si invierte como actividad principal en otros activos que generen un rendimiento de forma individual y en gran medida independiente de los demás recursos de la entidad [véase el párrafo 53(c)], para lo cual evaluará un activo individual o grupos de activos con características compartidas. Al realizar la evaluación para los grupos de activos financieros, una entidad utilizará grupos de activos financieros que sean congruentes con las clases de activos financieros identificados por la entidad al aplicar el párrafo 6 de la NIIF 7.
- B41 La entidad evaluará si la inversión en activos o el suministro de financiación a los clientes es una actividad principal del negocio basándose en los hechos del momento, de modo que un cambio en el resultado de la evaluación no modifica el resultado de las evaluaciones anteriores. En consecuencia, una entidad clasificará y presentará los ingresos y gastos aplicando el cambio en el resultado de la evaluación de forma prospectiva desde la fecha del cambio y no reclasificará los importes presentados antes de la fecha del cambio. A menos que sea impracticable hacerlo, el párrafo 51(c)(ii) requiere que una entidad revele el importe y la clasificación de las partidas de ingresos y gastos antes y después de la fecha del cambio en el resultado de la evaluación en el periodo actual y el importe y la clasificación en el periodo anterior de partidas cuya clasificación haya cambiado debido al cambio en el resultado de la evaluación.

Operación

- B42 El requerimiento de los párrafos 47 a 66 da lugar a que una entidad clasifique los ingresos y gastos procedentes de sus principales actividades de negocio en la categoría de operación del estado del resultado del periodo, con la excepción de los ingresos y gastos procedentes de inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación. Además, la categoría de operación no se limita a los ingresos y gastos de las principales actividades de negocio de una entidad. Incluye todos los ingresos y gastos que una entidad no clasifique en las otras categorías aplicando los párrafos 53 a 68, incluidos aquellos ingresos o gastos que sean volátiles o no recurrentes.

Inversión

inversiones en asociadas, negocios conjuntos y subsidiarias no consolidadas

- B43 Los párrafos 53 y 55 establecen los requerimientos para la clasificación de los ingresos y gastos de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos. Estas inversiones comprenden:

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (a) las inversiones en asociadas y negocios conjuntos contabilizadas según el método de la participación, de conformidad con el párrafo 16 de la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* y con el párrafo 10(c) de la NIC 27;
 - (b) las inversiones en asociadas y negocios conjuntos (o una parte de ellas) que una entidad opte por medir al valor razonable con cambios en resultados de conformidad con la NIIF 9 aplicando los párrafos 18 y 19 de la NIC 28 y el párrafo 11 de la NIC 27; y
 - (c) inversiones en asociadas y negocios conjuntos en estados financieros separados que se contabilicen al costo aplicando el párrafo 10(a) de la NIC 27 o de conformidad con la NIIF 9 aplicando el párrafo 10(b) de la NIC 27.
- B44 Los párrafos 53 y 55 también establecen requerimientos para la clasificación de los ingresos y gastos de las subsidiarias no consolidadas. Las inversiones en subsidiarias no consolidadas comprenden:
- (a) inversiones en subsidiarias en estados financieros separados contabilizadas utilizando el método de la participación de acuerdo con el párrafo 10(c) de la NIC 27;
 - (b) las inversiones en subsidiarias mantenidas por una entidad de inversión que se miden al valor razonable con cambios en resultados de conformidad con el párrafo 31 de la NIIF 10 y el párrafo 11A de la NIC 27; y
 - (c) inversiones en subsidiarias en estados financieros separados que se contabilizan al costo aplicando el párrafo 10(a) de la NIC 27 o de conformidad con la NIIF 9 aplicando el párrafo 10(b) de la NIC 27.

Activos que generan un rendimiento de forma individual y en gran medida independiente de los demás recursos de la entidad

- B45 El párrafo 53(c) requiere que una entidad identifique los activos que generan un rendimiento de forma individual y en gran medida independiente de los otros recursos de la entidad. El rendimiento puede ser positivo o negativo.
- B46 Los activos que generan un rendimiento de forma individual y en gran medida independiente de los otros recursos de la entidad del párrafo 53(c) suelen incluir:
- (a) inversiones en Instrumentos de deudas o de patrimonio; y
 - (b) propiedades de inversión, y cuentas por cobrar por los alquileres generados por dichas propiedades.
- B47 Los ingresos y gastos especificados en el párrafo 54 procedentes de dichos activos suelen incluir:
- (a) intereses;
 - (b) dividendos;
 - (c) ingresos por alquiler;
 - (d) depreciación;
 - (e) pérdidas por deterioro de valor y reversiones de pérdidas por deterioro de valor;
 - (f) pérdidas y ganancias de valor razonable; y
 - (g) ingresos y gastos derivados de la baja en cuentas del activo, o de su clasificación y nueva medición como mantenido para la venta (véanse los párrafos B60 a B64).

Activos que no generan un rendimiento de forma individual y en gran medida independiente de los demás recursos de la entidad

- B48 Los activos que una entidad utiliza de forma combinada para producir o suministrar bienes o servicios no generan un rendimiento de forma individual y en gran medida independiente de los demás recursos de la entidad. Tales activos suelen incluir:
- (a) propiedades, planta y equipo;
 - (b) activos que surgen de la producción o el suministro de bienes y servicios cuyos ingresos y gastos se clasifican en la categoría de operación (por ejemplo, las cuentas por cobrar por dichos bienes y servicios); y
 - (c) si la entidad proporciona financiación a los clientes como actividad principal, cualquier préstamo a un cliente.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- B49 Los ingresos y los gastos de los activos descritos en el párrafo B48 se clasifican en la categoría de operación—por ejemplo:
- (a) ingresos de actividades ordinarias por bienes o servicios producidos o suministrados por la entidad utilizando una combinación de activos;
 - (b) ingresos por intereses
 - (c) depreciación y amortización;
 - (d) pérdidas por deterioro de valor y reversiones de pérdidas por deterioro de valor;
 - (e) ingresos y gastos derivados de la baja en cuentas del activo, o de su clasificación y nueva medición como mantenido para la venta (véanse los párrafos B60 a B64). y
 - (f) ingresos y gastos derivados de una combinación de negocios que incluye activos que darán lugar a ingresos y gastos que se clasificarán en la categoría de operación, como la ganancia en una compra a precios muy ventajosos y las nuevas mediciones de la contraprestación contingente.

Financiación

Los pasivos derivados de transacciones que solo plantean la obtención de financiación

- B50 El párrafo 59(a) requiere que una entidad identifique los pasivos que surgen de transacciones que implican solo la obtención de financiación. En tales transacciones, una entidad:
- (a) recibe financiación en forma de efectivo, o la extinción de un pasivo financiero, o la recepción de instrumentos de patrimonio propio de la entidad; y
 - (b) en una fecha posterior, la devolverá a cambio de efectivo o sus propios instrumentos de patrimonio.
- B51 Los pasivos derivados de transacciones que solo plantean la obtención de financiación incluyen:
- (a) Un instrumento de deuda que se liquidará en efectivo, como obligaciones, préstamos, pagarés, bonos e hipotecas: una entidad recibe efectivo y devolverá a cambio efectivo;
 - (b) Un pasivo en virtud de un acuerdo de financiación de proveedores cuando se da de baja la cuenta por pagar por bienes o servicios: una entidad se libera del pasivo financiero por los bienes o servicios y devolverá efectivo a cambio;
 - (c) un bono que se liquidará mediante la entrega de las acciones de una entidad: la entidad recibe efectivo y devolverá a cambio sus propios instrumentos de patrimonio; y
 - (d) una obligación para que una entidad compre sus propios instrumentos de patrimonio—una entidad recibe sus propios instrumentos de patrimonio y devolverá efectivo a cambio.
- B52 Entre los ejemplos de ingresos y gastos procedentes de dichos pasivos que el párrafo 60 requiere que una entidad clasifique en la categoría de financiación se incluyen:
- (a) gastos por intereses (por ejemplo, sobre instrumentos de deuda emitidos);
 - (b) ganancias y pérdidas por valor razonable (por ejemplo, en un pasivo designado a valor razonable con cambios en resultados del periodo);
 - (c) dividendos sobre acciones emitidas clasificadas como pasivos; y
 - (d) ingresos y gastos derivados de la baja en cuentas del pasivo (véase el párrafo B61).

Pasivos derivados de transacciones que no plantean solo la obtención de financiación

- B53 El párrafo 59(b), requiere que una entidad identifique los pasivos que surgen de transacciones que no implican solo la obtención de financiación. Dichos pasivos incluyen:
- (a) cuentas por pagar por bienes o servicios que se liquidarán en efectivo—una entidad recibe bienes o servicios, no financiación en la forma descrita en el párrafo B50(a);
 - (b) pasivos por contratos—una entidad devolverá bienes o servicios, no efectivo o sus propios instrumentos de patrimonio, tal y como se describe en el párrafo B50(b);

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (c) pasivos por arrendamiento—una entidad recibe un activo por derecho de uso, no financiero en la forma descrita en el párrafo B50(a);
- (d) Pasivos por pensiones de beneficios definidos—una entidad recibe servicios de los empleados, no financiación en la forma descrita en el párrafo B50(a);
- (e) provisiones por retiro de servicio o restauración de activos—una entidad recibe un activo que no es financiación en la forma descrita en el párrafo B50(a); y
- (f) una provisión para litigios—una entidad no recibe financiación en la forma descrita en el párrafo B50(a).
- B54 Entre los ejemplos de ingresos y gastos procedentes de dichos pasivos que el párrafo 61 requiere que una entidad clasifique en la categoría de financiación se incluyen:
- (a) los gastos por intereses de las cuentas por pagar derivadas de la compra de bienes o servicios, aplicando la NIIF 9;
- (b) los gastos por intereses de un pasivo contractual con un componente de financiación significativo, tal como especifica la NIIF 15;
- (c) los gastos por intereses de un pasivo por arrendamiento, aplicando la NIIF 16;
- (d) los gastos (ingresos) netos por intereses de un pasivo (activo) neto por beneficios definidos, aplicando la NIC 19; y
- (e) el aumento del importe actualizado de una provisión derivado del paso del tiempo y el efecto de cualquier cambio en la tasa de descuento sobre las provisiones, aplicando la NIC 37.
- B55 Entre los ejemplos de ingresos y gastos que surgen de transacciones que no implican solo la obtención de financiación pero que no están en el alcance del párrafo 61, y que por lo tanto se clasifican en la categoría de operación, se incluyen:
- (a) los gastos reconocidos por el consumo de los bienes o servicios adquiridos descritos en el párrafo B54(a);
- (b) el costo de los servicios actuales y pasados derivados de un plan de beneficios definidos, aplicando la NIC 19; y
- (c) las nuevas mediciones del valor razonable de un pasivo por contraprestación contingente en una combinación de negocios reconocida aplicando la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*.

Clasificación de los ingresos y gastos de los contratos híbridos que contienen un anfitrión que es un pasivo

- B56 La forma en que una entidad clasifica los ingresos y gastos de un contrato híbrido con un anfitrión que es un pasivo depende de si el derivado implícito está separado del contrato anfitrión. Si el derivado implícito:
- (a) está separado del pasivo derivado del contrato anfitrión:
- (i) para el pasivo principal separado, una entidad aplica los requerimientos para los ingresos y gastos procedentes de los pasivos, según se especifica en los párrafos 52, 59 a 61, 64(b), 65 y 66; y
- (ii) para el derivado implícito separado—una entidad aplica los requerimientos para ingresos y gastos por derivados, según se especifica en los párrafos B70 a B76;
- (b) no está separado del pasivo principal y si el contrato híbrido surge de una transacción que implica solo la obtención de financiación—una entidad aplica los requerimientos para los pasivos que surgen de tales transacciones, según se especifica en los párrafos 52, 60, 65 y 66;
- (c) no está separado del pasivo anfitrión y si el contrato híbrido no surge de una transacción que solo implique la captación de financiación:
- (i) si el pasivo principal es un pasivo financiero dentro del alcance de la NIIF 9 que se mide al costo amortizado—una entidad clasifica en la categoría de financiación los ingresos y gastos especificados en el párrafo 60 procedentes del contrato tras el reconocimiento inicial (en lugar de los ingresos y gastos especificados en el párrafo 61) (véase el párrafo B59);
- (ii) si el contrato híbrido es un contrato de seguro dentro del alcance de la NIIF 17—una entidad aplica los requerimientos de los párrafos 52 y 64(b); y

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (iii) en otro caso—una entidad aplica los requerimientos para los ingresos y gastos de los pasivos que surgen de dichas transacciones, según se especifica en los párrafos 52 y 61.

B57 Una entidad aplicará los párrafos B56(b) y B56(c) a todos los contratos híbridos que contengan un pasivo principal para el que el derivado implícito no esté separado, independientemente de si el derivado implícito no está separado por la entidad aplicando el párrafo 4.3.3 de la NIIF 9 o aplicando el párrafo 4.3.5 de la NIIF 9.

Pasivos derivados de contratos de inversión emitidos con características de participación

B58 El párrafo 64(a) establece los requerimientos para los ingresos y gastos de los pasivos que surgen de los contratos de inversión emitidos con características de participación reconocidos aplicando la NIIF 9. Ejemplos de tales contratos de inversión son:

- (a) un contrato de inversión con características de participación emitido por una aseguradora que no cumpla la definición de la NIIF 17 de contrato de inversión con características de participación discrecional; y
- (b) un contrato de inversión con características de participación emitido por una entidad de inversión.

Ingresos y gastos clasificados en la categoría de operación por una entidad que proporciona financiación a los clientes como actividad principal de su negocio.

B59 El párrafo 65 requiere que una entidad que proporcione financiación a los clientes como actividad principal clasifique en la categoría de operación los ingresos y gastos procedentes de algunos o todos los pasivos que surjan de transacciones que impliquen solo la captación de financiación. La entidad también aplicará los requerimientos de ese párrafo a los ingresos y gastos procedentes de un derivado relacionado con una operación que solo implique la obtención de financiación, especificados en el párrafo B73, letra a), pero no a los ingresos y gastos procedentes de un contrato híbrido especificados en el párrafo B56(c)(i).

Baja en cuentas y cambios en la clasificación

Baja en cuentas de un activo o pasivo, o clasificación y nueva medición de un activo como mantenido para la venta

B60 Los párrafos B47(g) y B49(e) hacen referencia a los ingresos y gastos derivados de la baja en cuentas de un activo, o de su clasificación como mantenido para la venta. La entidad clasificará los ingresos y gastos procedentes de la baja en cuentas de un activo, o de su clasificación como mantenido para la venta y de cualquier medición posterior mientras estaba mantenido para la venta, en la misma categoría en la que clasificó los ingresos y gastos procedentes del activo inmediatamente antes de su baja en cuentas. Por ejemplo, una entidad clasificará las ganancias y pérdidas:

- (a) en la disposición de propiedades, planta y equipo—en la categoría de operación;
- (b) en la disposición de propiedades de inversión en las que una entidad no invierte como actividad principal de su negocio—en la categoría de inversión; y
- (c) de la nueva medición de una inversión en una asociada previamente contabilizada utilizando el método de la participación en la adquisición por etapas de una subsidiaria—en la categoría de inversión.

B61 La entidad clasificará los ingresos y gastos procedentes de la baja en cuentas de un pasivo, aplicando los requerimientos de los párrafos 52, 59 y 60. Por ejemplo, la entidad clasificará los ingresos y gastos procedentes de la baja en cuentas de un pasivo:

- (a) en la categoría de financiación—si el pasivo surge de una operación que implica solo la captación de financiación por parte de una entidad que no proporciona financiación a los clientes como actividad principal de su negocio; y
- (b) en la categoría de operación—si, como parte de un acuerdo de financiación a un proveedor, una entidad da de baja un pago a un proveedor y reconoce un pasivo en virtud de ese acuerdo.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Cambio de uso de un activo

- B62 Una transacción u otro evento puede cambiar la categoría en el estado del resultado del periodo en la que una entidad clasifica los ingresos y gastos de un activo, sin que el activo sea dado de baja en cuentas. En tales casos, la entidad clasificará los ingresos y gastos procedentes de la transacción u otro evento en la categoría en la que clasificó los ingresos y gastos procedentes del activo inmediatamente antes de la transacción o evento. Por ejemplo, una entidad clasificará en la categoría de operación cualquier ingreso o gasto reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias por el traspaso de una propiedad del alcance de la NIC 16 a una propiedad de inversión en el alcance de la NIC 40.

Grupo de activos y pasivos

- B63 Los párrafos B60 a B62 establecen los requerimientos para los ingresos y gastos de un activo o pasivo procedentes de su baja en cuentas, clasificación y medición posterior mientras se mantiene para la venta, o de su cambio de uso. Una transacción u otro evento podría dar lugar a estos resultados para un grupo de activos (o un grupo de activos y pasivos) que generaron ingresos y gastos que una entidad clasificó en diferentes categorías inmediatamente antes de la transacción u otro evento. La entidad clasificará los ingresos o gastos derivados de dicha transacción u otro evento:

- (a) en la categoría de inversión si, aparte de los activos por impuestos a las ganancias, todos los activos del grupo generaron ingresos y gastos que la entidad clasificó en la categoría de inversión inmediatamente antes de la transacción u otro evento; y
- (b) en la categoría de operación en caso contrario.

- B64 Por ejemplo, una entidad clasifica:

- (a) en la categoría de operación, las pérdidas y ganancias derivadas de la disposición de una subsidiaria consolidada, si la subsidiaria incluía activos que generaban ingresos y gastos que la entidad clasificó en la categoría de operación inmediatamente antes de la disposición. Las ganancias y pérdidas incluyen la reclasificación del patrimonio al resultado del periodo de las diferencias de cambio requeridas por el párrafo 48 de la NIC 21.
- (b) en la categoría de operación—una pérdida por deterioro del valor surgida al clasificar un grupo enajenable de elementos como mantenido para la venta por la entidad que aplica la NIIF 5, si el grupo enajenable de elementos incluía activos que generaban ingresos y gastos que la entidad clasificó en la categoría de operación inmediatamente antes de su clasificación como mantenido para la venta.
- (c) En la categoría de inversión, las pérdidas y ganancias por la enajenación de una subsidiaria consolidada, si los únicos activos de la subsidiaria eran propiedades de inversión en las que la entidad que informa consolidada no invirtió como actividad principal y los activos relacionados con el impuesto a las ganancias. Las ganancias y pérdidas incluyen la reclasificación del patrimonio al resultado del periodo de las diferencias de cambio requeridas por el párrafo 48 de la NIC 21.

Clasificación de las diferencias de cambio y de la ganancia o pérdida en la posición monetaria neta

- B65 Para aplicar el párrafo 47, una entidad clasificará las diferencias de cambio incluidas en el estado del resultado del periodo aplicando la NIC 21 en la misma categoría que los ingresos y gastos de las partidas que dieron lugar a las diferencias de cambio, a menos que el hacerlo suponga un costo o esfuerzo desproporcionado (véase el párrafo B68).

- B66 Por ejemplo, una entidad clasifica las diferencias de cambio en:

- (a) una cuenta por cobrar descrita en el párrafo B48(b) denominada en moneda extranjera, en la misma categoría que los ingresos y gastos de ese activo, es decir, en la categoría de operación; y
- (b) un instrumento de deuda que sea un pasivo descrito en el párrafo B51(a) denominado en moneda extranjera, en la misma categoría que los ingresos y gastos de ese pasivo, es decir, en la categoría de financiación (a menos que la entidad proporcione financiación a los clientes como actividad principal de su negocio y clasifique los ingresos y gastos del pasivo en la categoría de operación aplicando el párrafo 65).

- B67 La entidad puede clasificar en más de una categoría los ingresos y gastos de una transacción que no implique solo plantear financiación. Por ejemplo, la compra de servicios en una transacción denominada en moneda extranjera y negociada en condiciones de crédito ampliado podría dar lugar a un gasto por la

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

compra de los servicios clasificado en la categoría de operación [véase el párrafo B55(a)] y a unos gastos por intereses clasificados en la categoría de financiación [véase el párrafo B54(a)]. En tales casos, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo B68, la entidad utilizará su juicio para determinar si la diferencia de cambio se relaciona con el Importe clasificado en la categoría de financiación—y lo clasificará en esa categoría—o si se relaciona con el importe clasificado en otra categoría—y lo clasificará en esa categoría. La entidad no asignará entre categorías una diferencia de cambio derivada de un pasivo de una transacción que no implique solo la obtención de financiación. Al realizar sus juicios sobre cómo clasificar las diferencias de cambio, una entidad no necesita clasificar en la misma categoría las diferencias de cambio sobre todos esos pasivos. Sin embargo, una entidad clasificará en la misma categoría las diferencias de cambio sobre pasivos similares.

- B68 Si la aplicación de los requerimientos de los párrafos B65 y B67 implicase un costo o esfuerzo desproporcionado, una entidad clasificará, en su lugar, las diferencias de cambio afectadas en la categoría de operación. La entidad evaluará si clasificar las diferencias de cambio como se describe en los párrafos B65 y B67 supone un costo o esfuerzo desproporcionado para cada partida que dé lugar a diferencias de cambio. La evaluación es específica para los hechos y circunstancias relacionados con cada partida. Si los mismos hechos y circunstancias se refieren a varias partidas, una entidad podría aplicar la misma evaluación a cada una de las partidas.
- B69 Aplicando el párrafo 28 de la NIC 29 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*, una entidad podría presentar la ganancia o pérdida en la posición monetaria neta con otras partidas de ingresos y gastos asociadas a la posición monetaria neta, tales como los ingresos y gastos por intereses y las diferencias de cambio. Si la entidad no presenta la ganancia o pérdida sobre la posición monetaria neta con los ingresos y gastos asociados, clasificará la ganancia o pérdida en la categoría de operación.

Clasificación de las ganancias y pérdidas por derivados e instrumentos de cobertura designados

- B70 El párrafo 47 requiere que una entidad clasifique los ingresos y gastos por categorías en el estado del resultado del periodo. Para aplicar el párrafo 47, una entidad clasificará las pérdidas y ganancias incluidas en el estado del resultado del periodo de un instrumento financiero designado como instrumento de cobertura que aplique la NIIF 9, en la misma categoría que los ingresos y gastos afectados por los riesgos que el instrumento financiero se utilice para gestionar. Sin embargo, si hacerlo así requiriese la extrapolación de las pérdidas y ganancias, una entidad clasificará todas esas pérdidas y ganancias en la categoría de operación (véanse los párrafos B74 a B75).
- B71 Una entidad clasificará las pérdidas y ganancias de un componente no designado de un instrumento de cobertura designado en la misma categoría que las pérdidas y ganancias del componente designado. La entidad clasificará las partes no efectivas de una ganancia o pérdida en la misma categoría que las partes efectivas.
- B72 La entidad aplicará también los requerimientos del párrafo B70 a las pérdidas y ganancias de un derivado que no esté designado como instrumento de cobertura aplicando la NIIF 9, pero que se utilice para gestionar riesgos identificados. Sin embargo, si hacerlo requiriese la extrapolación de las pérdidas o ganancias (véanse los párrafos B74 a B75) o implicase un costo o esfuerzo desproporcionado, la entidad clasificará en su lugar todas las pérdidas y ganancias del derivado en la categoría de operación.
- B73 La entidad clasificará las pérdidas y ganancias de un derivado que no se utilice para gestionar riesgos identificados:
- (a) en la categoría de financiación, si el derivado se refiere a una transacción que implica únicamente la obtención de financiación (por ejemplo, una opción de compra adquirida que permite a la entidad emisora intercambiar un importe fijo de una moneda extranjera por un número fijo de instrumentos de patrimonio de la entidad), a menos que la entidad que proporciona financiación a los clientes como actividad principal clasifique las pérdidas y ganancias en la categoría de operación aplicando el párrafo B59; y
 - (b) en la categoría de operación, si no se cumplen las condiciones de (a).
- B74 Los párrafos B70 y B72 prohíben la extrapolación de las pérdidas y ganancias de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y de los derivados no designados como instrumentos de cobertura. La extrapolación de ganancias y pérdidas puede surgir de situaciones en las que:
- (a) una entidad utiliza dichos instrumentos financieros para gestionar los riesgos de un grupo de partidas con posiciones de riesgo compensables (véase el párrafo 6.6.1 de la NIIF 9 sobre los criterios para que un grupo de partidas sea una partida cubierta admisible); y

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (b) los riesgos gestionados afectan a partidas de más de una categoría del estado del resultado del periodo.
- B75 Por ejemplo, una entidad puede utilizar un derivado para gestionar tanto el riesgo de moneda extranjera neta sobre los ingresos de actividades ordinarias (clasificados en la categoría de operación) como sobre los gastos por intereses (clasificados en la categoría de financiación). En estos casos, las diferencias de cambio de moneda extranjera sobre los ingresos de actividades ordinarias se compensan con las diferencias de cambio de moneda extranjera sobre gastos por intereses y con las ganancias o pérdidas sobre el derivado. Sin embargo, la entidad clasifica las diferencias de cambio en los ingresos de actividades ordinarias en una categoría diferente a la de las diferencias de cambio en los gastos por intereses. Para presentar la ganancia o pérdida sobre el derivado en cada categoría, una entidad necesitaría presentar en cada categoría una ganancia o pérdida mayor que la ocurrida sobre el derivado. Aplicando los requerimientos de los párrafos B70 a B73, una entidad no extrapolará las ganancias o pérdidas de esta forma y, en su lugar, clasificará cualquier ganancia o pérdida sobre el derivado en la categoría de operación.
- B76 Los requerimientos de los párrafos B70 a B75 especifican solo cómo clasificar los ingresos y gastos en categorías del estado del resultado del periodo. No prescriben la partida (o partidas) en la que incluir dichos ingresos y gastos, ni anulan los requerimientos de otras Normas NIIF de Contabilidad.

Partidas a presentar en el estado del resultado del periodo o a revelar en las notas

- B77 Puede requerirse a una entidad que presente una partida enumerada en el párrafo 75, o especificada en otra Norma NIIF de Contabilidad, en más de una de las categorías enumeradas en el párrafo 47. Por ejemplo, una entidad que no invierta en activos o proporcione financiación a los clientes como actividad principal de su negocio, puede estar obligada a presentar la partida especificada en el párrafo 75(b)(ii), de pérdidas por deterioro del valor determinadas de acuerdo con la Sección 5.5 de la NIIF 9 en:
- (a) la categoría de operación—si se refiere a cuentas por cobrar por bienes y servicios, tal como se describe en el párrafo B48(b); y
 - (b) la categoría de inversión—si se refiere a activos financieros que generan un rendimiento de forma individual y en gran medida independiente del resto de recursos de la entidad, según se describe en el párrafo B46.
- B78 Los párrafos 24 y 41(c) requieren que una entidad presente partidas adicionales en el estado del resultado del periodo si hacerlo es necesario para proporcionar un resumen estructurado útil de los ingresos y gastos de la entidad. La entidad utilizará su juicio para hacer esta determinación (incluyendo si es necesario desagregar las partidas enumeradas en el párrafo 75). Los párrafos 20 y 41(d) requieren que una entidad desagregue partidas para revelar información material o con importancia relativa en las notas. La entidad también utiliza su juicio para realizar esta determinación. El párrafo 41 requiere que la entidad base sus juicios en una evaluación de si las partidas tienen características que se comparten (características similares) o características que no se comparten (características diferentes). Dichas características incluyen:
- (a) naturaleza (véase el párrafo 80);
 - (b) función (papel) dentro de las actividades de negocio de la entidad (véase el párrafo 81);
 - (c) persistencia (incluyendo la frecuencia de la partida de ingresos o gastos o si es recurrente o no recurrente);
 - (d) base de medición;
 - (e) incertidumbre en la medición o en el resultado (u otros riesgos asociados a una partida);
 - (f) tamaño;
 - (g) ubicación geográfica o entorno regulatorio;
 - (h) efectos fiscales (por ejemplo, si se aplican diferentes tasas impositivas a las partidas de ingresos o gastos); y
 - (i) si los ingresos o gastos surgen en el reconocimiento inicial de una transacción o evento o de un cambio posterior en la estimación relativa a la transacción o evento.
- B79 Los ingresos y gastos que puedan tener características suficientemente diferentes como para que su presentación en el estado del resultado del periodo sea necesaria para proporcionar un resumen estructurado útil o para que su revelación en las notas sea necesaria para proporcionar información material o con importancia relativa incluyen:
- (a) las rebajas de valor de los inventarios, así como las reversiones de dichas rebajas;

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (b) pérdidas por deterioro de valor de propiedades, planta y equipo, así como reversiones de dichas pérdidas por deterioro;
- (c) los ingresos y gastos derivados de las reestructuraciones de las actividades de una entidad, así como las reversiones de las provisiones para reestructuraciones;
- (d) los ingresos y gastos procedentes de las disposiciones de propiedades, planta y equipo;
- (e) los ingresos y gastos procedentes de las disposiciones de inversiones;
- (f) ingresos y gastos por liquidaciones de litigios;
- (g) reversiones de provisiones; y
- (h) ingresos y gastos no recurrentes no incluidos en (a) a (g).

Presentación e información a revelar de los gastos clasificados en la categoría de operación

El uso de las características de naturaleza y función

- B80 Al determinar cómo utilizar las características de naturaleza y función para suministrar el resumen estructurado más útil según lo requerido por el párrafo 78, una entidad considerará:
- (a) Qué partidas proporcionan la información más útil sobre los principales componentes o impulsores de la rentabilidad de la entidad. Por ejemplo, para una entidad minorista, un componente o impulsor principal de la rentabilidad podría ser el costo de ventas. Presentar una partida de costo de ventas podría proporcionar información relevante sobre si los ingresos de actividades ordinarias generados por la venta de mercancías cubren lo que, para los minoristas, son principalmente costos directos, y con qué margen. Sin embargo, es poco probable que el costo de ventas proporcione información relevante sobre los componentes o impulsores importantes de la rentabilidad si el vínculo entre los ingresos de actividades ordinarias y los costos es menos directo. Por ejemplo, para algunas entidades de servicios, la información sobre los gastos de operación clasificados por naturaleza, como los beneficios a los empleados, podría ser más relevante para los usuarios de los estados financieros porque estos gastos son los principales impulsores de la rentabilidad.
 - (b) Qué partidas de los estados financieros representan mejor la forma en que se gestiona el negocio y cómo informa la gerencia internamente. Por ejemplo, una entidad manufacturera gestionada sobre la base de las funciones principales podría clasificar los gastos por funciones a efectos de información interna. Por el contrario, una entidad que tenga una única función predominante, como el suministro de financiación a los clientes, podría determinar que las partidas que comprenden los gastos clasificados por naturaleza proporcionan la información más útil a efectos de la información interna.
 - (c) Qué implica la práctica habitual de los sectores industriales. Si las entidades de un sector industrial clasifican los gastos de la misma manera, los usuarios de los estados financieros podrán comparar más fácilmente los gastos entre las entidades de un mismo sector.
 - (d) Si la asignación de determinados gastos a las funciones fuera arbitraria hasta el punto de que las partidas presentadas no proporcionarían una representación fiel de las funciones. En tales casos, la entidad clasificará estos gastos por naturaleza.
- B81 En algunos casos, una entidad que considere los factores expuestos en el párrafo B80 podría determinar que clasificar y presentar algunos gastos por naturaleza y otros gastos por función proporciona el resumen estructurado más útil. Por ejemplo:
- (a) los factores de los párrafos B80(a) y (b) podrían indicar que la clasificación y presentación de los gastos por funciones proporciona el resumen estructurado más útil, Excepto en el caso de gastos concretos para los que la asignación a funciones sería arbitraria (véase el párrafo B80(d)); y
 - (b) una entidad que tenga dos tipos diferentes de actividades de negocio principales podría clasificar y presentar algunos gastos por función y otros gastos por naturaleza para proporcionar información sobre los principales impulsores de su rentabilidad.
- B82 Si una entidad clasifica y presenta algunos gastos por naturaleza y otros gastos por función en el estado del resultado del periodo, etiquetará las partidas resultantes de forma que se identifique claramente qué gastos se incluyen en cada partida. Por ejemplo, si una entidad incluye algunos beneficios a los empleados en una partida de función y otros beneficios a los empleados en una partida de naturaleza, la etiqueta de la partida

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

de naturaleza identificaría claramente que no incluye todos los beneficios a los empleados (por ejemplo, "beneficios a los empleados distintos de los incluidos en el costo de ventas").

- B83 Aplicando el párrafo 30, una entidad clasificará y presentará los gastos de forma congruente de un periodo sobre el que se informa al siguiente, a menos que sean de aplicación los párrafos 30(a) o 30(b). Por ejemplo, si una entidad presenta el deterioro de valor de la plusvalía como una partida de naturaleza en un ejercicio sobre el que se informa, también presentará cualquier deterioro de valor similar de la plusvalía como una partida de naturaleza en periodos posteriores sobre los que se informe, a menos que sean de aplicación los párrafos 30(a) o 30(b). Si no se produce un deterioro de valor similar de la plusvalía en un periodo posterior, el hecho de que exista un gasto nulo en ese periodo posterior no constituye un cambio en la clasificación y presentación.
- B84 La entidad presentará los gastos por naturaleza o, aplicando el párrafo 83, revelará algunos gastos por naturaleza. Los importes presentados o revelados no necesitan ser los importes reconocidos como gasto en el periodo. Podrían incluir los importes que hayan sido reconocidos como parte del importe en libros de un activo. Si una entidad:
- Presenta importes que no son los importes reconocidos como gasto en el periodo, también presentará una partida adicional para la variación del importe en libros de los activos afectados. Por ejemplo, aplicando el párrafo 39 de la NIC 2, una entidad podría presentar una partida para las variaciones en los inventarios de productos terminados y en curso de fabricación.
 - Revela, aplicando el párrafo 83(b), importes que no fueran los reconocidos como gasto en el periodo, la entidad dará una explicación cualitativa de ese hecho, identificando los activos implicados.

Agregación de gastos de operación

- B85 Para aplicar el párrafo 78, una entidad considerará qué nivel de agregación para los gastos de operación proporciona el resumen estructurado más útil. Por ejemplo, una entidad puede tener varias actividades administrativas (como recursos humanos, informática, legal y contable). Para proporcionar un resumen estructurado útil, la entidad podría agregar los gastos de operación relativos a esas actividades basándose en su característica compartida: todos son gastos por recursos consumidos en actividades de administración. En consecuencia, la entidad podría presentarlos en una partida de los estados financieros etiquetada como "gastos administrativos". La entidad también podría tener gastos por recursos consumidos en actividades de venta. Estos gastos tienen una característica diferente de los gastos administrativos: los gastos de venta surgen de los recursos consumidos en las actividades de venta y los gastos administrativos surgen de los recursos consumidos en las actividades administrativas. Estas características son lo suficientemente diferentes como para que la desagregación—presentación en partidas separadas para los gastos de venta y los gastos administrativos—sea necesaria para proporcionar un resumen estructurado útil de los gastos de la entidad.

Estado de presentación del resultado integral

Otro resultado integral

- B86 Algunas Normas NIIF de Contabilidad especifican las circunstancias en las que una entidad incluye determinadas partidas fuera del estado del resultado del periodo corriente sobre el que se informa. La NIC 8 especifica dos de estas circunstancias: la corrección de errores y el efecto de cambios en políticas contables. Otras Normas NIIF de Contabilidad requieren o permiten a una entidad excluir del resultado componentes de otro resultado integral que cumplen la definición de ingresos o gastos del *Marco Conceptual para la Información Financiera* (véase el párrafo B87).
- B87 El Apéndice A define "otro resultado integral". Los componentes de otro resultado integral incluyen:
- cambios en los resultados de revaluación (véase la NIC 16 y la NIC 38);
 - nuevas mediciones de planes de beneficios definidos (véase la NIC 19);
 - las pérdidas y ganancias derivadas de la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero (véase la NIC 21);
 - ganancias y pérdidas procedentes de inversiones en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9;

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (e) ganancias y pérdidas de activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 4.1.2A de la NIIF 9;
 - (f) la parte efectiva de las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo y las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura que cubren inversiones en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.5 de NIIF 9 (véase el Capítulo 6 de la NIIF 9);
 - (g) para pasivos particulares designados como a valor razonable con cambios en resultados, el importe del cambio en el valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo (véase el párrafo 5.7.7 de la NIIF 9);
 - (h) los cambios en el valor temporal de las opciones, cuando se separa el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opción y se designa como instrumento de cobertura solo los cambios en el valor intrínseco (véase el Capítulo 6 de la NIIF 9);
 - (i) los cambios en el valor de los elementos a futuro en los contratos a término, cuando se separa el elemento a futuro y el elemento al contado dentro de ese contrato a término y se designa como instrumento de cobertura solo a los cambios del elemento al contado, así como los cambios en el valor del diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero, cuando se excluye ese componente en la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura (véase el Capítulo 6 de la NIIF 9);
 - (j) gastos e ingresos financieros por contratos de seguro emitidos dentro del alcance de la NIIF 17, que hayan sido excluidos del resultado del periodo cuando los gastos o ingresos financieros por seguros se desglosan para incluir en el resultado del periodo un importe determinado por una asignación sistemática aplicando el párrafo 88(b) de la NIIF 17, o por un importe que elimina las asimetrías contables con los gastos o ingresos financieros por seguros, aplicando el párrafo 89(b) de la NIIF 17; y
 - (k) los gastos o ingresos financieros de contratos de reaseguro mantenidos, que se excluyen del resultado del periodo cuando el total de gastos o ingresos financieros por reaseguros se desglosa para incluir en el resultado de periodo un importe calculado mediante una distribución sistemática, aplicando el párrafo 88(b) de la NIIF 17.
- B88 Los ajustes por reclasificación surgen, por ejemplo, al disponer un negocio en el extranjero (véase la NIC 21), y cuando algún flujo de efectivo previsto cubierto afecta al resultado del periodo (véase el párrafo 6.5.11(d) de la NIIF 9 en relación con la cobertura de flujos de efectivo).
- B89 El párrafo 90 requiere que una entidad presente en el estado que presenta el resultado integral o revelará en las notas los ajustes por reclasificación relativos a los componentes de otro resultado integral. Los ajustes por reclasificación no surgen por cambios en el superávit de revaluación reconocido de acuerdo con la NIC 16 o la NIC 38, o por nuevas mediciones de planes de beneficios definidos reconocidas de acuerdo con la NIC 19. La entidad reconocerá estos componentes en otro resultado integral y no los reclasificará a resultados en periodos posteriores sobre los que se informe. Una entidad puede transferir los cambios en el superávit de revaluación a las ganancias acumuladas en periodos posteriores a medida que se utilice el activo o cuando se dé de baja en cuentas (véanse la NIC 16 y la NIC 38). De acuerdo con la NIIF 9, no surgen ajustes por reclasificación si una cobertura de flujos de efectivo o la contabilización del valor temporal de una opción (o el elemento a plazo de un contrato a término o el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero) da lugar a importes que la entidad retira de la reserva para coberturas de flujos de efectivo o de un componente separado del patrimonio, respectivamente, y los incluye directamente en el costo inicial u otro importe en libros de un activo o un pasivo. La entidad transferirá estos importes directamente al activo o al pasivo.

Estado de situación financiera

Clasificación de los activos y pasivos como corrientes o no corrientes

- B90 Con la aplicación del párrafo 96, cuando una entidad suministra bienes o servicios dentro de un ciclo de operación claramente identificable, la clasificación separada de los activos y pasivos corrientes y no corrientes, en el estado de situación financiera, proporciona una información útil, al distinguir los activos netos que están circulando continuamente como capital de trabajo, de los utilizados en las operaciones a largo plazo de la entidad. Esta clasificación separada también pone de relieve los activos que una entidad espera realizar dentro del ciclo de operación corriente y los pasivos que deben liquidarse dentro del mismo periodo.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- B91 Para algunas entidades, como las instituciones financieras, una presentación de los activos y pasivos en orden creciente o decreciente de liquidez proporciona un resumen estructurado más útil que una presentación corriente/no corriente, porque la entidad no suministra bienes o servicios dentro de un ciclo de operación claramente identificable.
- B92 Al aplicar el párrafo 96, se permite a una entidad presentar algunos de sus activos y pasivos utilizando una clasificación corriente/no corriente y otros por orden de liquidez cuando hacerlo proporcione un resumen estructurado más útil. La necesidad de mezclar las bases de presentación podría aparecer cuando una entidad realice actividades diferentes.
- B93 La información sobre las fechas esperadas de realización de los activos y pasivos es útil para evaluar la liquidez y la solvencia de una entidad. La NIIF 7 requiere revelar información acerca del desglose de vencimientos de los activos financieros y pasivos financieros. Los activos financieros incluyen las cuentas de deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, y los pasivos financieros las cuentas de acreedores comerciales y otras cuentas por pagar. También será de utilidad la información acerca de la fecha esperada de recuperación de los activos no monetarios, como los inventarios, y la fecha esperada de cancelación de pasivos como las provisiones, con independencia de que se los clasifiquen como corrientes o no corrientes. Por ejemplo, una entidad revelará en las notas los importes de los inventarios que espera realizar después de los 12 meses posteriores al periodo sobre el que informa.

Activos corrientes

- B94 El párrafo 100 requiere que una entidad clasifique como no corrientes todos los activos no clasificados como corrientes. En esta Norma, el término “no corriente” incluye activos tangibles, intangibles y financieros que por su naturaleza son a largo plazo. No está prohibido el uso de descripciones alternativas siempre que su significado sea claro.
- B95 El ciclo normal de la operación de una entidad es el periodo comprendido entre la adquisición de los activos que entran en el proceso productivo, y su realización en efectivo o equivalentes al efectivo. Cuando el ciclo normal de las operaciones de una entidad no sea claramente identificable, se supondrá que su duración es de 12 meses. Los activos corrientes incluyen activos (tales como inventarios y cuentas comerciales por cobrar) que se venden, consumen o realizan, dentro del ciclo normal de la operación, incluso cuando no se espere su realización dentro del periodo de 12 meses a partir de la fecha del periodo sobre el que se informa. Los activos corrientes también incluyen activos que se mantienen fundamentalmente para negociar (por ejemplo, algunos activos financieros que cumplen la definición de mantenidos para negociar de la NIIF 9) y la parte a corto plazo de los activos financieros no corrientes.

Pasivos corrientes

Ciclo normal de operación [véase el párrafo 101(a)]

- B96 Algunos pasivos corrientes, tales como las cuentas comerciales por pagar y otros pasivos acumulados (devengados), ya sea por costos de personal o por otros costos de operación, son parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de una entidad. Una entidad clasificará estas partidas de como pasivos corrientes incluso si se van a liquidar después de 12 meses desde la fecha final del periodo sobre el que se informa. Para la clasificación de los activos y pasivos de una entidad se aplicará el mismo ciclo normal de las operaciones. Cuando el ciclo normal de las operaciones de la entidad no sea claramente identificable, se supondrá que su duración es de 12 meses.

Mantenido principalmente con el propósito de negociar [véase el párrafo 101(b)] o que debe liquidarse dentro de los 12 meses siguientes [véase el párrafo 101(c)]

- B97 Otros tipos de pasivos corrientes no son liquidados como parte del ciclo normal de operaciones, pero deben liquidarse dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de terminación del periodo sobre el que se informa o bien se mantienen fundamentalmente con propósitos de negociación. Son ejemplos de este tipo algunos pasivos financieros que cumplen la definición de mantenidos para negociar de acuerdo con la NIIF 9, los sobregiros bancarios, y la parte corriente de los pasivos financieros no corrientes, los dividendos por pagar, los impuestos sobre las ganancias y otras cuentas por pagar no comerciales. Los pasivos financieros que proporcionan financiación a largo plazo (es decir, no forman parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operaciones de la entidad) y que no deban liquidarse dentro de los 12 meses siguientes a partir de la fecha del periodo sobre el que se informa, son pasivos no corrientes, sujetos a las condiciones de los párrafos B99 a B103.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- B98 Una entidad clasificará sus pasivos financieros como corrientes cuando deban liquidarse dentro de los 12 meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa, incluso si:
- (a) el plazo original del pasivo fuera un periodo superior a 12 meses; y
 - (b) se haya obtenido un acuerdo de refinanciación o de reestructuración de los pagos a largo plazo después de la fecha del periodo sobre el que se informa y antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación.

Derecho a diferir la liquidación al menos por 12 meses [párrafo 101(d)]

- B99 El derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo por al menos 12 meses después del periodo sobre el que se informa debe tener fundamento y, tal como ilustran los párrafos B100 a B103, debe existir al final del periodo sobre el que se informa.
- B100 El derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo derivado de un acuerdo de préstamo durante al menos 12 meses después del periodo sobre el que se informa puede estar sujeto a que la entidad cumpla con las condiciones especificadas en dicho acuerdo de préstamo (en adelante, "condiciones pactadas"). A efectos de la aplicación del párrafo 101(d), estas condiciones pactadas:
- (a) Afectan la evaluación sobre la existencia de ese derecho al final del periodo sobre el que se informa—como se ilustra en los párrafos B102 y B103—si se requiere que la entidad cumpla la condición pactada al final de del periodo sobre el que se informa o antes. Este tipo de condición pactada afecta a la existencia del derecho al final del periodo sobre el que se informa, incluso si el cumplimiento de la condición pactada se evalúa solo después del periodo sobre el que se informa (por ejemplo, una condición pactada basada en la situación financiera de la entidad al final del periodo sobre el que se informa, pero cuyo cumplimiento se evalúa solo después de este periodo.
 - (b) No afecta la existencia de ese derecho al final del periodo sobre el que se informa si se requiere que la entidad cumpla la condición pactada sólo después de este periodo (por ejemplo, una condición pactada basada en la situación financiera de la entidad seis meses después del final de dicho periodo).
- B101 Si una entidad tiene el derecho al final del periodo sobre el que se informa de renovar una obligación por, al menos, los 12 meses siguientes después del periodo sobre el que se informa, de acuerdo con las condiciones de financiación existentes, clasificará la obligación como no corriente, incluso si, en otro caso, venciera en un periodo más corto. Si la entidad no tiene ese derecho, no debe considerar la posibilidad de refinanciar la obligación y la clasifica como corriente.
- B102 Cuando una entidad infrinja una condición pactada de un acuerdo de préstamo a largo plazo al final del periodo sobre el que se informa o antes, con el efecto de que el pasivo sea pagadero a la vista, clasificará el pasivo como corriente, incluso si el prestamista acordó, después del periodo sobre el que se informa y antes de la autorización de los estados financieros para su publicación, no exigir el pago como consecuencia de la infracción. La entidad clasifica el pasivo como corriente porque, al final del periodo sobre el que se informa, no tiene derecho a diferir su liquidación durante al menos 12 meses después de esa fecha.
- B103 Sin embargo, una entidad clasificará el pasivo como no corriente si el prestamista hubiese acordado, al final del periodo sobre el que se informa, la concesión de un periodo de gracia que finalice al menos 12 meses después de esa fecha, dentro de cuyo plazo la entidad puede rectificar la infracción y durante el cual el prestamista no puede exigir el reembolso inmediato.
- B104 La clasificación de un pasivo no se verá afectada por la probabilidad de que la entidad ejerza su derecho a diferir la liquidación del pasivo por al menos 12 meses después del periodo sobre el que se informa. Si un pasivo cumple los criterios de los párrafos 101 y 102 para su clasificación como no corriente, se clasificará como no corriente, incluso si la gerencia pretende o espera que la entidad liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes al periodo sobre el que se informa, o incluso si la entidad liquida el pasivo entre el final del periodo sobre el que se informa y la fecha en que se autorizan los estados financieros para su publicación. Sin embargo, en cualquiera de esas circunstancias, la entidad podría necesitar revelar información sobre el calendario de liquidación para permitir a los usuarios de sus estados financieros comprender el impacto del pasivo sobre la situación financiera de la entidad (véanse los párrafos 6C(c) de la NIC 8 y B105(d)).
- B105 Si los sucesos que siguen ocurriesen entre el final del periodo sobre el que se informa y la fecha en que los estados financieros son autorizados para su publicación, esos sucesos se revelarán como hechos ocurridos después de la fecha de balance que no implican ajustes, de acuerdo con la NIC 10 *Hechos Ocurridos Después del Periodo sobre el que se Informa*:
- (a) refinanciación a largo plazo de un pasivo clasificado como corriente (véase el párrafo B98);

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (b) rectificación de la infracción del contrato de préstamo a largo plazo clasificado como corriente (véase el párrafo B102);
 - (c) concesión, por parte del prestamista, de un periodo de gracia para rectificar la infracción relativa al contrato de préstamo a largo plazo clasificado como corriente (véase el párrafo B103); y
 - (d) liquidación de un pasivo clasificado como no corriente (véase el párrafo B104).
- B106 Al aplicar los párrafos 101 y 102 y B96 a B103 una entidad podría clasificar los pasivos derivados de acuerdos de préstamo como no corrientes cuando el derecho de la entidad a diferir la liquidación de esos pasivos esté sujeto a que la entidad cumpla con las condiciones pactadas dentro de los 12 meses siguientes al periodo sobre el que se informa [véase el párrafo B100(b)]. En estas situaciones, la entidad revelará en las notas información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el riesgo de que los pasivos puedan ser reembolsables en los 12 meses siguientes al periodo sobre el que se informa, incluyendo:
- (a) información sobre las condiciones pactadas (incluyendo la naturaleza de éstas y cuándo se requiere que la entidad las cumpla) y el importe en libros de los pasivos relacionados.
 - (b) los hechos y circunstancias, si los hay, que indiquen que la entidad puede tener dificultades para cumplir con las condiciones pactadas—por ejemplo, que la entidad haya actuado durante o después del periodo sobre el que se informa para evitar o reducir una posible infracción. Estos hechos y circunstancias también podrían incluir el que la entidad no hubiera cumplido con las condiciones pactadas si se evaluara su cumplimiento en función de las circunstancias de la entidad al final del periodo sobre el que se informa.

Liquidación [párrafos 101(a), 101(c) y 101(d)]

- B107 A efectos de clasificar un pasivo como corriente o no corriente, el término liquidación se refiere a una transferencia a la contraparte que dé lugar a la extinción del pasivo. La transferencia podría ser de:
- (a) efectivo u otros recursos económicos—por ejemplo, bienes o servicios; o
 - (b) instrumentos de patrimonio propio de la entidad, a menos que se aplique el párrafo B108.
- B108 Las condiciones de un pasivo que podrían, a opción de la contraparte, dar lugar a su liquidación mediante la transferencia de instrumentos de patrimonio propio de la entidad no afectan a su clasificación como corriente o no corriente si, aplicando la NIC 32, la entidad clasifica la opción como un instrumento de patrimonio, reconociéndolo por separado del pasivo como un componente de patrimonio de un instrumento financiero compuesto.

Partidas a presentar en el estado de situación financiera o a revelar en las notas

- B109 Los párrafos 24 y 41(c) requieren que una entidad presente partidas adicionales en el estado de situación financiera si hacerlo es necesario para proporcionar un resumen estructurado útil de los activos, pasivos y patrimonio de la entidad. La entidad utilizará su juicio para hacer esta determinación (incluyendo si es necesario desagregar las partidas enumeradas en el párrafo 103). El párrafo 41 requiere que la entidad base sus juicios en una evaluación de si las partidas tienen características que se comparten (características similares) o características que no se comparten (características diferentes). Para las partidas adicionales de los activos y pasivos, la entidad basará sus juicios en una evaluación de la naturaleza o función de los activos o pasivos. Las características enumeradas en los párrafos B110(c) a (k) pueden ayudar a una entidad a identificar la naturaleza o función de los activos y pasivos.
- B110 Los párrafos 20 y 41(d) requieren que una entidad desagregue partidas para revelar información material o con importancia relativa en las notas. Una entidad utiliza su juicio para hacerlo basándose en una evaluación de si las partidas tienen características que se comparten (características similares) o características que no se comparten (características diferentes). Dichas características incluyen:
- (a) naturaleza;
 - (b) función (papel) dentro de las actividades de negocio de la entidad;
 - (c) la duración y el calendario de recuperación o liquidación (incluyendo si un activo o pasivo se clasifica como corriente o no corriente o si su recuperación o liquidación forma parte del ciclo de operaciones de la entidad);
 - (d) liquidez
 - (e) base de medición;

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (f) incertidumbre en la medición o en el resultado (u otros riesgos asociados a una partida);
 - (g) tamaño;
 - (h) ubicación geográfica o entorno regulatorio;
 - (i) tipo, por ejemplo, el tipo de bien, servicio o cliente;
 - (j) los efectos fiscales; por ejemplo, si los activos o pasivos tienen bases imponibles diferentes; y
 - (k) restricciones en el uso de un activo o en la transferibilidad de un pasivo
- B111 Los activos, pasivos y elementos del patrimonio que puedan tener características lo suficientemente diferentes como para que su presentación en el estado de situación financiera sea necesaria para proporcionar un resumen estructurado útil o su revelación en las notas sea necesaria para proporcionar información material o con importancia relativa incluyen:
- (a) las propiedades, planta y equipo desagregadas por clases, de acuerdo con la NIC 16;
 - (b) las cuentas por cobrar desagregadas en importes por cobrar de clientes comerciales, importes por cobrar de partes relacionadas, anticipos y otros importes;
 - (c) los inventarios desagregados, aplicando la NIC 2, en partidas como mercancías, suministros de producción, materiales, productos en curso y productos terminados;
 - (d) las cuentas comerciales por pagar desagregadas, aplicando la NIC 7, para proporcionar por separado los importes de aquellas cuentas por pagar que forman parte de los acuerdos de financiación de proveedores;
 - (e) las provisiones desagregadas según su naturaleza, como, por ejemplo, las provisiones para beneficios a los empleados, las obligaciones por retiro de servicio u otras partidas; y
 - (f) el capital y las reservas desagregadas en varias clases, tales como capital pagado, primas de emisión y reservas.

Notas

Estructura

- B112 El párrafo 114 requiere que una entidad presente las notas de una forma sistemática, en la medida de lo posible. Ejemplos de ordenamiento y agrupación sistemática de las notas incluyen:
- (a) dar importancia a las áreas de sus actividades que una entidad considera que son más importantes para la comprensión de su rendimiento financiero y situación financiera, tal como agrupar información sobre actividades de negocio concretas;
 - (b) agrupar información sobre partidas que se miden de una forma similar, tal como los activos medidos a valor razonable; o
 - (c) seguir el orden de las partidas del estado (o estados) del rendimiento financiero y del estado de situación financiera, tal como:
 - (i) declaración del cumplimiento con las Normas NIIF de Contabilidad (véase el párrafo 6B de la NIC 8);
 - (ii) información sobre las políticas contables materiales o con importancia relativa (véase el párrafo 27A de NIC 8);
 - (iii) información de apoyo para las partidas presentadas en el estado de situación financiera, el estado (o estados) del rendimiento financiero y el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo, en el orden en que se presenta cada estado y cada partida; y
 - (iv) otra información a revelar, incluyendo:
 - (1) pasivos contingentes (véase la NIC 37) y compromisos contractuales no reconocidos; y
 - (2) información a revelar no financiera, por ejemplo, los objetivos y políticas de gestión del riesgo financiero (véase la NIIF 7).

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Medidas sobre el rendimiento definidas por la gerencia

Identificación de las medidas de rendimiento definidas por la gerencia

- B113 El párrafo 117 define las medidas sobre el rendimiento definidas por la gerencia. La entidad puede no tener medidas de rendimiento definidas por la gerencia, tener una medida de rendimiento definida por la gerencia o más de una. Por ejemplo, una entidad que comunica públicamente su rendimiento financiero a los usuarios de los estados financieros utilizando únicamente los totales y subtotales que deben presentarse o revelarse según las Normas NIIF de Contabilidad no tiene una medida del rendimiento definida por la gerencia.
- B114 Para cumplir la definición de medida del rendimiento definida por la gerencia, la medida debe comunicar a los usuarios de los estados financieros la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto. Por ejemplo, si un subtotal de ingresos y gastos que se refiere a un segmento sobre el que debe informarse revelado de conformidad con la NIIF 8 no proporciona información sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto, ese subtotal no puede cumplir la definición de una medida del rendimiento definida por la gerencia.
- B115 Sin embargo, a veces un subtotal de ingresos y gastos que se refiera a un segmento sobre el que deba informarse podría proporcionar información sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto. Por ejemplo, si un segmento sobre el que debe informarse contiene una única actividad principal de la entidad y en el estado del resultado del periodo, y se presenta un subtotal de los ingresos y gastos relativos a ese segmento, ello indicaría que el subtotal proporciona información sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto. En tales casos, un subtotal de los ingresos y gastos relacionados con ese segmento sobre el que se debe informar cumpliría la definición de una medida del rendimiento definida por la gerencia si cumpliera con las otras partes de la definición de una medida del rendimiento definida por la gerencia.

Subtotales de ingresos y gastos

- B116 Una medida del rendimiento definida por la gerencia es un subtotal de ingresos y gastos. Entre los ejemplos de medidas que no son medidas del rendimiento definidas por la gerencia porque no son subtotales de los ingresos y gastos se incluyen:
- (a) subtotales de solo ingresos o solo gastos (por ejemplo, una medida independiente de ingresos de actividades ordinarias ajustados que no forme parte de un subtotal que también incluya gastos);
 - (b) activos, pasivos, patrimonio o combinaciones de estos elementos;
 - (c) ratios financieras (por ejemplo, rentabilidad de los activos) (véase el párrafo B117);
 - (d) medidas de liquidez o flujos de efectivo (por ejemplo, flujo de efectivo libre); o
 - (e) medidas de desempeño no financiero.
- B117 Un ratio financiero no es una medida de rendimiento definida por la gerencia porque no es un subtotal de ingresos y gastos. Sin embargo, un subtotal que sea el numerador o el denominador en un coeficiente financiero es una medida del rendimiento definida por la gerencia, siempre que el subtotal cumpliera la definición de medida del rendimiento definida por la gerencia cuando no formara parte de un coeficiente. En consecuencia, una entidad aplicará los requerimientos de información a revelar de los párrafos 121 a 125 a dicho numerador o denominador.
- B118 Un subtotal de ingresos y gastos que cumpla la definición de medida del rendimiento definida por la gerencia del párrafo 117 es una medida del rendimiento definida por la gerencia, se presente o no en el estado del resultado del periodo.

Comunicaciones públicas

- B119 Un subtotal cumple la definición de medida del rendimiento definida por la gerencia solo si una entidad lo utiliza en comunicaciones públicas al margen de sus estados financieros. Las comunicaciones públicas incluyen los comentarios de la gerencia, los comunicados de prensa y las presentaciones a inversores. A efectos de definir las mediciones del rendimiento definidas por la gerencia, se consideran excluidas de las comunicaciones las comunicaciones orales, las transcripciones escritas de comunicaciones orales y las publicaciones en medios sociales.
- B120 Las medidas del rendimiento definidas por la gerencia se refieren al mismo periodo sobre el que se informa que los estados financieros. En concreto, un subtotal:

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (a) relativo a los estados financieros intermedios, pero no a los estados financieros anuales solo puede ser una medida del rendimiento definida por la gerencia en los estados financieros intermedios; y
 - (b) relativo a los estados financieros anuales, pero no a los estados financieros intermedios solo puede ser una medida del rendimiento definida por la gerencia en los estados financieros anuales.
- B121 Una entidad considerará únicamente las comunicaciones públicas relacionadas con el periodo sobre el que se informa para identificar las medidas del rendimiento definidas por la gerencia para ese periodo, a menos que, como parte de su proceso de información financiera, emita habitualmente dichas comunicaciones públicas después de la fecha de emisión de sus estados financieros. Si ese es el caso, una entidad considerará las comunicaciones públicas relacionadas con el periodo anterior sobre el que se informa para identificar las medidas de rendimiento definidas por la gerencia para el periodo sobre el que se informa actual.
- B122 Sin embargo, no se requiere que una medida utilizada en las comunicaciones públicas relacionadas con el anterior periodo sobre el que se informa se identifique como una medida del rendimiento definida por la gerencia para el actual periodo sobre el que se informa si existen pruebas que indiquen que no se incluirá en las comunicaciones públicas que se emitirán en relación con el actual periodo sobre el que se informa. Si dicha medida se hubiera revelado como una medida del rendimiento definida por la gerencia en el anterior periodo sobre el que se informa y no se identificara como tal para el actual periodo sobre el que se informa, se trataría de un cambio o de un cese de una medida del rendimiento definida por la gerencia a la que se aplican los requerimientos de información a revelar del párrafo 124.

Subtotales similares al resultado bruto

- B123 De acuerdo con el párrafo 118(a), los subtotales similares al resultado bruto no son medidas de rendimiento definidas por la gerencia. Un subtotal es similar al resultado bruto cuando muestra las diferencias entre un tipo de ingresos de actividades ordinarias y los gastos directamente relacionados en los que se ha incurrido para generar dichos ingresos de actividades ordinarias. Algunos ejemplos son:
- (a) ingreso neto por intereses;
 - (b) ingreso neto por tarifas y comisiones;
 - (c) resultado del servicio de seguros;
 - (d) resultado financiero neto (ingresos por inversiones menos ingresos y gastos por financiación de seguros); y
 - (e) resultado neto por arrendamientos.

Presunción sobre comunicar la opinión de la gerencia

- B124 El párrafo 119 establece que un subtotal de ingresos y gastos utilizado en comunicaciones públicas fuera de sus estados financieros se presume que comunica a los usuarios de los estados financieros la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto. Aplicando el párrafo 120, se permite a una entidad refutar esa presunción si tiene información razonable y sustentable disponible que demuestre que:
- (a) el subtotal no comunica a los usuarios de los estados financieros la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto (véanse los párrafos B125 a B128); y
 - (b) la entidad tiene una razón para utilizar el subtotal en sus comunicaciones públicas distinta de la de comunicar la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto (véase el párrafo B129).
- B125 Ejemplos de información razonable y sustentable que demuestran que un subtotal no comunica a los usuarios de los estados financieros la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de una entidad en su conjunto son:
- (a) una entidad que comunica el subtotal sin prominencia (véase el párrafo B126); y
 - (b) que la gerencia no utilice el subtotal internamente para evaluar o controlar el rendimiento financiero de la entidad (véanse los párrafos B127 y B128).
- B126 El hecho de que una entidad comunique un subtotal sin prominencia es un tema de juicio basado en una serie de factores, por ejemplo:

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (a) la amplitud de las referencias al subtotal: pocas referencias indican falta de prominencia, numerosas referencias indican prominencia; y
 - (b) el contenido de los comentarios o análisis sobre el subtotal o que se basen en él, por ejemplo:
 - (i) una descripción del subtotal como información que no comunica la opinión de la gerencia y que se proporciona solo en respuesta a solicitudes frecuentes de algunos usuarios de los estados financieros indica falta de prominencia;
 - (ii) el uso del subtotal para apoyar el análisis y los comentarios de la gerencia sobre el rendimiento financiero de la entidad y para proporcionar explicaciones sobre las razones de los cambios en el subtotal de un periodo a otro indica prominencia; y
 - (iii) la comparación del subtotal con los subtotales de los competidores o los sectores industriales de referencia indica prominencia.
- B127 El uso por parte de la gerencia de un subtotal para evaluar o controlar un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto demuestra que el subtotal comunica la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto. Sin embargo, si la gerencia utiliza un subtotal internamente, pero no en las comunicaciones públicas de una entidad, dicho subtotal no cumple la definición de una medida de rendimiento definida por la gerencia.
- B128 La entidad podría ajustar un subtotal comunicado en sus comunicaciones públicas para su uso interno por la gerencia con el fin de evaluar o controlar el rendimiento financiero de la entidad. En tales casos, la entidad aplicará su juicio para evaluar si el subtotal que utiliza internamente es suficientemente similar al subtotal que utiliza en sus comunicaciones públicas, de forma que se aplique el párrafo B127. Cuanto más similares sean los subtotales, más probable será que el subtotal utilizado en las comunicaciones públicas de la entidad comunique a los usuarios de los estados financieros la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto.
- B129 Ejemplos de información razonable y sustentable que demuestren que una entidad tiene una razón para utilizar un subtotal en sus comunicaciones públicas que no sea la de comunicar a los usuarios de sus estados financieros la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto son que el subtotal:
- (a) sea requerido en una comunicación pública por ley o regulación;
 - (b) comunique el rendimiento relacionado con los estados financieros preparados de acuerdo con un marco conceptual de contabilidad distinto de las Normas NIIF de Contabilidad;
 - (c) se utilice en una comunicación pública para satisfacer una solicitud de una parte externa; o
 - (d) se utilice en una comunicación pública con el propósito de comunicar información distinta del rendimiento financiero.
- B130 El párrafo 120 se aplica a un subtotal y no a las partidas individuales de ingresos y gastos que lo componen. En consecuencia, una entidad no puede afirmar que un subtotal no comunica la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto basándose en información que demuestre que una partida (o partidas) individual de ingresos o gastos dentro del subtotal no representa tal opinión.
- B131 Una entidad podría cambiar el uso de un subtotal para comunicar a los usuarios de sus estados financieros la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto. Como resultado, un subtotal podría convertirse en una medida del rendimiento definida por la gerencia, o dejar de serlo. El requerimiento requiere juicio para identificar si una medida no identificada originalmente como medida del rendimiento definida por la gerencia se ha convertido en una, o si una medida previamente identificada como medida del rendimiento definida por la gerencia ha dejado de serlo. Por ejemplo, una entidad puede ser requerida por un regulador para que informe sobre un subtotal concreto que, cuando se utiliza por primera vez, no comunica la opinión de la gerencia sobre un aspecto del rendimiento financiero de la entidad en su conjunto. Con el tiempo, el proceso de elaboración del subtotal podría llevar a la gerencia a utilizar la medida internamente para evaluar y supervisar el rendimiento financiero de la entidad o a ampliar los comentarios y las explicaciones en las comunicaciones públicas más allá de los requerimientos regulatorios, con el resultado de que la medida cumple la definición de una medida de rendimiento definida por la gerencia.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Información a revelar sobre las medidas del rendimiento definidas por la gerencia

Nota única para información sobre las medidas de rendimiento definidas por la gerencia

- B132 El párrafo 122 requiere que una entidad incluya en una única nota toda la información sobre las medidas del rendimiento definidas por la gerencia requeridas por los párrafos 121 a 125. Si una entidad también revelase otra información en esa nota, la información de la nota se etiquetará de forma que distinga claramente la información requerida por los párrafos 121 a 125 de esa otra información.
- B133 Por ejemplo, si una entidad aplica la NIIF 8 y la información sobre segmentos sobre los que deba informar incluye una medida del rendimiento definida por la gerencia, la entidad podrá revelar la información requerida sobre la medida del rendimiento definida por la gerencia en la misma nota que la demás información sobre segmentos sobre los que deba informar, siempre que la entidad:
- (a) incluya en esa nota la información requerida por los párrafos 121 a 125 para todas sus medidas del rendimiento definidas por la gerencia y, para cumplir los requerimientos del párrafo B132, etiquete la información de la nota de forma que distinga claramente la información requerida por los párrafos 121 a 125 de la información requerida por la NIIF 8; o
 - (b) proporcione una nota separada que incluya la información requerida para todas sus medidas de rendimiento definidas por la gerencia, incluidas aquellas para las que la entidad incluya información en la información por segmentos sobre la que deba informar.

Una forma clara y comprensible

- B134 El párrafo 123 requiere que una entidad etiquete y describa sus medidas del rendimiento definidas por la gerencia de una forma clara y comprensible que no induzca a error a los usuarios de los estados financieros. Para proporcionar tal descripción, una entidad revelará información que permita a un usuario de los estados financieros comprender las partidas de ingresos o gastos incluidas y excluidas del subtotal. Por lo tanto, una entidad:
- (a) etiquetará y describirá la medición de forma que represente fielmente sus características de acuerdo con el párrafo 43 (véase el párrafo B135); y
 - (b) proporcionará información específica sobre las medidas de rendimiento definidas por la gerencia, es decir:
 - (i) si la entidad ha calculado la medida de forma distinta a la utilización de las políticas contables que empleó para las partidas del estado o estados de rendimiento financiero, la entidad indicará ese hecho y los cálculos que ha utilizado para la medida; y
 - (ii) si, además, el cálculo de la medida difiere de las políticas contables requeridas o permitidas por las Normas NIIF de Contabilidad, la entidad indicará ese hecho adicional y, si fuera necesario, una explicación del significado de los términos que utiliza [véase el párrafo B135(b)].
- B135 Para etiquetar y describir la medición de forma que represente fielmente sus características, la entidad:
- (a) etiquetará la medida de forma que represente las características del subtotal (por ejemplo, utilizando la etiqueta "resultado de operación antes de gastos no recurrentes" solo para un subtotal que excluya del resultado de operación todos los gastos identificados por la entidad como no recurrentes); y
 - (b) explicará el significado de los términos que utiliza en sus descripciones y que son necesarios para comprender el aspecto del rendimiento financiero que se comunica (por ejemplo, explicará cómo define la entidad los "gastos no recurrentes").

Conciliación con el total o subtotal más directamente comparable

- B136 El párrafo 123(c) requiere que una entidad concilie cada medida del rendimiento definida por la gerencia con el subtotal más directamente comparable enumerado en el párrafo 118 o con el total o subtotal específicamente requerido para ser presentado o revelado por las Normas NIIF de Contabilidad. Por ejemplo, una entidad que revele en las notas una medida del rendimiento definida por la gerencia del resultado de operación ajustado conciliará esa medida con el resultado de operación. Al agregar o

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- desagregar las partidas de conciliación reveladas, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 41 a 43.
- B137 Para cada partida de conciliación, la entidad revelará:
- (a) el importe o importes relacionados con cada partida de los estados del rendimiento financiero; y
 - (b) una descripción de cómo se calcula la partida y cómo contribuye a que la medida del rendimiento definida por la gerencia proporcione información útil (véanse los párrafos B138 a B140), si es necesario para suministrar la información requerida por los párrafos 123(a) y 123(b).
- B138 La descripción requerida en el párrafo B137(b) se requiere si hay más de una partida de conciliación y cada partida se calcula utilizando un método diferente o contribuye a proporcionar información útil de forma distinta. Por ejemplo, una entidad podría excluir de una medida del rendimiento definida por la gerencia varias partidas de gastos, algunas porque se identificaron como ajenas al control de la gerencia y otras porque se identificaron como no recurrentes. En tales casos, se requeriría revelar qué partidas contribuyeron a cada tipo de ajuste para explicar cómo la medida del rendimiento definida por la gerencia proporciona información útil.
- B139 Una única explicación podría aplicarse a más de una partida o podría aplicarse a todas las partidas de conciliación de forma colectiva. Por ejemplo, una entidad podría excluir varias partidas de ingresos o gastos al calcular una medida del rendimiento definida por la gerencia basándose en una aplicación específica para la entidad de la expresión "no recurrentes". En tal caso, una única explicación que incluya la definición de "no recurrente" de la entidad que se aplique a todas las partidas conciliatorias podría satisfacer el requerimiento del párrafo B137(b).
- B140 Aplicando el párrafo 123(c), se permite a una entidad conciliar una medida del rendimiento definida por la gerencia con un total o subtotal que no se presente en el estado o estados de rendimiento financiero. En tales casos, una entidad:
- (a) conciliará ese total o subtotal con el total o subtotal más directamente comparable presentado en el estado o estados del rendimiento financiero; y
 - (b) no se le requiere que revele la información requerida por los párrafos 123(d) y 123(e) para la conciliación en (a)

Efecto del impuesto a las ganancias para cada partida revelada en la conciliación

- B141 Una entidad está requerida por el párrafo 123(d) a revelar el efecto del impuesto sobre las ganancias para cada partida revelada en la conciliación entre una medida del rendimiento definida por la gerencia y el subtotal más directamente comparable enumerado en el párrafo 118 o el total o subtotal específicamente requerido para ser presentado o revelado por las Normas NIIF de Contabilidad. La entidad determinará el efecto del impuesto a las ganancias requerido por el párrafo 123(d), calculando los efectos del impuesto a las ganancias de la transacción o transacciones subyacentes:
- (a) al tipo o tipos impositivos legales aplicables a la transacción o transacciones en la jurisdicción o jurisdicciones fiscales afectadas;
 - (b) basándose en una asignación prorrateada razonable de los impuestos corrientes y diferidos de la entidad en la jurisdicción o jurisdicciones fiscales en cuestión; o
 - (c) el uso de otro método que logre una asignación más adecuada a las circunstancias.
- B142 Si, aplicando el párrafo B141, una entidad utiliza más de un método para calcular los efectos del impuesto a las ganancias de las partidas conciliatorias, revelará cómo ha determinado los efectos fiscales para cada partida conciliatoria.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Apéndice C

Fecha de vigencia y transición

Este Apéndice forma parte integrante de la Norma NIIF de Contabilidad.

Fecha de vigencia

- C1 Una entidad aplicará esta Norma para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2027. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma a periodos anteriores revelará este hecho en las notas.

Transición

- C2 La entidad aplicará esta Norma de forma retroactiva aplicando la NIC 8. Sin embargo, no se requiere que una entidad presente la información cuantitativa especificada en el párrafo 28(f) de la NIC 8.
- C3 En sus estados financieros anuales, la entidad revelará, para el periodo comparativo inmediatamente anterior a aquel en que se aplique por primera vez esta Norma, una conciliación para cada partida de la cuenta de resultados entre:
- (a) los importes reexpresados presentados aplicando esta Norma; y
 - (b) los importes presentados anteriormente aplicando la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*.
- C4 Si una entidad aplica la NIC 34 en la preparación de estados financieros intermedios condensados en el primer año de aplicación de esta Norma, dicha entidad presentará en los estados financieros intermedios condensados cada partida que espere utilizar en la aplicación de la Norma y los subtotales requeridos por los párrafos 69 a 74 de esta Norma, a pesar de los requerimientos del párrafo 10 de la NIC 34. La entidad no aplicará los requerimientos del párrafo 10 de la NIC 34 para encabezamientos y subtotales en los estados financieros intermedios condensados hasta que haya emitido su primer conjunto de estados financieros anuales preparados de acuerdo con esta Norma.
- C5 Si una entidad aplica la NIC 34 en la elaboración de estados financieros intermedios en el primer año de aplicación de esta Norma, revelará, como parte de la información requerida por el párrafo 16A(a) de la NIC 34, conciliaciones para cada partida presentada en el estado del resultado del periodo para los periodos comparativos inmediatamente anteriores al actual y al acumulado actual. Las conciliaciones se requieren entre:
- (a) los importes reexpresados presentados aplicando las políticas contables para el periodo comparativo y el periodo comparativo acumulado cuando la entidad aplique esta Norma; y
 - (b) los importes presentados anteriormente aplicando las políticas contables para el periodo comparativo y el periodo comparativo acumulado cuando la entidad aplicó la NIC 1.
- C6 Se permite, pero no se requiere, que una entidad revele las conciliaciones descritas en los párrafos C3 y C5 para el periodo actual o periodos comparativos anteriores.
- C7 En la fecha de aplicación inicial de esta Norma, se permite que una entidad que cumpla los requisitos para aplicar el párrafo 18 de la NIC 28 cambie su elección para valorar una inversión en una asociada o en un negocio conjunto, del método de la participación al valor razonable con cambios en resultados, de acuerdo con la NIIF 9. Si una entidad realiza dicho cambio, la entidad lo aplicará retroactivamente aplicando la NIC 8. La entidad que aplique el párrafo 11 de la NIC 27 realizará el mismo cambio en sus estados financieros separados.

Derogación de la NIC 1

- C8 Esta Norma sustituye a la NIC 1.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Apéndice D

Modificaciones a otras Normas NIIF de Contabilidad

Este Apéndice establece las modificaciones a otras Normas NIIF de Contabilidad.

NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

Se modifican los párrafos 1, 3, 4, 4A, 5, 22, 32, D30 y E2 y el Apéndice A. Se añaden los párrafos 32(za) y 39A1. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Objetivo

- 1 El objetivo de esta NIIF es garantizar que los *primeros estados financieros conforme a las NIIF* de una entidad, y sus informes financieros intermedios correspondientes a parte del periodo cubierto por dichos estados financieros, contengan información de alta calidad que:
- (a) sea transparente para los usuarios y comparable a lo largo de todos los periodos presentados;
 - (b) proporcione un punto de partida adecuado para la contabilidad de conformidad con las *Normas NIIF de Contabilidad Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)*; y
 - (c) pueda generarse a un costo que no exceda los beneficios.

Alcance

- ...
- 3 Los primeros estados financieros con arreglo a las NIIF de una entidad son los primeros estados financieros anuales en los que la entidad adopta las NIIF, mediante una declaración explícita y sin reservas en dichos estados financieros del cumplimiento de las Normas NIIF de Contabilidad NIIF. Los estados financieros de acuerdo con las NIIF son los primeros estados financieros conforme a las NIIF de una entidad si, por ejemplo, la entidad:
- (a) presentó sus estados financieros anteriores más recientes:
 - ...
 - (ii) de conformidad con las NIIF en todos sus aspectos, excepto que los estados financieros no contenían una declaración explícita y sin reservas de que cumplían con las Normas NIIF de Contabilidad NIIF;
 - (iii) que contuvieran una declaración explícita de cumplimiento de algunas, pero no de todas, las Normas NIIF de Contabilidad NIIF
 - ...
 - (c) preparó un paquete de información de acuerdo con las NIIF a efectos de consolidación sin preparar un conjunto completo de estados financieros según se define en la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2007)*; o
 - ...
- 4 Esta NIIF se aplica cuando una entidad adopta por primera vez las NIIF. No se aplica cuando, por ejemplo, una entidad:
- (a) deje de presentar estados financieros de acuerdo con requerimientos nacionales, habiéndolos presentado previamente, así como otro conjunto de estados financieros que contenían una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento con las Normas NIIF de Contabilidad NIIF;

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (b) presentó estados financieros en el ejercicio anterior de conformidad con los requerimientos nacionales y dichos estados financieros contenían una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento de las Normas NIIF de Contabilidad~~NIIF~~; o
- (c) presentó estados financieros en el ejercicio anterior que contenían una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento de las Normas NIIF de Contabilidad~~NIIF~~, incluso si los auditores emitieron reservas en su informe de auditoría sobre dichos estados financieros.
- 4A Sin perjuicio de los requerimientos de los párrafos 2 y 3, una entidad que haya aplicado las NIIF en un periodo contable anterior, pero cuyos estados financieros anuales anteriores más recientes no contuvieran una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento de las Normas NIIF de Contabilidad~~NIIF~~, deberá aplicar esta NIIF o bien aplicar las NIIF de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Bases de Elaboración de los Estados Financieros* ~~Políticas Contables, Cambios en la Estimación Contable y Errores~~ como si la entidad nunca hubiera dejado de aplicar las NIIF.
- ...
- 5 Esta NIIF no se aplica a los cambios en las políticas contables efectuados por una entidad que ya aplica las NIIF. Tales cambios son objeto de:
- (a) los requerimientos sobre cambios en las políticas contables de la NIC 8 ~~Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores~~; y
- ...

Presentación e información a revelar

...

Información comparativa

...

Información comparativa no conforme a las NIIF y resúmenes históricos

- 22 Algunas entidades presentan resúmenes históricos de datos seleccionados para periodos anteriores al primer periodo para el que presentan información comparativa completa de acuerdo con las NIIF. Esta NIIF no requiere que dichos resúmenes cumplan los requerimientos de reconocimiento y medición de las NIIF. Además, algunas entidades presentan información comparativa de acuerdo con los PCGA anteriores, así como la información comparativa requerida por la NIIF 18 ~~IAS 1~~. En cualquier estado financiero que contenga resúmenes históricos o información comparativa de conformidad con los PCGA anteriores, la entidad:

...

Explicaciones de la transición a las NIIF

...

Información financiera intermedia

- 32 Para cumplir con el párrafo 23, si una entidad presenta un informe financiero intermedio de acuerdo con la NIC 34 para una parte del periodo cubierto por sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIF, la entidad satisfará los requerimientos de la NIC 34, a menos que se indique lo contrario, así como los siguientes requerimientos; ~~además de los requerimientos de la NIC 34~~:

- (za) La entidad presentará cada encabezamiento que espere utilizar al aplicar la NIIF 18, así como los subtotales requeridos por los párrafos 69 a 74 de dicha Norma, sin perjuicio de los requerimientos del párrafo 10 de la NIC 34. Una entidad aplicará los requerimientos del párrafo 10 de la NIC 34 para los encabezamientos y subtotales en los estados financieros condensados después de que haya emitido sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIF preparados de acuerdo con la NIIF 18.

...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Fecha de vigencia

...

39AI La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 1, 3, 4, 4A, 5, 22, 32, D30 y E2, modificó el Apéndice A y añadió el párrafo 32(za) Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

...

Apéndice A Definiciones de términos

...

**primeros estados
conforme a las NIIF**

Los primeros estados financieros anuales en los que una entidad adopta las **Normas NIIF de Contabilidad** ~~Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)~~, mediante una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento de las Normas NIIF de Contabilidad ~~NIIF~~.

...

**Normas NIIF de
Contabilidad
Normas Internacionales
de Información
Financiera (NIIF)**

Las Normas NIIF de Contabilidad son las normas ~~Normas y las Interpretaciones~~ emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (~~IASB~~). Esas Normas comprenden:

- (a) las Normas Internacionales de Información Financiera;
- (b) las Normas Internacionales de Contabilidad;
- (c) las Interpretaciones CINIIF; y
- (d) las Interpretaciones SIC;

Las Normas NIIF de Contabilidad se conocían anteriormente como Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, NIIF y Normas NIIF.

...

Apéndice D Exenciones en la aplicación de otras NIIF

...

Hiperinflación grave

...

D30 Cuando la fecha de normalización de la moneda funcional cae dentro de un periodo comparativo de 12 meses, el periodo comparativo podrá ser inferior a 12 meses, siempre que se suministre un juego completo de estados financieros (como requiere el párrafo 10 de la NIIF 18 NIC-1) para ese periodo más corto.

...

Apéndice E Exenciones a corto plazo de las NIIF

Exención del requerimiento de reexpresar la información comparativa para la NIIF 9

...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

E2 La entidad que opte por presentar información comparativa que no cumpla con la NIIF 7 y la versión completada de la NIIF 9 (emitida en 2014) en su primer año de transición:

...

- (d) aplicar el párrafo 6C(c) de la NIC 8 ~~47(e) de la NIC 1~~ para proporcionar información a revelar adicional cuando el cumplimiento de los requerimientos específicos de las NIIF sea insuficiente para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones, otros eventos y condiciones sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 39K. Se subraya el nuevo texto.

* En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo 39P. Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de "*Bases para la Preparación de los Estados Financieros*".

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en los párrafos 39Q y 39R. Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18, el IASB cambió el título de la NIC 8.

Se elimina la nota a pie de página de la definición de las Normas NIIF de Contabilidad del Apéndice A. El texto eliminado está tachado.

* ~~Definición de las NIIF modificada después de los cambios de nombre introducidos mediante la Constitución revisada de la Fundación IFRS en 2010.~~

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 2 *Pagos basados en Acciones*

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo 59B. Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo 63E. Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18, el IASB cambió el título de la NIC 8.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*

Se modifican los párrafos 50 y B64. Se añade el párrafo 64R. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

El método de la adquisición

...

Periodo de medición

...

50 Una vez finalizado el periodo de medición, la adquirente revisará la contabilización de una combinación de negocios solo para corregir un error de conformidad con la NIC 8 *Bases de Preparación de los Estados Financieros* ~~Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores~~.

...

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

...

64R La NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 50 y B64. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

...

Apéndice B Guía de aplicación

...

Información a revelar (aplicación de los párrafos 59 y 61)

B64 Para cumplir el objetivo del párrafo 59, la adquirente revelará la siguiente información para cada combinación de negocios que tenga lugar durante el periodo sobre el que se informa:

...

(q) la siguiente información:

...

Si la información a revelar requerida por este subpárrafo fuera impracticable, la adquirente revelará ese hecho y explicará por qué resulta impracticable. Esta NIIF utiliza el término "impracticable" con el mismo significado que en la NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros* ~~Políticas Contables, Cambio en las Estimaciones Contables y Errores~~.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas

Se modifican los párrafos 2, 3, 5A, 5B, 13, 17, 26A, 28, 33 a 36A, 38, 39 y 41, así como los encabezamientos que preceden a los párrafos 31 y 38. El párrafo 31 no se modifica, pero se incluye para facilitar la referencia. Se añade el párrafo 44N. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Alcance

- 2 Los requerimientos de clasificación y, presentación e información a revelar de esta NIIF se aplican a todos los activos *no corrientes* reconocidos y a todos los *grupos de activos para su disposición* de una entidad. Los requerimientos de medición de esta NIIF se aplican a todos los activos no corrientes reconocidos y a los grupos de activos para su disposición (según se establece en el párrafo 4), excepto a los activos que se enumeran en el párrafo 5, que continuarán siendo medidos de acuerdo con la Norma señalada.
- 3 Los activos clasificados como no corrientes de acuerdo con la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 Presentación de Estados Financieros~~ no se reclasificarán como activos corrientes hasta que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta NIIF. Los activos de una clase que una entidad consideraría normalmente como no corrientes que se adquieran exclusivamente con vistas a su reventa no se clasificarán como corrientes a menos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta NIIF.
- ...
- 5A Los requerimientos de clasificación, presentación y medición e información a revelar de esta NIIF aplicables a un activo no corriente (o grupo enajenable de elementos) que se clasifique como mantenido para la venta, se aplicarán también a un activo no corriente (o grupo enajenable de elementos) que se clasifique como mantenido para distribuir a los propietarios que actúen como tales (mantenido para distribuir a los propietarios).
- 5B Esta NIIF especifica la información a revelar requerida con respecto a activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta o como operaciones discontinuas. La información a revelar en otras NIIF no se aplica a dichos activos (o grupos de activos para su disposición) a menos que esas NIIF así lo requieran:
- (a) información a revelar específica con respecto a activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta o en operaciones discontinuas; o
 - (b) información a revelar sobre la medición de los activos y pasivos dentro de un grupo enajenable de elementos que no estén dentro del alcance del requerimiento de medición de la NIIF 5 y dicha información a revelar no se facilite ya en las demás notas de los estados financieros.

Puede ser necesario revelar información adicional sobre los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta o como operaciones discontinuas, para cumplir con los requerimientos generales de información a revelar de la NIIF 18 y con los requerimientos de la NIC 8 Bases para la Preparación de los Estados Financieros ~~NIC 1~~, en particular con los párrafos 6A y 31A de la NIC 845 y 425 de dicha Norma.

Clasificación de activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) como mantenidos para la venta o como mantenidos para su distribución a los propietarios.

...

Activos no corrientes que se van a abandonar

- 13 La entidad no clasificará como mantenido para la venta un activo no corriente (o un grupo de activos para su disposición) que vaya a ser abandonado. Ello se debe a que su importe en libros se recuperará

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

principalmente a través de su uso continuado. Sin embargo, si el grupo de activos para su disposición que se va a abandonar cumple los criterios del párrafo 32,(a) a c), la entidad presentará o revelará los resultados y flujos de efectivo del grupo de activos para su disposición como operaciones discontinuadas, de acuerdo con los párrafos 33 y 34, en la fecha en que deje de utilizarse. Los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) que deben abandonarse incluyen los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) que van a utilizarse hasta el final de su vida económica y los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) que van a cerrarse en lugar de venderse.

...

Medición de activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta

Medición de activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición)

...

- 17 Cuando se espere que la venta se produzca más allá de un año, la entidad medirá los costos de venta a su valor actual. Cualquier incremento en el valor actual de los costos de venta que surja del paso del tiempo se clasificará ~~presentado~~ en el resultado del periodo aplicando los requerimientos de la NIIF 18 relativos a los ingresos y gastos derivados de la nueva valoración de un activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) clasificado como mantenido para la venta como un costo de financiación.

...

Cambios en un plan de venta o en un plan de distribución a los propietarios

...

- 26A Si una entidad reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) directamente de mantenido para la venta a mantenido para su distribución a los propietarios, o directamente de mantenido para su distribución a los propietarios ha mantenido para la venta, entonces el cambio en la clasificación se considera una continuación del plan original de disposición. La entidad:
- (a) no seguirá las guías de los párrafos 27 a 29 para contabilizar este cambio. La entidad aplicará los requerimientos de clasificación, presentación, y medición e información a revelar de esta NIIF que sean aplicables al nuevo método de disposición.

...

- 28 La entidad incluirá cualquier ajuste requerido al importe en libros de un activo no corriente que deje de estar clasificado como mantenido para la venta o como mantenido para distribuir a los propietarios, en el resultado de las actividades continuadas del periodo en el que dejen de cumplirse los criterios de los párrafos 7 a 9 o 12A, respectivamente. Los estados financieros de los periodos posteriores a la clasificación como mantenidos para la venta o como mantenidos para distribuir a los propietarios se modificarán en consecuencia si el grupo de activos para su disposición o el activo no corriente que deja de clasificarse como mantenido para la venta o como mantenido para distribuir a los propietarios es una subsidiaria, una operación conjunta, un negocio conjunto, una asociada o una parte de una participación en un negocio conjunto o en una asociada. La entidad presentará ese ajuste en la misma partida título del estado del resultado integral utilizada para presentar la pérdida o ganancia, si procede, reconocida de acuerdo con el párrafo 37.

...

Presentación e información a revelar

...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Presentación Discontinuada de Operaciones discontinuadas

- 31 *Un componente de una entidad* comprende las operaciones y los flujos de efectivo que pueden distinguirse claramente, desde el punto de vista operativo y a efectos de información financiera, del resto de la entidad. En otras palabras, un componente de una entidad habrá sido una unidad generadora de efectivo o un grupo de unidades generadoras de efectivo mientras se haya mantenido para su uso.
- ...
- 33 Una entidad presentará o revelará:
- ...
- (b) un análisis de los importes únicos en (a) en:
- (i) los ingresos de actividades ordinarias, gastos y ganancias o pérdidas antes de impuestos de las operaciones discontinuadas;
 - (ii) el gasto por impuesto a las ganancias relacionado, tal y como requiere el párrafo 81(h) de la NIC 12.
 - (iii) la ganancia o pérdida reconocida en la medición al valor razonable menos los costos de venta o en la enajenación de los activos o grupos de activos para su disposición que constituyen la operación discontinuada; y
 - (iv) el gasto por impuesto a las ganancias relacionado, tal y como se requiere en la letra h) del párrafo 81 de la NIC 12.
- El análisis puede presentarse en el estado del resultado integral o revelarse en las notas ~~o en el estado del resultado integral~~. Si se presenta en el estado del resultado integral, se clasificará en la sección de la categoría de operaciones discontinuadas ~~identificadas como relativas a operaciones discontinuadas~~, es decir, separadas de las operaciones continuadas. El desglose no se le requiere a los grupos de activos para su disposición que sean subsidiarias recién adquiridas que cumplan los criterios para ser clasificadas como mantenidas para la venta en el momento de la adquisición (véase el párrafo 11).
- (c) Los flujos de efectivo netos atribuibles a las actividades de operación, inversión y financiación de las operaciones discontinuadas. Esta información ~~esta información a revelar~~ puede presentarse en el estado de flujos de efectivo o revelarse en las notas ~~o en los estados financieros~~. Esta información a revelar no se requiere para los grupos de activos para su disposición que sean subsidiarias recién adquiridas que cumplan los criterios para ser clasificadas como mantenidas para la venta en el momento de la adquisición (véase el párrafo 11).
- (d) Importe de los ingresos procedentes de las operaciones continuadas y de las operaciones discontinuadas atribuibles a los propietarios de la controladora. Esta información ~~esta información a revelar~~ puede presentarse en el estado de flujos de efectivo o revelarse en las notas ~~o en el estado del resultado integral~~.
- 33A Si una entidad presenta las partidas del resultado del periodo en un estado del resultado del periodo separado de un estado que presente el resultado integral, tal como se describe en el párrafo 12(b) de la NIIF 1810A de la NIC 1 ~~(modificada en 2011)~~, una ~~sección de la~~ categoría identificada como relativa a operaciones discontinuadas se presentará en ese el estado del resultado del periodo.
- 34 Una entidad volverá a presentar las presentaciones e información a revelar del párrafo 33 para los periodos anteriores presentados en los estados financieros, de forma que las presentaciones e informaciones a revelar se refieran a todas las operaciones que hayan sido discontinuadas al final del periodo sobre el que se informa para el último periodo presentado.
- 35 Los ajustes realizados en el periodo actual a los importes previamente clasificados ~~presentados~~ en la categoría de operaciones discontinuadas ~~las operaciones discontinuadas~~ que estén directamente relacionadas con la disposición de una operación discontinuada en un periodo anterior, también se clasificarán por separado en la categoría de operaciones discontinuadas. Se revelarán la naturaleza y los importes de dichos ajustes. Entre los ejemplos de circunstancias en las que pueden producirse estos ajustes se incluyen los siguientes:
- ...
- 36 Si una entidad dejase de clasificar un componente de una entidad como mantenido para la venta, los resultados de las operaciones del componente previamente clasificado, ~~presentados~~ en la categoría de operaciones discontinuadas, de acuerdo con los párrafos 33 a 35, se reclasificarán e incluirán en los ingresos de las actividades continuadas de todos los periodos sobre los que se presente información. Los importes correspondientes a periodos anteriores se describirán como si se hubieran vuelto a presentar.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- 36A La entidad que esté comprometida en un plan de venta que implique la pérdida de control de una subsidiaria, presentará o revelará la información requerida en los párrafos 33 a 36 cuando la subsidiaria sea un grupo de activos para su disposición que cumpla con la definición de operaciones discontinuadas, de acuerdo con el párrafo 32.

...

~~No corriente~~ Presentación de un Activo no corriente o grupo de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta

- 38 Una entidad presentará en el estado de situación financiera, de forma separada del resto de los activos, los activos no - corrientes clasificados como mantenidos para la venta como partidas integradas en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta. Los pasivos de un grupo de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta se presentarán por separado de otros pasivos en el estado de situación financiera. Los activos y pasivos no se compensarán ni se presentarán como un único importe. Las principales clases de activos y pasivos clasificados como mantenidos para la venta se presentarán por separado, ~~revelado ya~~ sea en el estado de situación financiera o se revelarán en las notas, excepto en los casos permitidos en el párrafo 39. Una entidad presentará de forma separada los importes acumulados de los ingresos o de los gastos que se hayan reconocido en otro resultado integral y se refieran a los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta.
- 39 Si el grupo de activos para su disposición es una subsidiaria recientemente adquirida que cumple los criterios para ser clasificada como mantenida para la venta en el momento de la adquisición (véase el párrafo 11), no se requiere la presentación o la información a revelar de las principales clases de activos y pasivos.

...

Información a revelar adicional

- 41 La entidad revelará la siguiente información en las notas en el periodo en el que un activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) haya sido clasificado como mantenido para la venta o vendido:
- ...
- (c) la ganancia o pérdida reconocida de acuerdo con los párrafos 20 a 22 y, si no se presenta por separado en el estado del resultado integral, la partida ~~parte~~ del estado del resultado integral que incluye esa ganancia o pérdida;
- ...

Fecha de vigencia

...

- 44N La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 2, 3, 5A, 5B, 13, 17, 26A, 28, 33 a 36A, 38, 39 y 41, así como los encabezamientos anteriores a los párrafos 31 y 38. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 44A. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo \$\$I. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB trasladó estos requerimientos de la NIC 1 a la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo 44L. Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de "*Bases para la Preparación de los Estados Financieros*".

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 6 *Exploración y Evaluación de Recursos Minerales*

Se modifica el párrafo 6. Se añade el párrafo 26B. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Reconocimiento de los activos para exploración y evaluación

Exención temporal de los párrafos 11 y 12 de la NIC 8

6 Al desarrollar sus políticas contables, una entidad que reconozca activos de exploración y evaluación aplicará el párrafo 10 de la NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros* ~~*Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.*~~

...

Fecha de vigencia

...

26B La NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* emitida en abril de 2024 modificó el párrafo 6. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo 26A. Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros.*

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

Se modifican los párrafos 3, 8, 20, 21, 24C, 24E, 24F, 24G, B5, B7 y B46. Se añaden los párrafos 19A y 19B y su correspondiente subpartida, y el párrafo 44KK. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Alcance

- 3 Esta NIIF deberá aplicarse por todas las entidades, a todo tipo de instrumentos financieros, excepto a:
- ...
- (f) (f) Instrumentos que requieran ser clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B o los párrafos 16C y 16D de la NIC 32. Sin embargo, la información a revelar requerida por los párrafos 19A y 19B es obligatoria para estos instrumentos.
- ...

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento

...

Estado de situación financiera

Categorías de activos financieros y pasivos financieros

- 8 Los importes en libros de cada una de las siguientes categorías, tal como se especifica en la NIIF 9, se presentarán revelados en el estado de situación financiera o se revelarán en las notas:

...

Instrumentos financieros clasificados como patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B o párrafos 16C y 16D de la NIC 32

- 19A En el caso de instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio, de acuerdo los párrafos 16A y 16B de la NIC 32, una entidad revelará (en la medida en que no lo haya hecho en ninguna otra parte):

- (a) un resumen de datos cuantitativos sobre el importe clasificado como patrimonio;
- (b) sus objetivos, políticas y procesos de gestión de su obligación de recomprar o reembolsar los instrumentos cuando le sea requerido por los tenedores de los instrumentos, incluyendo cualquier cambio sobre el periodo anterior;
- (c) las salidas de efectivo esperadas por reembolso o recompra de esa clase de instrumentos financieros; y
- (d) información sobre cómo se determinaron las salidas de efectivo esperadas por reembolso o recompra.

- 19B Si una entidad ha reclasificado cualquiera de los siguientes instrumentos financieros entre pasivos financieros y patrimonio, revelará el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría (pasivos financieros o patrimonio), y el calendario y razones para esa reclasificación:

- (a) un instrumento financiero con opción de venta clasificado como un instrumento de patrimonio aplicando los párrafos 16A y 16B de la NIC 32; o
- (b) un instrumento que impone a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifica como un instrumento de patrimonio aplicando los párrafos 16C y 16D de la NIC 32.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Estado del resultado integral

Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

- 20 Una entidad presentará, sujeta a los requerimientos de presentación de la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*, ~~revelará~~ las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, ya sea en el estado del resultado integral o revelándolas en las notas:

...

Otra información a revelar

Políticas contables

- 21 De acuerdo con el párrafo 27A de la NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros* ~~117 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 2007)~~, una entidad revela información material o con importancia relativa sobre política contable. La información sobre la base (o bases) de medición de los instrumentos financieros utilizada al preparar los estados financieros se espera que sea información sobre políticas contables material o con importancia relativa.

Contabilidad de coberturas

...

Los efectos de la contabilidad de coberturas en la situación financiera y el rendimiento

...

- 24C La entidad revelará, en un formato en forma de tabla, los siguientes importes de forma separada por categoría de riesgo para los tipos de cobertura que se indican a continuación:

...

- (b) para las coberturas del flujo de efectivo y las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero:

...

- (iv) el importe reclasificado desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo o reserva de conversión de moneda extranjera al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la ~~NIIF 18~~ NIC 1), (diferenciando entre los importes para los cuales se ha utilizado con anterioridad la contabilidad de coberturas, pero para los cuales los flujos de efectivo cubiertos dejan de esperarse que ocurran, y los importes que se han transferido porque la partida cubierta ha afectado al resultado del periodo);

- (v) la partida del estado del resultado integral que incluye el ajuste por reclasificación (véase la ~~NIIF 18~~ NIC 1); y

...

- 24E La entidad proporcionará una conciliación de cada componente del patrimonio y un análisis de otro resultado integral de conformidad con la ~~NIIF 18~~ NIC 1 que, en conjunto:

...

- 24F La entidad ~~revelará~~ proporcionará la información requerida en el párrafo 24E de forma separada por categoría de riesgo. Esta desagregación por riesgo podrá revelarse ~~proporcionarse~~

Opción de designar una exposición crediticia como medida al valor razonable a través de beneficios o pérdidas

- 24G Si una entidad designó un instrumento financiero, o una parte del mismo, como medido al valor razonable con cambios en resultados porque utiliza un derivado crediticio para gestionar el riesgo crediticio de ese instrumento financiero, revelará:

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

...

- (c) al dejar de valorar un instrumento financiero, o una parte del mismo, al valor razonable con cambios en resultados, el valor razonable de ese instrumento financiero que se ha convertido en el nuevo importe en libros de conformidad con el párrafo 6.7.4 de la NIIF 9 y el importe nominal o principal correspondiente (excepto para facilitar información comparativa de conformidad con la NIIF 18AS-1, la entidad no necesita continuar con esta información a revelar en periodos posteriores).

...

Fecha de vigencia y transición

...

44KK La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 3, 8, 20, 21, 24C, 24E, 24F, 24G, B5, B7 y B46, y añadió los párrafos 19A y 19B y un subtítulo relacionado. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

...

Apéndice B Guía de aplicación

Clases de instrumentos financieros y nivel de detalle de la información a revelar (párrafo 6)

...

Otra información a revelar – políticas contables (párrafo 21)

B5 El párrafo 21 requiere revelar información sobre políticas contables materiales o con importancia relativa, que se espera incluya información sobre la base (o bases) de medición de los instrumentos financieros utilizadas en la elaboración de los estados financieros. Para los instrumentos financieros, esta información a revelar podrá incluir:

...

El párrafo 27G de la de la NIC 8 *Base para la Preparación de los Estados Financieros* ~~122 de la NIC 1 (revisada en 2007)~~ también requiere que las entidades revelen, junto con la información sobre políticas contables materiales o con importancia relativa o en otras notas, otros juicios, diferentes de los que implican estimaciones, que la gerencia haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan el efecto más sobre los importes reconocidos en los estados financieros.

Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de instrumentos financieros (párrafos 31 a 42)

...

Información a revelar cuantitativa (párrafo 34)

B7 El párrafo 34(a) requiere que se revele información cuantitativa resumida sobre la exposición al riesgo de una entidad, basada en la información que se proporciona internamente al personal clave de la gerencia de la entidad. Cuando una entidad utilice varios métodos para gestionar una exposición al riesgo, la entidad revelará información utilizando el método o métodos que proporcionen la información más relevante y fiable. La NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* analiza la relevancia y la fiabilidad.

...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Baja en cuentas (párrafos 42C a 42H)

...

Compensación de activos financieros y pasivos financieros (párrafos 13A a 13F)

...

Información a revelar sobre los importes netos presentados en el estado de situación financiera [párrafo 13C(c)]

...

- B46 Los importes requeridos a revelar por el párrafo 13C(c) deben conciliarse con las partidas individuales presentadas en el estado de situación financiera. Por ejemplo, si una entidad que aplica los requerimientos de la NIIF 18 ~~agrega o desagrega los importes presentados en determina que la agregación o desagregación de los importes de las~~ partidas individuales de los estados financieros cuando la entidad proporciona los importes requeridos por el párrafo 13C(c) proporciona información más relevante, debe conciliar esos los importes agregados o desagregados ~~revelados en el párrafo 13C(e)~~ con los importes de las partidas individuales presentadas en el estado de situación financiera.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 44A. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 44C. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB trasladó estos requerimientos de la NIC 1 a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 44Q. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB trasladó estos requerimientos de la NIC 1 a la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo 44AA. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de "*Bases para la Preparación de los Estados Financieros*".

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo 44FF. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB cambió el título de la NIC 8.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 44II. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB trasladó a la NIC 8 los requerimientos de revelar información material o con importancia relativa sobre políticas contables que figuraban en la NIC 1.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 8 Segmentos de Operación

Se modifica el párrafo 23 y se añade el párrafo 36D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Información a revelar

...

Información sobre resultados del periodo, activos y pasivos

23 Una entidad informará sobre la medición de los resultados del periodo de cada segmento sobre el que deba informar. Una entidad deberá informar sobre la medición de los activos y pasivos totales para cada segmento sobre el que se deba informar, si estos importes se facilitan con regularidad a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación. Una entidad revelará, asimismo, la siguiente información acerca de cada segmento sobre el que deba informar, cuando los importes especificados estén incluidos en la medición del resultado de los segmentos que examina la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, o cuando se le faciliten de otra forma con regularidad, aunque no se incluyan en esa medición del resultado de los segmentos:

...

(f) partidas importantes de ingresos y gastos reveladas de conformidad con el párrafo 42 de la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* párrafo 97 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 2007);

...

Transición y fecha de vigencia

...

36D La NIIF 18, emitida en mayo de 2024, modificó el párrafo 23. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 36A. Se subraya el nuevo texto.

* En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 9 *Instrumentos Financieros*

Se modifican los párrafos 5.6.5, 5.6.7, 5.7.10, 6.5.11, 6.5.12, 6.5.14, 6.5.15, 6.7.2 y B4.1.2A y se añade el párrafo 7.1.11. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Capítulo 5 Medición

...

5.6 Reclasificación de activos financieros

...

5.6.5 Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición al valor razonable a través de otro resultado integral a la categoría de medición al costo amortizado, el activo financiero se reclasifica a su valor razonable en la fecha de reclasificación. Sin embargo, la ganancia o pérdida acumulada reconocida previamente en otro resultado integral se elimina del patrimonio y se ajusta contra el valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación. Como resultado, el activo financiero se mide en la fecha de reclasificación como si siempre se hubiera medido al costo amortizado. Este ajuste afecta a otro resultado integral pero no afecta al resultado y, por tanto, no es un ajuste de reclasificación (véase la **NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*** ~~NIC 1 Presentación de Estados Financieros~~). La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustan como resultado de la reclasificación. (Véase el párrafo B5.6.1.)

...

5.6.7 Si una entidad reclasifica un activo financiero de la categoría de medición al valor razonable con cargo a otro resultado integral a la categoría de medición al valor razonable con cargo a resultados, el activo financiero seguirá midiéndose a su valor razonable. La ganancia o pérdida acumulada reconocida previamente en otro resultado integral se reclasifica del patrimonio al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NIIF 18 ~~IAS 1~~) en la fecha de reclasificación

5.7 ganancias y pérdidas

...

Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral

5.7.10 Una ganancia o pérdida en un activo financiero medido al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 4.1.2A se reconocerá en otro resultado integral, excepto por ganancias o pérdidas por deterioro del valor (véase la Sección 5.5) y ganancias y pérdidas por cambio de moneda extranjera (véanse los párrafos B5.7.2 y B5.7.2A), hasta que el activo financiero se dé de baja en cuentas o se reclasifique. Cuando el activo financiero se da de baja en cuentas, la ganancia o pérdida acumulada reconocida previamente en otro resultado integral se reclasifica del patrimonio al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NIIF 18 ~~IAS 1~~). Si el activo financiero se reclasifica fuera de la categoría de medición al valor razonable a través de otro resultado integral, la entidad contabilizará la ganancia o pérdida acumulada que se reconoció previamente en otro resultado integral de acuerdo con los párrafos 5.6.5 y 5.6.7. Los intereses calculados utilizando el método del interés efectivo se reconocen en el resultado del periodo.

...

Capítulo 6 Contabilidad de coberturas

...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

6.5 Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados

...

Cobertura de los flujos de efectivo

6.5.11 Siempre que una cobertura de flujo de efectivo cumpla los criterios del párrafo 6.4.1, la relación de cobertura se contabilizará del siguiente modo:

...

(d) los importes que se hayan acumulado en la reserva de cobertura de los flujos de efectivo de conformidad con (a) se contabilizarán del siguiente modo:

- (i) si una transacción cubierta prevista da lugar posteriormente al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o una transacción cubierta prevista para un activo no financiero o un pasivo no financiero se convierte en un compromiso firme para el que se aplica la contabilidad de cobertura del valor razonable, la entidad retirará ese importe de la reserva de cobertura del flujo de efectivo y lo incluirá directamente en el costo inicial u otro importe en libros del activo o del pasivo. No se trata de un ajuste por reclasificación (véase la NIIF 18, ~~NIC 4~~) y, por tanto, no afecta a otro resultado integral.
- (ii) para las coberturas de flujos de efectivo distintas de las cubiertas por (i), ese importe se reclasificará de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NIIF 18~~NIC 4~~) en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo futuros previstos cubiertos afecten al resultado del periodo (por ejemplo, en los periodos en que se reconozcan los ingresos por intereses o los gastos por intereses o cuando se produzca una venta prevista).
- (iii) sin embargo, si ese importe es una pérdida y la entidad espera que la totalidad o una parte de esa pérdida no se recuperará en uno o más periodos futuros, reclasificará inmediatamente el importe que no se espera recuperar en el resultado del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NIIF 18~~NIC 4~~).

6.5.12 Cuando una entidad discontinúe la contabilidad de coberturas para una cobertura de flujos de efectivo [véanse los párrafos 6.5.6 y 6.5.7(b)] contabilizará los importes que se hayan acumulado en la reserva de cobertura de flujos de efectivo de acuerdo con el párrafo 6.5.11(a) como sigue:

...

(b) si ya no se espera que se produzcan los flujos de efectivo futuros cubiertos, ese importe se reclasificará inmediatamente de la reserva de cobertura del flujo de efectivo al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NIIF 18~~NIC 4~~). Un flujo de efectivo futuro cubierto que ya no sea altamente probable que se produzca puede seguir esperándose que se produzca.

Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

...

6.5.14 La ganancia o pérdida acumulada en el instrumento de cobertura relativa a la parte eficaz de la cobertura que haya sido acumulada en la reserva de conversión de moneda extranjera, se reclasificará del patrimonio neto al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NIIF 18~~NIC 4~~) de acuerdo con los párrafos 48 a 49 de la NIC 21 sobre la enajenación o disposición por otra vía parcial del negocio en el extranjero.

Contabilización del valor temporal de las opciones:

6.5.15 Cuando una entidad separe el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opción y designe como instrumento de cobertura solo el cambio en el valor intrínseco de la opción [véase el párrafo 6.2.4, letra a)], contabilizará el valor temporal de la opción como sigue (véanse los párrafos B6.5.29 a B6.5.33)

...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (b) el cambio en el valor razonable del valor temporal de una opción que cubra una partida cubierta relacionada con una transacción se reconocerá en otro resultado integral en la medida en que esté relacionado con la partida cubierta y se acumulará en un componente separado del patrimonio. El cambio acumulado en el valor razonable derivado del valor temporal de la opción que se haya acumulado en un componente separado del patrimonio (el "Importe") se contabilizará del modo siguiente:
- (i) si la partida cubierta diese lugar posteriormente al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o a un compromiso en firme por un activo no financiero o un pasivo no financiero para los que se aplique la contabilidad de cobertura del valor razonable, la entidad eliminará el importe del componente separado del patrimonio y lo incluirá directamente en el costo inicial u otro importe en libros del activo o del pasivo. No se trata de un ajuste por reclasificación (véase la NIIF 18, ~~NIC 1~~) y, por tanto, no afecta a otro resultado integral.
 - (ii) para relaciones de cobertura distintas de las cubiertas por (i), los importes se reclasificarán del componente separado de patrimonio neto al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NIIF 18, ~~NIC 1~~) en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo futuros previstos cubiertos afecten al resultado del periodo (por ejemplo, cuando se produzca una venta prevista).
 - (iii) sin embargo, si no se espera recuperar la totalidad o parte de ese importe en uno o más periodos futuros, el importe que no se espere recuperar se reclasificará inmediatamente en el resultado del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NIIF 18, ~~NIC 1~~).
- (c) el cambio en el valor razonable del valor temporal de una opción que cubra una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo se reconocerá en otro resultado integral en la medida en que esté relacionado con la partida cubierta y se acumulará en un componente separado del patrimonio. El valor temporal en la fecha de designación de la opción como instrumento de cobertura, en la medida en que esté relacionado con la partida cubierta, se amortizará de forma sistemática y racional a lo largo del periodo durante el cual el ajuste de cobertura del valor intrínseco de la opción podría afectar al resultado del periodo (o a otro resultado integral, si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el que una entidad ha elegido presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.5). Por lo tanto, en cada periodo sobre el que se informe, el importe de la amortización se reclasificará del componente separado del patrimonio al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NIIF 18, ~~NIC 1~~). Sin embargo, si se discontinúa la contabilidad de coberturas para la relación de cobertura que incluye el cambio en el valor intrínseco de la opción como instrumento de cobertura, el importe neto (es decir, incluida la amortización acumulada) que se haya acumulado en el componente separado del patrimonio se reclasificará inmediatamente en el resultado del periodo como un ajuste de reclasificación (véase la NIIF 18, ~~NIC 1~~).

...

6.7 Opción de designar una exposición crediticia como medida al valor razonable a través de ganancias o pérdidas

...

Contabilización de las exposiciones crediticias designadas a valor razonable con cambios en resultados del periodo

- 6.7.2 Si un instrumento financiero se designa, de acuerdo con el párrafo 6.7.1, como medido al valor razonable con cambios en resultados tras su reconocimiento inicial, o no se reconocía previamente, las diferencias en el momento de la designación entre el importe en libros, si lo hubiera, y el valor razonable se reconocerán inmediatamente en resultados. Para los activos financieros medidos al valor razonable a través de otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 4.1.2A, la ganancia o pérdida acumulada previamente reconocida en otro resultado integral se reclasificará inmediatamente del patrimonio al resultado como un ajuste por reclasificación (véase la NIIF 18, ~~NIC 1~~).

...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Capítulo 7 Fecha de vigencia y transición

7.1 Fecha de vigencia

7.1.11 La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 5.6.5, 5.6.7, 5.7.10, 6.5.11, 6.5.12, 6.5.14, 6.5.15, 6.7.2 y B4.1.2A. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Apéndice B Guía de aplicación

Clasificación (Capítulo 4)

Clasificación de activos financieros (Sección 4.1)

El modelo de negocio de la entidad para la gestión de activos financieros

B4.1.2A El modelo de negocio de una entidad hace referencia a la forma en que una entidad gestiona sus activos financieros para generar flujos de efectivo. Es decir, el modelo de negocio de la entidad determina si los flujos de efectivo se derivarán del cobro de flujos de efectivo contractuales, de la venta de activos financieros o de ambos. En consecuencia, esta evaluación no se realiza sobre la base de escenarios que la entidad no espera razonablemente que se produzcan, como los denominados escenarios “más desfavorable” o “de estrés”. Por ejemplo, si una entidad prevé que venderá una determinada cartera de activos financieros solo en un escenario de estrés, ese escenario no afectaría a la evaluación por la entidad del modelo de negocio para esos activos si la entidad espera razonablemente que ese escenario no se produzca. Si los flujos de efectivo se realizan de un modo que difiere de las expectativas de la entidad en la fecha en que ésta evaluó el modelo de negocio (por ejemplo, si la entidad vende más o menos activos financieros de los que esperaba cuando clasificó los activos), ello no da lugar a un error de periodos anteriores en los estados financieros de la entidad (véase la NIC 8 *Base para la Preparación de Estados Financieros Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*) ni cambia la clasificación del resto de activos financieros mantenidos en ese modelo de negocio (es decir, aquellos activos que la entidad reconoció en periodos anteriores y aún mantiene) siempre que la entidad haya considerado toda la información relevante que estaba disponible en el momento en que realizó la evaluación del modelo de negocio. Sin embargo, cuando una entidad evalúa el modelo de negocio para activos financieros recién originados o recién adquiridos, debe considerar la información sobre cómo se realizaron los flujos de efectivo en el pasado, junto con el resto de información relevante.

Se añade una nota a pie de página a la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, en el párrafo 7.2.1. Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo C2, Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo C1B, Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

Se modifica el párrafo B14 y se añade el párrafo C1E. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Apéndice B Guía de aplicación

...

Información financiera resumida sobre subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas (párrafos 12 y 21)

...

B14 La información financiera resumida ~~presentada~~ revelada de acuerdo con los párrafos B12 y B13 estará constituida por los importes incluidos en los estados financieros con arreglo a las NIIF del negocio conjunto o de la asociada (y no la participación de la entidad en esos importes). Si la entidad contabiliza su participación en el negocio conjunto o asociada utilizando el método de la participación:

- (a) los importes incluidos en los estados financieros conforme a las NIIF del negocio conjunto o asociada se ajustarán para reflejar los ajustes realizados por la entidad al utilizar el método de la participación, tales como los ajustes del valor razonable realizados en el momento de la adquisición y los ajustes por diferencias en las políticas contables.
- (b) La entidad facilitará una conciliación de la información financiera resumida revelada ~~presentada~~ con el importe en libros de su participación en el negocio conjunto o en la asociada.

...

Apéndice C Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia y transición

...

C1E La NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* emitida en abril de 2024 modificó el párrafo B14. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo C1D. Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*

Se modifica el párrafo 51 y se añade el párrafo C7. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Medición

...

Aplicación a activos financieros y pasivos financieros con posiciones compensadas en riesgos de mercado o riesgo crediticio de la contraparte

...

- 51 Una entidad tomará una decisión de política contable de acuerdo con la NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* para utilizar la excepción del párrafo 48. La entidad que utilice la excepción aplicará esa política contable, incluyendo su política de asignación de los ajustes entre precio comprador y vendedor (véanse los párrafos 53 a 55) y de los ajustes de crédito (véase el párrafo 56), si procede, de forma congruente de un ejercicio a otro para una cartera determinada.

...

Apéndice C

Fecha de vigencia y transición

...

- C7 La NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* emitida en abril de 2024 modificó el párrafo 51. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 14 *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas*

Se modifican los párrafos 19, B13 y B14 y se añade el párrafo C2. También se modifica el subtítulo que precede al párrafo 9. El párrafo 9 no se modifica pero se incluye para facilitar la referencia a. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Reconocimiento, medición, deterioro de valor y baja en cuentas

Exención temporal del párrafo 11 de la NIC 8 *Bases de Preparación de los Estados Financieros* ~~Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores~~

- 9 Una entidad que tenga actividades de tasas reguladas y que esté dentro del alcance de, y elija aplicar, esta Norma, aplicará los párrafos 10 y 12 de la NIC 8 al desarrollar sus políticas contables para el reconocimiento, valoración, deterioro del valor y baja en cuentas de los saldos de cuentas de tasas reguladas.

...

Presentación

Cambios en la presentación

...

- 19 Sin perjuicio de los requerimientos de la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~Además de las partidas que se requiera presentar en el estado de situación financiera y en el estado o estados del resultado del periodo y otro resultado integral de acuerdo con la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*~~, una entidad que aplique esta Norma presentará todos los saldos de las cuentas de diferimiento regulatorio y los movimientos de dichos saldos de acuerdo con los párrafos 20 a 26.

...

Apéndice B Guía de Aplicación

...

Aplicabilidad de otras Normas

...

Aplicación de la NIC 33 *Ganancias por Acción*

- B13 El párrafo 66 de la NIC 33 requiere que algunas entidades presenten, en el estado del resultado del periodo y otro resultado integral, las ganancias por acción básicas y diluidas tanto para las ganancias o pérdidas de las operaciones continuadas como para las ganancias o pérdidas que sean atribuibles a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la entidad controladora. Además, el párrafo 68 de la NIC 33 requiere que una entidad que informe sobre una operación discontinuada presente en el estado del resultado del periodo y otro resultado integral o revele en las notas los importes básicos y diluidos por acción para la operación discontinuada, ~~ya sea en el estado del resultado del periodo y otro resultado integral o en las notas.~~

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- B14 Para cada importe de las ganancias por acción presentado de acuerdo con la NIC 33, una entidad que aplique esta Norma presentará importes adicionales de ganancias por acción básicas y diluidas que se calculen de la misma forma, excepto que esos importes excluirán el movimiento neto de los saldos contables de las cuentas de diferimientos regulatorios. ~~De forma congruente con el requerimiento del párrafo 73 de la NIC 33, No obstante los requerimientos del párrafo 73C(c) de la NIC 33,~~ una entidad presentará las ganancias por acción requeridas por el párrafo 26 de esta Norma con igual prominencia que las ganancias por acción requeridas por la NIC 33 para todos los periodos sobre los que se informe.

...

Apéndice C

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

...

- C2 La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 19, B13 y B14 y el subtítulo anterior al párrafo 9. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*

Se modifica el párrafo 43 y se añade el párrafo C1D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Reconocimiento

...

Satisfacción de las obligaciones de desempeño

...

Medición del progreso hacia la satisfacción completa de una obligación de desempeño

...

Métodos para medir el progreso

...

- 43 A medida que las circunstancias cambien con el tiempo, una entidad actualizará su medición de los progresos para reflejar cualquier cambio en el resultado de la obligación de desempeño. Estos cambios en la medición del progreso de una entidad se contabilizarán como un cambio en la estimación contable de conformidad con la NIC 8 *Bases de Preparación de los Estados Financieros Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

...

Apéndice C

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

...

- C1D La NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* emitida en abril de 2024 modificó el párrafo 43. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo C3(a). Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 16 Arrendamientos

Se modifica el párrafo 49 y se añade el párrafo C1E. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Arrendatario

...

Presentación

...

- 49 En el estado del resultado del periodo y en otro resultado integral, un arrendatario presentará el gasto por intereses del pasivo por arrendamiento de forma separada del cargo por depreciación del activo por derecho de uso. El párrafo 61 de la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* requiere que una entidad clasifique en la categoría de financiación del estado del resultado del periodo el gasto por intereses del pasivo por arrendamiento, identificado por la entidad aplicando el párrafo 36(a) ~~es un componente de los costos financieros, que el párrafo 82(b) de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* requiere que se presente por separado en el estado del resultado del periodo y otro resultado integral.~~

...

Apéndice C Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

...

- C1E La NIIF 18, emitida en abril de 2024, modificó el párrafo 49. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*"; en el párrafo C5(a). Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIIF 17 *Contratos de Seguro*

Se modifican los párrafos 91, 96, 103 y B129 y se añade el párrafo C2B. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Reconocimiento y presentación en el estado (o estados) del rendimiento financiero (párrafos B120 a B136)

...

Gastos o ingresos financieros por seguros (véanse los párrafos B128 a B136)

...

- 91 Si una entidad transfiere un grupo de contratos de seguro o da de baja en cuentas un contrato de seguro aplicando el párrafo 77:
- (a) reclasificará al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la **NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* NIC 1 *Presentación de Estados Financieros***) cualquier importe remanente para el grupo (o contrato) que se hubiera reconocido previamente en otro resultado integral porque la entidad eligió la política contable establecida en el párrafo 88(b).
 - (b) no reclasificará al resultado del periodo, como un ajuste por reclasificación (véase la **NIIF 18-NIC 1**), ningún importe remanente para el grupo (o contrato) que haya sido previamente reconocido en otro resultado integral porque la entidad eligió la política contable establecida en el párrafo 89(b).

...

Información a revelar

...

- 96 Los párrafos 41 a 43 de la NIIF 18 ~~Los párrafos 29 a 31 de la NIC 1~~ establecen los requerimientos relativos a la ~~importancia relativa~~ y a la agregación y desagregación de la información. Ejemplos de ~~bases de agregación de características~~ que podrían ser apropiadas como base para desagregar la información revelada sobre los contratos de seguro son:
- (a) el tipo de contrato (por ejemplo, líneas de producto importantes);
 - (b) área geográfica (por ejemplo, país o región); o
 - (c) el segmento sobre el que debe informarse, como se define en la NIIF 8 *Segmentos de Operación*.

Explicación sobre los importes reconocidos

...

- 103 Una entidad revelará por separado en las conciliaciones requeridas del párrafo 100 cada uno de los importes siguientes relacionados con servicios, si procede:
- (c) los componentes de la inversión excluidos de los ingresos de actividades ordinarias y de los gastos de servicios de seguros (combinados con los reembolsos de primas a menos que se revelen los reembolsos de primas ~~presentados~~ como parte de los flujos de efectivo en el periodo descrito en el párrafo 105(a)(i)).

...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Apéndice B Guía de aplicación

...

Gastos o ingresos financieros por seguros (párrafos 87 a 92)

...

B129 Los párrafos 88 y 89 requieren que una entidad realice una opción de política contable sobre si desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros para el periodo entre el resultado del periodo y otro resultado integral. Una entidad aplicará su opción de política contable a las carteras de contratos de seguro. Al evaluar la política contable apropiada para una cartera de contratos de seguro, aplicando el párrafo 13 de la NIC 8 Base para la Preparación de los Estados Financieros ~~Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores~~, la entidad considerará para cada cartera los activos que mantiene y cómo contabiliza dichos activos.

...

Apéndice C Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

...

C2B La NIIF 18 Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 91, 96, 103 y B129. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores"; en el párrafo C3(a). Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18 Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de Bases para la Preparación de los Estados Financieros.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 2 Inventarios

Se modifica el párrafo 39 y se añade el párrafo 40H. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Información a revelar

- ...
- 39 Algunas entidades clasifican los gastos según su naturaleza en la categoría de operación del estado del ~~adoptan un formato para~~ resultado del periodo de forma que los importes que se presentan ~~revelaban~~ un costo distinto al de los inventarios reconocidos como gasto durante el periodo. ~~Bajo este formato, la entidad presenta un análisis de los gastos utilizando una clasificación basada en la naturaleza de estos. En este caso, la entidad presenta~~ revela los costos reconocidos como gasto por materias primas y consumibles, ~~los costos laborales~~ beneficios a los empleados y otros costos, junto con el importe de la variación neta de inventarios del periodo.

Fecha de vigencia

- ...
- 40H La NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* emitida en abril de 2024 modificó el párrafo 39. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo

Se modifican los párrafos 6, 10, 12, 14, 16 a 18, 20, 31, 32, 35, 46 y 47. Se añaden los párrafos 33A, 34A a 34D y 64. Se eliminan los párrafos 33 y 34. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Definiciones

6 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:

...

Actividades de inversión son las de adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas en los equivalentes al efectivo y el cobro de intereses y dividendos como se describe en los párrafos 34A a 34D.

...

Presentación de un estado de flujos de efectivo

10 El Estado de Flujos de Efectivo informará sobre los flujos de efectivo durante el periodo clasificados por actividades de operación, inversión y financiación. Al elaborar el estado de flujos de efectivo, una entidad aplicará esta Norma y también aplicará los requerimientos generales para los estados financieros de los párrafos 9 a 43 y 113 a 114 de la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros.*

...

12 Una misma transacción puede incluir flujos de efectivo que se clasifiquen de forma diferente. ~~Por ejemplo, cuando los reembolsos correspondientes a un préstamo incluyen capital e interés, la parte de intereses puede clasificarse como actividades de operación, mientras que la parte de devolución del principal se clasifica como actividad de financiación.~~

Actividades de operación

...

14 Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación se derivan fundamentalmente de las transacciones que constituyen la principal fuente de ingresos de actividades ordinarias de la entidad. Por tanto, proceden de las operaciones y otros sucesos que entran en la determinación de las ganancias o pérdidas netas. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son los siguientes:

- (a) cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios;
- (b) cobros procedentes de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos de actividades ordinarias;
- (c) pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios;
- (d) pagos a y por cuenta de los empleados;
- (e) [eliminado]
- (f) pagos o devoluciones del impuesto a las ganancias a menos que puedan clasificarse específicamente dentro de las actividades de inversión y financiación; y
- (g) cobros y pagos derivados de contratos que se tienen para intermediación o para negociar con ellos; y
- (h) cobros en efectivo de dividendos y cobros y pagos en efectivo de intereses, tal y como se describe en los párrafos 34B a 34D.

Algunas transacciones, tales como la venta de un elemento de propiedades, planta y equipo, pueden dar lugar a una pérdida o ganancia que se incluirá en el resultado reconocido. Los flujos de efectivo relacionados con estas transacciones son flujos de efectivo procedentes de actividades de inversión. Sin embargo, los pagos para elaborar o adquirir activos mantenidos para arrendar a terceros, que posteriormente

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

se clasifiquen como mantenidos para la venta en los términos descritos en el párrafo 68A de la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* son flujos de efectivo procedentes de actividades de operación. Los cobros por el arrendamiento y posterior venta de esos activos también se considerarán como flujos de efectivo procedentes de actividades de operación.

...

Actividades de inversión

16 La ~~información a revelar~~ presentación por separado de los flujos de efectivo procedentes de las actividades de inversión es importante, porque tales flujos de efectivo representan la medida en la cual se han hecho desembolsos para recursos que se prevé van a producir ingresos y flujos de efectivo en el futuro. Solo los desembolsos que den lugar al reconocimiento de un activo en el estado de situación financiera cumplen las condiciones para su clasificación como actividades de inversión. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de inversión son los siguientes:

- (a) pagos por la adquisición de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo. Estos pagos incluyen aquellos relacionados con los costos de desarrollo capitalizados y las propiedades, planta y equipo construidos por la entidad para sí misma;
- (b) cobros por ventas de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo;
- (c) pagos por la adquisición de instrumentos de deuda o de patrimonio, emitidos por otras entidades, ~~así como~~ incluyendo participaciones en asociadas y negocios conjuntos (distintos de los pagos por esos mismos títulos e instrumentos que sean considerados efectivo y equivalentes al efectivo, y de los que se tengan para intermediación u otros acuerdos comerciales habituales);
- (d) cobros por la venta de instrumentos de deuda o de patrimonio, emitidos por otras entidades, ~~así como~~ incluyendo participaciones en asociadas y negocios conjuntos (distintos de los cobros por esos mismos títulos e instrumentos que sean considerados efectivo y equivalentes al efectivo, y de los que se tengan para intermediación u otros acuerdos comerciales habituales);
- (e) (anticipos de efectivo y préstamos a terceros (distintos de las operaciones de ese tipo hechas por entidades financieras);
- (f) cobros derivados del reembolso de anticipos y préstamos a terceros (distintos de las operaciones de este tipo hechas por entidades financieras);
- (g) pagos derivados de contratos a término, de futuro, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantengan por motivos de intermediación u otros acuerdos comerciales habituales, o bien cuando los anteriores pagos se clasifiquen como actividades de financiación;
- (h) cobros procedentes de contratos a término, a futuro, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantengan por motivos de intermediación u otros acuerdos comerciales habituales, o bien cuando los anteriores cobros se clasifiquen como actividades de financiación.
- (i) los cobros en efectivo de intereses y dividendos, tal y como se describe en los párrafos 34A a 34D.

Cuando un contrato se contabiliza como cobertura de una posición identificable, los flujos de efectivo del contrato se clasifican de la misma manera que los flujos de efectivo de la posición cubierta.

Actividades de financiación

17 La presentación ~~revelación~~ separada de los flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación, puesto que resulta útil al realizar la predicción de necesidades de efectivo para cubrir compromisos con los suministradores de capital a la entidad. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de financiación son los siguientes:

- (a) cobros procedentes de la emisión de acciones u otros instrumentos de capital;
- (b) pagos a los propietarios por adquirir o rescatar las acciones de la entidad;
- (c) cobros procedentes de la emisión de obligaciones, préstamos, pagarés, bonos, hipotecas y otros préstamos a corto o largo plazo;
- (d) reembolsos de los fondos tomados en préstamo;

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (e) pagos realizados por el arrendatario para reducir una deuda pendiente procedente de un arrendamiento;,-
- (f) pagos de dividendos como se describe en el párrafo 33A; y
- (g) pagos de efectivo de intereses como describen los párrafos 34A a 34D.

Información sobre flujos de efectivo procedentes de actividades de operación

18 La entidad debe informar acerca de los flujos de efectivo de las operaciones usando uno de los dos siguientes métodos:

- (a) el método directo, según el cual se revelan las principales categorías de cobros y pagos en términos brutos; o
- (b) el método indirecto, según el cual el resultado de operación se ajustan en función de:
 - (i) los efectos de las transacciones de naturaleza no monetaria;,
 - (ii) cualquier diferimiento o acumulación de cobros o pagos en efectivo de operaciones pasadas o futuras;,
 - (iii) los ingresos o gastos clasificados en la categoría de operación del estado del resultado del periodo cuyos flujos de efectivo asociados se clasifican como flujos de efectivo procedentes de actividades de inversión o de financiación; y
 - (iv) los flujos de efectivo de las actividades de operación cuyos ingresos o gastos asociados no se clasifican en la categoría de operación del estado del resultado del periodo y las partidas de ingresos o gastos asociadas a los flujos de efectivo de inversión o de financiación.

...

20 Según el método indirecto, el flujo de efectivo neto de las actividades de operación se determina ajustando el resultado de operación por los efectos de:

- (a) los cambios habidos durante el periodo en los inventarios y en las partidas por cobrar y por pagar derivadas de las actividades de operación;
- (b) partidas no monetarias como depreciación, provisiones e, impuestos diferidos, ganancias y pérdidas de moneda extranjera no realizadas clasificadas en la categoría de operación, y beneficios no distribuidos de asociadas; y
- (c) los ingresos o gastos clasificados en la categoría de operación en el estado del resultado del periodo todas las demás partidas cuyos efectos de tesorería sean flujos de tesorería de inversión o de financiación; y
- (d) los flujos de efectivo de operación, como el impuesto a las ganancias (de acuerdo con el párrafo 35), cuyos ingresos o gastos correspondientes no estén clasificados en la categoría de operación en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Alternativamente, el flujo de efectivo neto de las actividades de operación puede presentarse según el método indirecto mostrando los ingresos de actividades ordinarias y gastos clasificados en la categoría de operación en el estado del resultado del periodo, revelados en el estado del resultado integral y los cambios durante el periodo en los inventarios y las cuentas por cobrar y por pagar de operación y cualquier otro flujo de efectivo de operación para el cual los ingresos o gastos correspondientes no estén clasificados en la categoría de operación.

...

Intereses y dividendos

31 Los flujos de efectivo correspondientes tanto a los intereses recibidos y pagados como a los dividendos percibidos y pagados deben ser presentados revelados por separado. Cada una se clasificará de forma congruente de un periodo a otro aplicando los párrafos 32, 33A y 34A a 34D como actividades de operación, de inversión o de financiación.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- 32 El importe total de intereses pagados durante un periodo se incluye revelará, en el estado de flujos de efectivo, tanto si ha sido reconocido como gasto en el resultado del periodo como si ha sido capitalizado, de acuerdo con la NIC 23 *Costos por Préstamos*.
- 33 ~~[Eliminado] Los intereses pagados, así como los intereses y dividendos percibidos, se clasificarán usualmente, en las entidades financieras, como flujos de efectivo por actividades de operación. Sin embargo, no existe consenso para la clasificación de este tipo de flujos en el resto de las entidades. Los intereses pagados, así como los intereses y dividendos percibidos, pueden ser clasificados como procedentes de actividades de operación, porque entran en la determinación de la ganancia o pérdida. De forma alternativa, los intereses pagados y los intereses y dividendos recibidos pueden clasificarse como flujos de efectivo por actividades de financiación e inversión respectivamente, porque son costos de obtener recursos financieros o rendimientos sobre inversiones.~~
- 33A Una entidad clasificará los dividendos pagados como flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación.
- 34 ~~[Eliminado] Los dividendos pagados pueden clasificarse como flujos de efectivo de actividades financieras puesto que representan el costo de obtener recursos financieros. Alternativamente, pueden ser clasificados como componentes de los flujos procedentes de las actividades de operación, a fin de ayudar a los usuarios a determinar la capacidad de la entidad para atender los dividendos con flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación.~~
- 34A Una entidad, distinta de las entidades descritas en el párrafo 34B, clasificará:
- (a) los intereses pagados (como se describe en el párrafo 32) como flujos de efectivo de actividades de financiación.
- (b) los intereses y dividendos percibidos como flujos de efectivo procedentes de actividades de inversión.
- 34B La entidad que invierta en activos o proporcione financiación a los clientes como actividad principal (según se determine aplicando los párrafos B30 a B41 de la NIIF 18) determinará cómo clasificar los dividendos recibidos, los intereses percibidos y los intereses pagados en el estado de flujos de efectivo haciendo referencia a cómo— aplicando la NIIF 18— clasifica los ingresos por dividendos, los ingresos por intereses y los gastos por intereses en la cuenta de pérdidas y ganancias. La entidad clasificará el total de cada uno de estos flujos de efectivo en una única categoría en el estado de flujos de efectivo (es decir, como actividades de operación, de inversión o de financiación).
- 34C Al aplicar el párrafo 34B, si una entidad clasificase el total de cada uno de los ingresos por dividendos, los ingresos por intereses y los gastos por intereses en una única categoría del estado del resultado del periodo, la entidad clasificará el total de cada uno de los dividendos percibidos, los intereses recibidos y los intereses pagados como flujos de efectivo derivados de la actividad asociada en el estado de flujos de efectivo. Por ejemplo, si una entidad clasifica todos sus gastos por intereses en la categoría de financiación del estado del resultado del periodo, la entidad clasificará todos sus intereses pagados como flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación.
- 34D Al aplicar la NIIF 18, puede requerirse a una entidad que clasifique cada uno de los ingresos por dividendos, los ingresos por intereses y los gastos por intereses en más de una categoría del estado del resultado del periodo. En tal caso, al aplicar el párrafo 34B, la entidad elegirá como política contable clasificar los flujos de efectivo correspondientes en una de las actividades asociadas del estado de flujos de efectivo. Por ejemplo, si una entidad clasifica los gastos por intereses en la categoría de operación y en la categoría de financiación del estado del resultado del periodo, la entidad clasificaría todos sus intereses pagados de acuerdo con su política contable como flujos de efectivo de las actividades de operación o como flujos de efectivo de las actividades de financiación

Impuesto a las ganancias

- 35 Los flujos de efectivo derivados de los impuestos sobre las ganancias se presentarán revelarán por separado y se clasificarán como flujos de efectivo de las actividades de operación, a menos que puedan identificarse específicamente con las actividades de financiación e inversión.

...

Componentes del efectivo y equivalentes al efectivo

...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

46 En vista de la variedad de prácticas de gestión de efectivo y de acuerdos bancarios en todo el mundo, y con el fin de cumplir con la NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros* ~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*~~, una entidad revelará la política que adopta para determinar la composición del efectivo y equivalentes al efectivo.

47 El resultado de cualquier cambio en las políticas de determinación del efectivo y equivalentes al efectivo, por ejemplo, un cambio en la clasificación de instrumentos financieros que antes se consideraban parte de la cartera de inversión, se presentará en los estados financieros de la entidad, de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

...

Fecha de vigencia

...

64 La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 6, 10, 12, 14, 16 a 18, 20, 31, 32, 35, 46 y 47, añadió los párrafos 33A y 34A a 34D, y eliminó los párrafos 33 y 34. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se modifica la nota a pie de página del título de la NIC 7. Se subraya el nuevo texto.

* En septiembre de 2007 el IASB modificó el título de la NIC 7 de *Estados de Flujo de Efectivo* a *Estado de Flujos de Efectivo* como consecuencia de la revisión de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* en 2007. En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 a la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*

Se modifica el título de la NIC 8. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

NIC 8 *Bases para la Preparación de Estados Financieros* ~~*Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*~~

Se modifican los párrafos 1, 3, 5, 11 y 32 y se elimina el párrafo 2. Se añaden el párrafo 3A, los párrafos 6A a 6J, 6K, 6L, 6M, 6N, 27A a 27I y 31A a 31I, cada uno con un encabezamiento o subencabezamiento relacionado, y el párrafo 54J. También se añade una subpartida antes del párrafo 28. El párrafo 28 no se ha modificado, pero se ha incluido para facilitar la referencia. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Objetivo

- 1 El objetivo de esta Norma es ~~prescribir~~ mejorar la relevancia y fiabilidad de los estados financieros de una entidad, así como la comparabilidad de dichos estados financieros a lo largo del tiempo y con los estados financieros de otras entidades, prescribiendo la base de preparación de los estados financieros que incluye:
- (a) ~~temas generales;~~
 - (b) los criterios para seleccionar, ~~y~~ cambiar y revelar las políticas contables; ~~y~~
 - (c) ~~junto con~~ el tratamiento contable y la información a revelar de los cambios en las políticas contables, los cambios en las estimaciones contables y las correcciones de errores.
- La Norma pretende ~~mejorar la relevancia y fiabilidad de los estados financieros de una entidad, y la comparabilidad de dichos estados financieros a lo largo del tiempo y con estados financieros de otras entidades.~~
- 2 ~~[Eliminado] Los requerimientos de información a revelar relativos a políticas contables, excepto los referentes a cambios en las políticas contables, han sido establecidos en la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*.~~

Alcance

- 3 **Esta Norma se aplicará al determinar la base de preparación de los estados financieros incluyendo la selección y aplicación de políticas contables, así como en la contabilización de los cambios en éstas, los cambios en las estimaciones contables y en la corrección de errores de periodos anteriores.**
- 3A La NIC 34 *Información Financiera Intermedia* establece los requerimientos para la presentación e información a revelar de los estados financieros intermedios condensados. Los párrafos 6A a 6N de esta Norma también se aplican a dichos estados financieros intermedios.
- ...

Definiciones

- 5 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:
- ...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Las Normas NIIF de Contabilidad Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son las normas contables Normas y las Interpretaciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esas Normas comprenden:

- (a) las Normas Internacionales de Información Financiera;
- (b) las Normas Internacionales de Contabilidad;
- (c) las Interpretaciones CINIIF; y
- (d) las Interpretaciones SIC;

Las Normas NIIF de Contabilidad se conocían anteriormente como Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, NIIF y Normas NIIF.

La información material o con importancia relativa se define en el **Apéndice A de la NIIF 18 Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros** párrafo 7 de la NIC 1 y. Material o con importancia relativa se utiliza en esta Norma con el mismo significado.

...

Base de la preparación—temas generales

Presentación razonable y cumplimiento de las Normas NIIF de Contabilidad

- 6A** Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el **Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual)**. Se presume que la aplicación de las NIIF, acompañada de información a revelar adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable.
- 6B** Una entidad cuyos estados financieros cumplan las Normas NIIF de Contabilidad efectuará en las notas una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que sus estados financieros cumplen con las Normas NIIF de Contabilidad a menos que satisfagan todos los requerimientos de éstas.
- 6C** En casi la totalidad de las circunstancias, una entidad logrará una presentación razonable cumpliendo con las NIIF aplicables. Una presentación razonable también requiere que una entidad:
- (a) Seleccione y aplicar las políticas contables de conformidad con esta Norma. Esta Norma establece una jerarquía de guías normativas que la gerencia considera en ausencia de una NIIF que se aplique específicamente a una partida.
 - (b) Presente información, que incluya a las políticas contables, de una forma que sea relevante, fiable, comparable y comprensible.
 - (c) Suministre información a revelar adicional, siempre que el cumplimiento con los requerimientos especificados por las NIIF resulte insuficiente para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones, de otros sucesos o condiciones, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.
- 6D** Una entidad no puede rectificar políticas contables inapropiadas mediante la revelación de las políticas contables utilizadas, ni mediante la utilización de notas u otro material explicativo.
- 6E** En la circunstancia extremadamente excepcional de que la gerencia concluyera que el cumplimiento de un requerimiento de una NIIF sería tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el **Marco Conceptual** la entidad no lo aplicará, según se establece en el párrafo 6F, siempre que el marco regulatorio aplicable requiera, o no prohíba, esta falta de aplicación.
- 6F** Cuando una entidad no aplique un requerimiento establecido en una NIIF, de acuerdo con el párrafo 6E, revelará:

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (a) que la gerencia ha llegado a la conclusión de que los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, rendimiento financiero y los flujos de efectivo;
- (b) que ha cumplido con las NIIF aplicables, excepto que ha dejado de aplicar un requerimiento concreto para lograr una presentación razonable;
- (c) el título de la NIIF que la entidad ha dejado de aplicar, la naturaleza del desacuerdo, incluyendo el tratamiento que la NIIF requeriría, la razón por la que ese tratamiento sería en las circunstancias tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*, junto con el tratamiento alternativo adoptado; y
- (d) para cada periodo sobre el que se presente información, el impacto financiero de la no aplicación sobre cada partida de los estados financieros que hubiera sido presentada al cumplir con el requerimiento mencionado.
- 6G** Cuando una entidad haya dejado de aplicar, en algún periodo anterior, un requerimiento de una NIIF, y eso afecte a los importes reconocidos en los estados financieros del periodo actual, revelará la información establecida en los párrafos 6F(c) y 6F(d).
- 6H** El párrafo 6G se aplicará, por ejemplo, cuando una entidad haya dejado de cumplir, en un periodo anterior, un requerimiento de una NIIF para la medición de activos o pasivos, y ello afectase a la medición de los cambios en activos y pasivos reconocidos en los estados financieros del periodo actual.
- 6I** En la circunstancia extremadamente excepcional de que la gerencia concluyera que cumplir con un requerimiento de una NIIF sería tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*, pero el marco regulatorio prohibiera apartarse del requerimiento, la entidad reducirá, en la medida de lo posible, los aspectos de cumplimiento que perciba como causantes del engaño, mediante la revelación de:
- (a) el título de la NIIF en cuestión, la naturaleza del requerimiento, y la razón por la cual la gerencia ha llegado a la conclusión de que su cumplimiento sería tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*; y
- (b) para cada periodo presentado, los ajustes a cada partida de los estados financieros que la gerencia haya concluido que serían necesarios para lograr una presentación razonable.
- 6J** Para los fines de los párrafos 6E a 6I, una partida entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros cuando no representase de una forma fidedigna las transacciones, así como los otros sucesos y condiciones que debiera representar, o pudiera razonablemente esperarse que representara y, en consecuencia, fuera probable que influyera en las decisiones económicas tomadas por los usuarios de los estados financieros. Al evaluar si el cumplimiento de un requerimiento específico, establecido en una NIIF, fuera tan engañoso que entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*, la gerencia considerará:
- (a) por qué no se alcanza el objetivo de los estados financieros, en las circunstancias particulares que se están sopesando; y
- (b) la forma en que las circunstancias de la entidad difieren de las que se dan en otras entidades que cumplen con ese requerimiento. Si otras entidades cumplieran con ese requerimiento en circunstancias similares, existirá la presunción refutable de que el cumplimiento del requerimiento, por parte de la entidad, no sería tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*.

Hipótesis de negocio en marcha

- 6K** Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento. Una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando la gerencia es consciente al hacer su evaluación de la existencia de incertidumbres importantes, relacionadas con eventos o condiciones que puedan suscitar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, la entidad revelará esas incertidumbres. Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará este hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados, así como las razones por las que la entidad no es considerada como un negocio en marcha.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

6L Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir del final del periodo sobre el que se informa, sin limitarse a dicho periodo. El grado de consideración dependerá de los hechos en cada caso. Cuando una entidad tenga un historial de operaciones rentable, así como un pronto acceso a recursos financieros, la entidad podrá concluir que la utilización de la hipótesis de negocio en marcha es apropiada, sin realizar un análisis detallado. En otros casos, puede ser necesario que la gerencia, antes de convencerse a sí misma de que la hipótesis de negocio en marcha es apropiada, deba ponderar una amplia gama de factores relacionados con la rentabilidad actual y esperada, el calendario de pagos de la deuda y las fuentes potenciales de sustitución de la financiación existente.

Base contable de acumulación (devengo)

6M Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo).

6N Cuando se utiliza la base contable de acumulación (devengo), una entidad reconocerá partidas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos (los elementos de los estados financieros), cuando éstas satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos para tales elementos en el *Marco Conceptual*.

Políticas contables

Selección y aplicación de políticas contables

...
11 Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la gerencia se referirá y considerará su aplicabilidad, en orden descendente, a las siguientes fuentes:

...
(b) las definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición establecidos para los activos, pasivos, ingresos y gastos en el *Marco Conceptual para la Información Financiera* (*Marco Conceptual*).

...

Información a revelar

Información a revelar sobre la selección y aplicación de políticas contables

27A Una entidad revelará la información, sobre sus políticas contables, que sea material o tenga importancia relativa (véase el párrafo 5). La información sobre políticas contables es material o tiene importancia relativa si, cuando es considerada juntamente con otra información incluida en los estados financieros de una entidad, puede razonablemente esperarse que influya en las decisiones que toman los usuarios principales de los estados financieros con propósito general, sobre la base de dichos estados financieros.

27B La información sobre políticas contables que está relacionada con transacciones, otros sucesos o condiciones no materiales o sin importancia relativa no es material o no tiene importancia relativa y no necesita revelarse. La información sobre políticas contables podría, no obstante, ser material o con importancia relativa, debido a la naturaleza de las transacciones relacionadas, otros sucesos o condiciones relacionados, incluso si los importes no son materiales o carecen de importancia relativa. Sin embargo, no toda la información sobre políticas contables relacionada con transacciones, otros sucesos o condiciones materiales o con importancia relativa es, por sí misma, material o con importancia relativa.

27C La información sobre políticas contables se espera que sea material o que tenga importancia relativa si los usuarios de los estados financieros de una entidad la necesitarían para comprender otra información material o con importancia relativa en esos estados financieros. Por ejemplo, una entidad es probable que considere que la información sobre políticas contables es material o tiene importancia relativa para sus estados financieros si dicha información se relaciona con transacciones, otros sucesos o condiciones que son materiales o tienen importancia relativa y:

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (a) la entidad modificó su política contable durante el periodo sobre el que se informa lo que dio lugar a un cambio material o con importancia relativa en la información en los estados financieros;
- (b) la entidad eligió la política contable entre una o más opciones permitidas por las NIIF—esta situación podría surgir si la entidad eligió medir las propiedades de inversión a costo histórico en lugar de a valor razonable;
- (c) la política contable se desarrolló de acuerdo con la esta Norma, en ausencia de una NIIF que fuese aplicable de forma específica;
- (d) la política contable se relaciona con un área para la cual se requiere que una entidad realice supuestos o juicios significativos al aplicar una política contable, y esa entidad revela dichos juicios o supuestos de acuerdo con los párrafos 27G y 31A; o
- (e) la contabilidad requerida por ellos es compleja y los usuarios de los estados financieros de la entidad no comprendieran, en otro caso, las transacciones materiales o con importancia relativa, otros sucesos o condiciones—esta situación podría surgir si una entidad aplica más de una NIIF a una clase de transacciones materiales o con importancia relativa.
- 27D La información sobre políticas contables que se centra en cómo ha aplicado una entidad los requerimientos de las NIIF a sus propias circunstancias, proporciona información específica sobre la entidad que es más útil a los usuarios de los estados financieros que la información estandarizada o la información que solo duplica o resume los requerimientos de las Normas NIIF.
- 27E Si una entidad revela información sobre políticas contables que no es material o carece de importancia relativa, esta información no ensombrecerá la información sobre políticas contables.
- 27F La conclusión de una entidad de que la información sobre políticas contables no es material o carece de importancia relativa no afecta los requerimientos de información a revelar relacionada establecida en otras NIIF.
- 27G Una entidad revelará, junto con su información sobre políticas contables materiales o con importancia relativa o en otras notas, los juicios, diferentes de los que implican estimaciones (véase el párrafo 31A), que la gerencia haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto muy significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.**
- 27H En el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad, la gerencia realizará diversos juicios, diferentes de los relativos a las estimaciones, que pueden afectar significativamente a los importes reconocidos en los estados financieros. Por ejemplo, la gerencia realizará juicios profesionales para determinar:
- (a) cuando se han transferido sustancialmente a otras entidades todos los riesgos y las ventajas significativos inherentes a la propiedad de los activos financieros y, para el arrendador, los activos en arrendamiento que se transfieren a otras entidades;
- (b) si, por su esencia económica, ciertas ventas de bienes son acuerdos de financiación y, en consecuencia, no ocasionan ingresos de actividades ordinarias; y
- (c) si las condiciones contractuales de un activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.
- 27I Alguna de la información a revelar de conformidad con el párrafo 27G, es requerida por otras NIIF. Por ejemplo, la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* requiere que una entidad revele los juicios que ha realizado para determinar si controla a otra entidad. La NIC 40 *Propiedades de Inversión* requiere, cuando la clasificación de una determinada inversión presente dificultades, que se revele información acerca de los criterios desarrollados por la entidad para distinguir las propiedades de inversión de las propiedades ocupadas por el dueño y de las propiedades mantenidas para su venta en el curso ordinario del negocio.

Información a revelar sobre cambios en políticas contables

- 28 Cuando la aplicación por primera vez de una NIIF tenga efecto en el periodo corriente o en alguno anterior, conservaría este efecto salvo que fuera impracticable determinar el importe del ajuste, o bien pudiera tener efecto sobre periodos futuros, la entidad revelará:

...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Información a revelar sobre los orígenes de la incertidumbre de la estimación

- 31A** Una entidad revelará información sobre los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en la estimación al final del periodo sobre el que se informa, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes significativos en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de:
- (a) su naturaleza; y
 - (b) su importe en libros al final del periodo sobre el que se informa.
- 31B** La determinación del importe en libros de algunos activos y pasivos requerirá la estimación, al final del periodo sobre el que se informa, de los efectos de sucesos futuros inciertos sobre dichos activos y pasivos. Por ejemplo, en ausencia de precios de mercado observados recientemente, será necesario efectuar estimaciones acerca del futuro para medir el importe recuperable de las distintas clases de propiedades, planta y equipo, el efecto de la obsolescencia tecnológica sobre los inventarios, las provisiones condicionadas por los desenlaces futuros de litigios en curso y los pasivos por beneficios a los empleados a largo plazo, tales como las obligaciones por pensiones. Estas estimaciones implican supuestos sobre estas partidas como los flujos de efectivo ajustados por el riesgo o las tasas de descuento empleadas, la evolución prevista en los salarios o los cambios en los precios que afectan a otros costos.
- 31C** Los supuestos y otras fuentes de incertidumbre en la estimación revelados de acuerdo con el párrafo 31A, se refieren a las estimaciones que ofrezcan para la gerencia una mayor dificultad, subjetividad o complejidad en el juicio. A medida que aumenta el número de variables y supuestos que afectan al posible desenlace futuro de las incertidumbres, los juicios profesionales son más subjetivos y complejos, y la posibilidad de que se produzcan cambios significativos en el importe en libros de los activos o pasivos normalmente se incrementa en consecuencia.
- 31D** La información a revelar indicada en el párrafo 31A no se requiere para activos y pasivos con un riesgo significativo de que sus importes en libros puedan cambiar significativamente dentro del siguiente periodo contable si, al final del periodo sobre el que se informa, han sido medidos a valor razonable basado en un precio cotizado en un mercado activo para una partida idéntica de activo o pasivo. Dichos valores razonables pueden cambiar significativamente dentro del periodo contable próximo, pero estos cambios no se originarán de los supuestos u otros datos de estimación de la incertidumbre existentes final del periodo sobre el que se informa.
- 31E** Una entidad proporcionará la información a revelar del párrafo 31A de forma que ayuden a los usuarios de los estados financieros a entender los juicios efectuados por la gerencia, sobre el futuro y otras fuentes de incertidumbre en la estimación. La naturaleza y el alcance de la información proporcionada variarán de acuerdo con la naturaleza de los supuestos, y con otras circunstancias. Son ejemplos de los tipos revelaciones que una entidad realizará:
- (a) la naturaleza de los supuestos u otras incertidumbres en la estimación;
 - (b) la sensibilidad del importe en libros a los métodos, supuestos y estimaciones implícitas en su cálculo, incluyendo las razones de tal sensibilidad;
 - (c) la resolución esperada de la incertidumbre, así como el rango de las consecuencias razonablemente posibles dentro del año próximo, respecto del importe en libros de los activos y pasivos afectados; y
 - (d) cuando la incertidumbre continúe sin resolverse, una explicación de los cambios efectuados a los supuestos pasados referentes a dichos activos y pasivos.
- 31F** Esta Norma no requiere que una entidad revele información sobre el presupuesto u otras previsiones al revelar la información del párrafo 31A.
- 31G** Algunas veces es impracticable revelar el alcance de los posibles efectos de una hipótesis u otra fuente de estimación de la incertidumbre al final del periodo sobre el que se informa. En tales casos, la entidad revelará que es razonablemente posible, sobre la base del conocimiento existente, que los desenlaces producidos dentro del siguiente periodo contable que sean diferentes de los supuestos utilizados, podrían requerir ajustes materiales o con importancia relativa del importe en libros del activo o pasivo afectado. En cualquier caso, la entidad revelará la naturaleza y el importe en libros del activo o pasivo específico (o de la clase de activos o pasivos) afectado por el supuesto en cuestión.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- 31H La información a revelar del párrafo 27G, sobre los juicios particulares efectuados por la gerencia en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad, no guarda relación con las informaciones a revelar de la nota acerca de las fuentes de incertidumbre en la estimación previstas en el párrafo 31A.
- 31I Otras NIIF requieren la revelación de algunos de los supuestos que de otra forma sería requerida de acuerdo con el párrafo 31A. Por ejemplo, la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* requiere la información a revelar en circunstancias específicas, de las principales hipótesis sobre los sucesos futuros que afecten a las diferentes clases de provisiones. La NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* requiere información a revelar de los supuestos significativos (incluyendo las técnicas de valoración y datos de entrada) que usa la entidad al medir el valor razonable de activos y pasivos que se llevan a valor razonable.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Estimaciones contables.

32 Una política contable podría requerir que elementos de los estados financieros se midan de una forma que comporte incertidumbre en la medición—es decir, la política contable podría requerir que estos elementos se midan por importes monetarios que no pueden observarse directamente y deben ser estimados. En este caso, una entidad desarrolla una estimación contable para lograr el objetivo establecido por la política contable. El desarrollo de estimaciones contables implica el uso de juicios o supuestos basados en la última información disponible que sea fiable. Entre los ejemplos de estimaciones contables se incluyen:

...

(c) el valor razonable de un activo o pasivo, aplicando la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*;

...

(e) una provisión para obligaciones de garantía, aplicando la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.

...

Fecha de vigencia y transición

...

54J La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 1, 3, 5, 11 y 32, añadió los párrafos 3A, 6A a 6N, 27A a 27I y 31A a 31I y los encabezamientos y subencabezamientos correspondientes, añadió un subencabezamiento sobre el párrafo 28 y eliminó el párrafo 2. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se elimina la nota a pie de página de la definición de las *Normas NIIF de Contabilidad* en el párrafo 5 A. El texto eliminado está tachado.

* ~~Definición de las NIIF modificada después de los cambios de nombre introducidos mediante la Constitución revisada de la Fundación IFRS en 2010.~~

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 54H. Se subraya el nuevo texto.

* En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* y trasladó la definición de "material o con importancia relativa" de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 10 *Hechos Ocurredos después del Periodo sobre el que se Informa*

Se modifican los párrafos 13 y 16 y se añade el párrafo 23D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Reconocimiento y medición

...

Dividendos

...

- 13 Si los dividendos se declaran después del periodo sobre el que se informa, pero antes de que se autorice la publicación de los estados financieros, no se reconocen como pasivo al final del periodo sobre el que se informa, porque en ese momento no existe ninguna obligación. Dichos dividendos se revelan en las notas de conformidad con la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*~~.

Negocio en marcha

...

- 16 NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros* ~~NIC 4~~ requiere requerimientos de información a revelar si:
- (a) los estados financieros no se preparan sobre la hipótesis de negocio en marcha; o
 - (b) la gerencia es consciente de la existencia de incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que pueden arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha. Los eventos o condiciones que requieren revelar información pueden surgir después del periodo sobre el que se informa.

...

Fecha de vigencia

...

- 23D La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 13 y 16. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a "definición de materialidad en el párrafo 7 de la NIC 1" en el párrafo 23C. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* y trasladó la definición de "material o con importancia relativa" de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*

Se modifican los párrafos 62A, 77 (y su correspondiente subencabezamiento) y 78 (y su correspondiente subencabezamiento) y el párrafo 81. Se añade el párrafo 98N. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Reconocimiento de impuestos corrientes y diferidos

...

Partidas reconocidas fuera del resultado

...

62A Las Normas Internacionales de Información Financiera requieren o permiten que ciertas partidas sean acreditadas o cargadas directamente al patrimonio. Ejemplos de estas partidas son:

- (a) un ajuste al saldo inicial de las ganancias acumuladas procedente de un cambio en las políticas contables, que se aplique retroactivamente, o de la corrección de un error (véase la NIC 8 *Bases para la Preparación de Estados Financieros* ~~Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores~~); y
- (b) los importes que surgen del reconocimiento inicial del componente de patrimonio de un instrumento financiero compuesto (véase el párrafo 23).

...

Presentación

...

Gastos por el impuesto a las ganancias

Gasto (ingreso) por impuestos relacionados con **partidas reconocidas en el resultado del periodo por actividades ordinarias**

77 El gasto (ingreso) por impuestos relacionado con partidas reconocidas en el resultado de las actividades ordinarias continuadas se presentará en la categoría de impuesto a las ganancias como parte del resultado en el estado o estados del resultado del periodo y de otros resultados integrales.

...

Diferencias de cambio en **activos y pasivos denominados en moneda extranjera derivados de impuestos a las ganancias pasivos o activos por impuestos diferidos en el extranjero**

78 La NIC 21 requiere que ciertas diferencias de cambio se reconozcan como ingresos o gastos, pero no especifica dónde deben presentarse dichas diferencias en el estado del resultado integral. Por consiguiente, Si las diferencias de cambio sobre activos y pasivos denominados en moneda extranjera que surjan de impuestos a las ganancias diferidos pasivos o activos por impuestos extranjeros se reconozcan en el resultado de periodo de acuerdo con la NIC 21 el estado del resultado integral, tales diferencias podrán clasificarse se clasificarán aplicando los requerimientos del párrafo 67 de la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* como gasto (ingreso) por impuestos diferidos ~~se~~ se considera que esa presentación es la más útil para los usuarios de los estados financieros.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Información a Revelar

- ...
- 81 También se revelarán por separado los siguientes datos:
- ...
- (ab) el importe del impuesto a las ganancias relativo a cada componente de otro resultado integral [véase el párrafo 62 y el párrafo 93 de la NIIF 18 NIC 1 (revisada en 2007)];
- ...
- (h) con respecto a las operaciones discontinuadas, el gasto fiscal relativo a:
- (i) la ganancia o pérdida por discontinuación; y
- (ii) el resultado de ~~las actividades ordinarias de la operación discontinuada~~ para el periodo, junto con los importes correspondientes para cada periodo anterior presentado;
- ...

Fecha de vigencia

- ...
- 98N La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 62A, 77 (y su correspondiente subencabezamiento) y 78 (y su correspondiente subencabezamiento) y el párrafo 81. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 92. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 98B. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB trasladó estos requerimientos de la NIC 1 a la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo 98H. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de "*Bases para la Preparación de los Estados Financieros*".

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*

Se modifica el párrafo 51. Se añade el párrafo 81O. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Medición posterior al reconocimiento

...

Depreciación

...

Importe depreciable y periodo de depreciación

...

- 51 El valor residual y la vida útil de un activo se revisarán al menos al cierre de cada ejercicio y, si las expectativas difieren de las estimaciones anteriores, el cambio o cambios se contabilizarán como un cambio en una estimación contable de conformidad con la NIC 8 *Bases de Preparación de los Estados Financieros*~~*Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*~~.

...

Fecha de vigencia

...

- 81O La NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* emitida en abril de 2024 modificó el párrafo 51. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 81B. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo 81G. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de "*Bases para la Preparación de los Estados Financieros*".

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 19 *Beneficios a los Empleados*

Se modifican los párrafos 25, 134, 158 y 171. Se añade el párrafo 180. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Beneficios a los empleados a corto plazo

...

Información a revelar

- 25 Aunque esta Norma no requiere la presentación de información a revelar específica sobre los beneficios a los empleados a corto plazo, otras NIIF pueden hacerlo. Por ejemplo, la NIC 24 requiere información a revelar sobre los beneficios a los empleados para el personal clave de la gerencia. NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 Presentación de Estados Financieros~~ requiere que se revele información sobre el gasto por beneficios a los empleados.

...

Beneficios post-empleo: planes de beneficios definidos

...

Presentación

...

Componentes del costo de los beneficios definidos

- 134 El párrafo 120 requiere que una entidad reconozca los costos por servicios y el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto en el resultado del periodo. Esta Norma no especifica la forma en que una entidad debería presentar el costo del servicio y el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto. Una entidad presentará esos componentes de acuerdo con la ~~NIIF 18~~ NIIF 18

...

Otros beneficios a los empleados a largo plazo

...

Información a revelar

- 158 Aunque esta Norma no requiere información a revelar específica sobre los otros beneficios a los empleados a largo plazo, otras NIIF pueden requerir información a revelar. Por ejemplo, la NIC 24 requiere información a revelar sobre los beneficios a los empleados para el personal clave de la gerencia. La ~~NIIF 18~~ NIIF 18 requiere que se revele información sobre el gasto por beneficios a los empleados.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Beneficios por terminación

...

Información a revelar

- 171 Aunque esta Norma no requiere información a revelar específica sobre los beneficios por terminación, otras NIIF pueden hacerlo. Por ejemplo, la NIC 24 requiere información a revelar sobre los beneficios a los empleados para el personal clave de la gerencia. La NIIF 18 NIC 4 requiere que se revele información sobre el gasto por beneficios a los empleados.

Transición y fecha de vigencia

...

- 180 La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 25, 134, 158 y 171. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, en el párrafo 1. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.

Se añade una nota a pie de página a la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, en el párrafo 1. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB cambió el título de la NIC 8.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales

Se modifican los párrafos 16, 29 y 32 y se añade el párrafo 49. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Subvenciones del gobierno

- ...
- 16 Es fundamental para el método de la renta que las subvenciones del gobierno se reconozcan sobre una base sistemática en el resultado a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar. El reconocimiento de las subvenciones del gobierno en el resultado en el momento de su cobro no está de acuerdo con la base contable de la acumulación (o devengo) (véase la NIC 8 Bases para la Preparación de Estados Financieros ~~NIC 1 Presentación de Estados Financieros~~ y únicamente podría ser aceptable cuando no exista otro criterio para distribuir la subvención entre periodos distintos de aquél en el que se recibió.

...

Presentación de subvenciones relacionadas con ingresos

- 29 Las subvenciones relacionadas con los ingresos se clasifican y presentan en el estado del resultado del periodo de acuerdo con los requerimientos de la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*, ~~presentadas como parte del resultado~~, Se incluyen en el resultado del periodo, ya sea como ingresos o como deducción por separado o en un encabezamiento general como "Otros ingresos"; ~~alternativamente, se deducen al informar sobre el gasto correspondiente.~~

...

Reembolso de las subvenciones del gobierno

- 32 Una subvención del gobierno que pase a ser reembolsable se contabilizará como un cambio en la estimación contable (véase la ~~NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores~~). El reembolso de una subvención relacionada con los ingresos tendrá como contrapartida, en primer lugar, cualquier importe diferido no amortizado contabilizado en relación con la subvención. En la medida en que el reembolso supere la cuantía diferida, o si ésta no existiese, el reembolso se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo. El reembolso de una subvención relacionada con un activo se reconocerá como un aumento del importe en libros del activo, o como una reducción del saldo del ingreso diferido por el importe a reembolsar. La depreciación acumulada adicional que se hubiera reconocido en resultados hasta la fecha, en ausencia de la subvención, se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo.

...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Fecha de vigencia

...

- 49 La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 16, 29 y 32. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 42. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 46. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB trasladó estos requerimientos de la NIC 1 a la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

Se modifica el párrafo 48 y se añade el párrafo 60N. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Utilización de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional

...

Disposición o disposición parcial de un negocio en el extranjero

- 48 En la disposición de un negocio en el extranjero, el importe acumulado de las diferencias de cambio relativas a ese negocio en el extranjero, reconocidas en otro resultado integral y acumuladas en el componente separado del patrimonio, se reclasificará del patrimonio al resultado del periodo (como un ajuste por reclasificación) cuando se reconozca la ganancia o la pérdida por disposición (véase la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~IAS 1 *Presentación de Estados Financieros (revisada en 2007)*~~).

...

Fecha de vigencia y transición

...

- 60N La NIIF 18, emitida en mayo de 2024, modificó el párrafo 48. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, en el párrafo 1. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 60A. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 60H. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB trasladó estos requerimientos de la NIC 1 a la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas

Se modifica el párrafo 20 y se añade el párrafo 28D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Información a revelar

Todas las entidades

- ...
- 20 La clasificación de los importes a pagar y a cobrar de partes relacionadas en las diferentes categorías, tal como se requiere en el párrafo 19, es una ampliación del requerimiento de información a revelar de la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 Presentación de Estados Financieros~~, para que la información se presente en el estado de situación financiera o se revele en las notas. Las categorías se han ampliado con el fin de proporcionar un desglose más completo de los saldos relativos a partes relacionadas, y se aplican a las transacciones con partes relacionadas.

...

Fecha de vigencia y transición

- ...
- 28D La NIIF 18, emitida en mayo de 2024, modificó el párrafo 20. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Modificaciones a la NIC 26 *Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro*

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 38. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024, el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* y trasladó los requerimientos de revelar información material o con importancia relativa sobre políticas contables de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIC 8 *Bases de Elaboración de los Estados Financieros*.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 27 *Estados Financieros Separados*

Se añade una nota a pie de página a " (e definen en la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*) en el párrafo 18G, Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo 18J Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18, el IASB cambió el título de la NIC 8.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*

Se modifica el párrafo 10 y se añade el párrafo 45L. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Método de la participación

- 10 Según el método de la participación, en el reconocimiento inicial la inversión en una asociada o negocio conjunto se registrará al costo, y el importe en libros se incrementará o disminuirá para reconocer la parte del inversor en el resultado del periodo de la participada, después de la fecha de adquisición. La parte del inversor en el resultado del periodo de la participada se reconocerá en el resultado del periodo del inversor. Las distribuciones recibidas de la participada reducirán el importe en libros de la inversión. Podría ser necesaria la realización de ajustes al importe por cambios en la participación proporcional del inversor en la participada que surjan por cambios en el otro resultado integral de la participada. Dichos cambios incluyen los derivados de la revaluación de propiedades, planta y equipo y de las diferencias de conversión de divisas. La participación del inversor en esos cambios se reconoce en el otro resultado integral del inversor (véase la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*~~).

...

Fecha de vigencia y transición

...

- 45L La NIIF 18, emitida en abril de 2024, modificó el párrafo 10. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo 45B. Se subraya el nuevo texto.

- * Quando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias

Se modifican los párrafos 8 y 25 y se añade el párrafo 42. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

La reexpresión de los estados financieros

- ...
- 8 Los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la moneda de una economía hiperinflacionaria, tanto si se basan en un enfoque del costo histórico como en un enfoque del costo corriente, se expresarán en términos de la unidad de medida corriente al final del periodo sobre el que se informa. Las cifras correspondientes al periodo anterior requeridas por la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 2007)~~, así como cualquier información relativa a periodos anteriores, se expresarán también en términos de la unidad de medida corriente al final del periodo sobre el que se informa. A efectos de presentar los importes comparativos en una moneda de presentación diferente, se aplican los párrafos 42(b) y 43 de la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*.

...

Estados financieros al costo histórico

Estado de situación financiera

- ...
- 25 Al final del primer periodo y en los periodos posteriores, se reexpresarán todos los componentes del patrimonio de los propietarios, aplicando un índice general de precios desde el principio del periodo, o desde la fecha de aportación si es posterior. Los movimientos del periodo en el patrimonio de los propietarios se revelan de acuerdo con la NIIF 18IAS 4.

...

Fecha de vigencia

- ...
- 42 La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 8 y 25. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación

Se modifican los párrafos 34, 39, 41 y AG29 y se añade el párrafo 97U. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Presentación

...

Acciones propias en cartera (véase también el párrafo GA36)

...

- 34 El importe de las acciones propias en cartera se presenta ~~revelado~~ por separado en el estado de situación financiera o en el estado de cambios en el patrimonio, o bien se revela en las notas, de acuerdo con la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*~~. Una entidad proporciona información a revelar de acuerdo con la NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas* si la entidad adquiere sus propios instrumentos de patrimonio de partes relacionadas.

Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias (véase también el párrafo GA37)

...

- 39 El importe de los costos de transacción contabilizados como deducción del patrimonio en el periodo se presenta en el estado de cambios en el patrimonio ~~se revelaban~~ en las notas ~~por separado~~ de acuerdo con la NIIF 18 ~~NIC 1~~.
- 40 Los dividendos clasificados como gasto pueden presentarse en el estado o estados del resultado del periodo y otro resultado integral o revelarse en las notas ya sea junto con los intereses sobre otros pasivos o como una partida separada. Además de los requerimientos de esta Norma, la presentación e información a revelar de los intereses y dividendos está sujeta a los requerimientos de la NIIF 18, NIC 1 y NIIF 7. En algunas circunstancias, debido a las diferencias entre los intereses y los dividendos con respecto a cuestiones tales como la deducibilidad fiscal, una entidad puede determinar que presentará los gastos por intereses por separado de los gastos por dividendos en el estado o estados del resultado del periodo y otro resultado integral es deseable revelarlos por separado en el estado o estados del resultado del periodo y otro resultado integral. La información a revelar sobre los efectos fiscales se realiza de acuerdo con la NIC 12.
- 41 Las pérdidas y ganancias relacionadas con cambios en el importe en libros de un pasivo financiero se reconocen como ingresos o gastos en el resultado del periodo, incluso cuando se refieren a un instrumento que incluye un derecho a la participación residual en los activos de la entidad a cambio de efectivo u otro activo financiero [véase el párrafo 18(b)]. Según la NIIF 18 ~~NIC 1~~, la entidad presenta cualquier ganancia o pérdida que surja de la nueva valoración de dicho instrumento por separado en el estado del resultado integral si dicha presentación es necesaria para proporcionar un resumen estructurado útil de los ingresos y gastos de la entidad ~~cuando sea relevante para explicar el rendimiento de la entidad~~.

...

Fecha de vigencia y transición

...

- 97U La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 34, 39, 41 y AG29. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Apéndice
Guía de Aplicación
NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación

...

Presentación

Pasivos y patrimonio (párrafos 15 a 27)

...

Tratamiento en los estados financieros consolidados

AG29 En los estados financieros consolidados, una entidad presenta las participaciones no controladoras, es decir, las participaciones de otras partes en el patrimonio y los ingresos de sus subsidiarias, de conformidad con la NIIF 18, NIC 4, y la NIIF 10. Al clasificar un instrumento financiero (o un componente del mismo) en los estados financieros consolidados, la entidad considerará todos los términos y condiciones acordados entre los miembros del grupo y los tenedores del instrumento para determinar si el grupo en su conjunto tiene la obligación de entregar efectivo u otro activo financiero en relación con el instrumento o de liquidarlo de una manera que dé lugar a su clasificación como pasivo. Cuando una subsidiaria de un grupo emite un instrumento financiero y una entidad controladora u otra entidad del grupo acuerda condiciones adicionales directamente con los tenedores del instrumento (por ejemplo, una garantía), el grupo puede no tener discreción sobre las distribuciones o el reembolso. Aunque la subsidiaria puede clasificar adecuadamente el instrumento sin tener en cuenta estos términos adicionales en sus estados financieros individuales, se considera el efecto de otros acuerdos entre miembros del grupo y los tenedores del instrumento para garantizar que los estados financieros consolidados reflejen los contratos y transacciones realizados por el grupo en su conjunto. En la medida en que exista tal obligación o disposición de liquidación, el instrumento (o el componente del mismo sujeto a la obligación) se clasifica como pasivo financiero en los estados financieros consolidados.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 96A. Se subraya el nuevo texto.

* En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 96C. Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18, el IASB trasladó estos requerimientos de la NIC 1 a la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final de los párrafos 97A y 97K. Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18, el IASB trasladó estos requerimientos de la NIC 1 a la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo 97N. Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de "*Bases para la Preparación de los Estados Financieros*".

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

En el párrafo 98 se modifica la nota a pie de página al final de la frase. El texto eliminado está tachado.

* En agosto de 2005 el IASB trasladó toda la información a revelar relativa a instrumentos financieros a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 33 *Ganancias por Acción*

Se modifican los párrafos 4A, 13 y 67A a 68A, se eliminan los párrafos 73 y 73A y se añaden los párrafos 73B y 73C y 74F. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Alcance

- ...
- 4A Si una entidad presenta partidas del resultado del periodo en un estado separado del resultado del periodo separado de un estado que presente el resultado integral, tal como se describe en el párrafo 12(b) de la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*~~10A de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (modificada en 2011)~~, presentará las ganancias por acción sólo en ese ~~estado separado del resultado del periodo~~.
- ...

Medición

Ganancias por acción básicas

- ...
- Ganancias**
- ...
- 13 Todas las partidas de ingresos y gastos atribuibles a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la entidad controladora que se reconozcan en un periodo, incluidos los gastos por impuestos y los dividendos de las acciones preferentes clasificadas como pasivos, se incluirán en la determinación del resultado del periodo atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la entidad controladora (véase la NIIF 18~~NIC 1~~).
- ...

Presentación

- ...
- 67A Si una entidad presenta partidas del resultado del periodo en un estado del resultado separado del estado que presenta el resultado integral, tal como se describe en el párrafo 12(b) de la NIIF 18~~10A de la NIC 1 (modificada en 2011)~~, presentará las ganancias por acción básicas y diluidas, tal como se requiere en los párrafos 66 y 67, en ese ~~estado del resultado separado~~.
- 68 La entidad que informa de una operación discontinuada presentará ~~revelará~~ los importes básicos y diluidos por acción de la operación discontinuada en el estado del resultado integral o revelará esa información en las notas.
- 68A Si una entidad presenta partidas del resultado en un estado del resultado del periodo separado del estado que presenta el resultado integral, tal como se describe en el párrafo 12(b) de la NIIF 18~~10A de la NIC 1 (modificada en 2011)~~, presentará las ganancias por acción básicas y diluidas para la operación discontinuada, tal como se requiere en el párrafo 68, en ese ~~estado del estado del resultado del periodo~~ o revelará esa información en las notas.
- ...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Información a revelar

- ...
- 73 ~~[Eliminado] Si la entidad revelase, además de las ganancias por acción básicas y diluidas, importes por acción utilizando algún componente del estado del resultado integral distinto del requerido por esta Norma, dichos importes se calcularán utilizando el promedio ponderado de acciones ordinarias determinado de acuerdo con esta Norma. Los importes básico y diluido por acción asociados a dicho componente se revelarán con los mismos detalles, y se presentarán en las notas. La entidad indicará las bases utilizadas para el cálculo del numerador o numeradores, indicando si los importes por acción son antes o después de impuestos. Si se utilizara un componente del estado del resultado integral que no se corresponda con una partida concreta de este estado del resultado integral, se facilitará una conciliación entre el componente utilizado y la partida concreta del estado del resultado integral.~~
- 73A ~~[Eliminado] El párrafo 73 se aplicará también a una entidad que revele, además de las ganancias por acción básicas y diluidas, los importes por acción utilizando una partida presentada en el resultado del periodo distinta de la requerida por esta Norma.~~
- 73B Además de presentar las ganancias por acción básicas y diluidas requeridas por esta Norma, se permite que una entidad revele en las notas importes adicionales por acción utilizando como numerador una medida del rendimiento diferente de la requerida por los párrafos 12 a 18 y 33 a 35. Sin embargo, este numerador (o numeradores) será el importe atribuible a los tenedores de patrimonio ordinario de la entidad controladora de:
- (a) un total o subtotal de los párrafos 69, 86 y 118 de la NIIF 18; o
 - (b) una medida del rendimiento definida por la gerencia, según se define en el párrafo 117 de la NIIF 18.
- 73C Si, aplicando el párrafo 73B, una entidad revelase un importe adicional por acción, la entidad:
- (a) Revelará los importes básicos y diluidos adicionales por acción con igual prominencia.
 - (b) calculará los importes adicionales por acción utilizando el promedio ponderado del número de acciones ordinarias determinado de acuerdo con esta Norma.
 - (c) revelarán los importes adicionales por acción en las notas. Esa información no puede presentarse en los estados financieros principales.
 - (d) revelará la información requerida por los párrafos 121 a 125 de la NIIF 18 para los numeradores que sean medidas del rendimiento definidas por la gerencia.

Fecha de vigencia

- ...
- 74F La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 4A, 13 y 67A a 68A, añadió los párrafos 73B y 73C y eliminó los párrafos 73 y 73A. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 74A. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 74D. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB trasladó estos requerimientos de la NIC 1 a la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 34 *Información Financiera Intermedia*

Se modifican los párrafos 1 a 5, 7 a 10, 11A, 12, 19 (y su correspondiente encabezamiento), 20 y 24 y se añaden los párrafos 16A(m) y 61. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Alcance

- 1 La Norma no establece a qué entidades se les debe requerir que publiquen informes financieros intermedios, ni con qué frecuencia, ni en cuánto tiempo después del final de un periodo intermedio. Sin embargo, los gobiernos, los reguladores de valores, las bolsas de valores y los organismos contables a menudo requieren que las entidades cuya deuda o valores de patrimonio se negocian públicamente publiquen informes financieros intermedios. Esta Norma se aplica si una entidad está obligada o elige publicar un informe financiero intermedio de conformidad con las Normas NIIF de Contabilidad~~Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)~~. El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad anima a las entidades que cotizan en bolsa a proporcionar informes financieros intermedios que se ajusten a los principios de reconocimiento, valoración e información a revelar establecidos en esta Norma. En concreto, se anima a las entidades que cotizan en bolsa:
 - (a) proporcionar informes financieros intermedios al menos al final del primer semestre de su ejercicio financiero; y
 - (b) poner a disposición sus informes financieros intermedios a más tardar 60 días después del final del periodo intermedio.
- 2 Cada informe financiero, anual o intermedio, se evalúa por sí mismo para comprobar su conformidad con las Normas NIIF de Contabilidad~~NIIF~~. El hecho de que una entidad pueda no haber proporcionado información financiera intermedia durante un ejercicio financiero concreto o pueda haber proporcionado información financiera intermedia que no cumpla con esta Norma no impide que los estados financieros anuales de la entidad se ajusten a las Normas NIIF de Contabilidad~~NIIF~~ si, por lo demás, lo hacen.
- 3 Si la información financiera intermedia de una entidad se describe como conforme a las Normas NIIF de Contabilidad, debe cumplir todos los requerimientos de esta Norma. El párrafo 19 requiere ciertos requerimientos de información a revelar al respecto.

Definiciones

- 4 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:

...

Informe financiero intermedio significa un informe financiero que contiene, o bien un conjunto completo de estados financieros (como se describe en la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 2007)~~), o bien un conjunto de estados financieros condensados (como se describe en esta Norma) para un periodo intermedio.

Contenido de la información financiera intermedia

- 5 La NIIF 18~~NIC 1~~ define un juego completo de estados financieros, como el que incluye los componentes siguientes:
 - (a) un estado (o estados) del rendimiento financiero del periodo sobre el que se informa~~un estado de la situación financiera al final del periodo;~~
 - (b) un estado de situación financiera al final del periodo sobre el que se informa~~un estado del resultado y de otro resultado integral del periodo;~~
 - (c) un estado de cambios en el patrimonio para el periodo sobre el que se informa;
 - (d) un estado de flujos de efectivo para el periodo sobre el que se informa;

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- (e) ~~notas del periodo sobre el que se informa, información sobre políticas contables importantes y otra información explicativa;~~
- (ea) ~~información comparativa con respecto al periodo inmediato anterior como se especifica en los párrafos 31 y 32 de la NIIF 1838 and 38A de la NIC 1; y~~
- (f) ~~un estado de la situación financiera al comienzo del periodo precedente, si así lo requiere el párrafo 37 de la NIIF 18 cuando la entidad aplique una política contable de forma retroactiva o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros de acuerdo con los párrafos 40A a 40D de la NIC 1.~~

Una entidad puede utilizar, para denominar a los estados, títulos distintos a los utilizados en esta Norma. Por ejemplo, una entidad puede utilizar el título "balance" en lugar de "estado de situación financiera". Por ejemplo, una entidad puede utilizar el título "estado del resultado integral" en lugar de "estado del resultado del periodo y otro resultado integral".

...

- 7 Nada de lo contenido en esta Norma pretende prohibir o desincentivar que una entidad publique en su información financiera intermedia un conjunto completo de estados financieros (tal como se describe en la ~~NIIF 18 NIC 1~~), en lugar de estados financieros condensados y notas explicativas seleccionadas. Esta Norma tampoco prohíbe ni desaconseja que una entidad incluya en los estados financieros intermedios condensados más de las partidas mínimas o notas explicativas seleccionadas que se establecen en esta Norma. La guía de reconocimiento y medición de esta Norma se aplica también a los estados financieros completos de un periodo intermedio, y tales estados incluirían toda la información a revelar requerida por esta Norma (en particular, la información a revelar sobre las notas seleccionadas del párrafo 16A), así como la requerida por otras NIIF.

Componentes mínimos de una información financiera Intermedia

- 8 **Un informe financiero intermedio incluirá, como mínimo, los siguientes componentes:**
- (a) **un estado condensado (o estados condensados) de rendimiento financiero ~~situación financiera;~~**
 - (b) **un estado condensado de la situación financiera ~~o estados condensados del resultado del periodo y otro resultado integral;~~**
 - (c) **un estado condensado de cambios en el patrimonio;**
 - (d) **un estado de flujos de efectivo condensado; y**
 - (e) **notas explicativas seleccionadas.**
- 8A **Si una entidad presenta partidas del resultado en un estado del resultado del periodo separado del estado que presenta el resultado integral, tal como se describe en el párrafo 12(b) de la NIIF 1810A de la NIC 1 (modificada en 2011), presentará información intermedia condensada del dicho estado del resultado del periodo.**

Forma y contenido de los estados financieros intermedios

- 9 **Si una entidad publica un conjunto completo de estados financieros en su informe financiero intermedio, la forma y el contenido de dichos estados se ajustarán a los requerimientos de la NIIF 18 NIC 1 para un conjunto completo de estados financieros.**
- 10 **Si una entidad publica un conjunto de estados financieros condensados en su información financiera intermedia, dichos estados condensados incluirán, como mínimo, cada uno de los encabezamientos y subtotales que se incluyeron en sus estados financieros anuales más recientes, así como las notas explicativas seleccionadas, tal como se requiere en esta Norma. Al preparar los estados financieros condensados, una entidad aplicará esta Norma y también los requerimientos de los párrafos 41 a 45 de la NIIF 18 y de los párrafos 6A a 6N de la NIC 8 Bases para la Preparación de los Estados Financieros. Se incluirán partidas o notas adicionales si su omisión pudiera inducir a error en los estados financieros intermedios condensados.**
- ...
- 11A **Si una entidad presenta partidas de resultados en un estado del resultado del periodo diferenciado del estado que presenta el resultado integral, tal como se describe en el párrafo 12(b) de la NIIF 1810A de la NIC 1 (modificada en 2011), presentará las ganancias por acción básicas y diluidas en el dicho estado del resultado del periodo.**

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- 12 La NIIF 18 NIC-1 (revisada en 2007) proporciona guía sobre la estructura de los estados financieros. Los Ejemplos Ilustrativos que acompañan a la NIIF 18 ilustran la ~~guía de implementación de la NIC-1~~ sobre las formas en que pueden presentarse el estado de situación financiera, el estado o estados del rendimiento financiero integral y el estado de cambios en el patrimonio.

...

Otra información a revelar

- 16A Además de revelar los sucesos y transacciones significativos de acuerdo con los párrafos 15 a 15C, una entidad deberá incluir en las notas de la información financiera intermedia la información que se detalla a continuación, siempre que no haya sido revelada en alguna otra parte de los estados financieros intermedios. La información a revelar siguiente se proporcionará bien sea en los estados financieros intermedios o incorporada mediante una referencia cruzada a los estados financieros intermedios con algún otro estado (tal como comentarios de la gerencia o informe de riesgos) que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en los mismos términos y al mismo tiempo que los estados financieros intermedios. Si los usuarios de los estados financieros no tienen acceso a la información incorporada por referencias cruzadas en los mismos términos y al mismo tiempo, la información financiera intermedia está incompleta. Esta información debe ser normalmente ofrecida desde el comienzo del periodo contable.

...

- (m) los requerimientos de información a revelar sobre las medidas de rendimiento definidas por la gerencia requeridos por los párrafos 121 a 125 de la NIIF 18.

...

Información a revelar sobre el cumplimiento de las Normas NIIF de Contabilidad

- 19 Si la información financiera intermedia de una entidad cumple con esta Norma, se revelará este hecho. No se describirá una información financiera intermedia como conforme con las Normas NIIF de Contabilidad a menos que cumpla con todos los requerimientos de las Normas NIIF de Contabilidad.

Periodos para los que se requiere presentar estados financieros intermedios

- 20 La información intermedia incluirá estados financieros intermedios (ya sean condensados o completos) para los periodos de la forma siguiente:

...

- (b) estado o estados de rendimiento financiero ~~estado del resultado y otro resultado integral~~ para el periodo intermedio en curso y de forma acumulada para el ejercicio en curso hasta la fecha, con estado o estados comparativos de rendimiento financiero ~~del resultado y otro resultado integral~~ para los periodos intermedios comparables (en curso y del año hasta la fecha) del ejercicio inmediatamente anterior. Según lo permitido por la NIIF 18 NIC-1 (modificada en 2011), una información intermedia puede presentar para cada periodo un estado (o estados) ~~o estados del rendimiento financiero estado del resultado y otro resultado integral.~~

...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Materialidad o importancia relativa

- ...
- 24 La NIIF 18 ~~NIC 1~~ define la información a revelar y requiere que se revelen por separado las partidas importantes, incluidas (por ejemplo) las operaciones discontinuadas, y la ~~NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores~~ requiere que se revelen los cambios en las estimaciones contables, los errores y los cambios en las políticas contables. Ninguna de las dos Normas contiene guías cuantitativas relativas a la materialidad o con importancia relativa.
- ...

Fecha de vigencia

- ...
- 61 La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 1 a 5, 7 a 10, 11A, 12, 19 (y su correspondiente encabezamiento), 20 y 24 y añadió el párrafo 16A(m). Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18. En los estados financieros intermedios del primer año de aplicación de la NIIF 18, una entidad aplicará los párrafos C4 a C6 del Apéndice C de la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 47. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final de los párrafos 51 y 52. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB trasladó estos requerimientos de la NIC 1 a la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, en el párrafo 52. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18 el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de "*Bases para la Preparación de los Estados Financieros*".

Se añade una nota a pie de página a la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, en los párrafos 53, 56 y 58. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB cambió el título de la NIC 8.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 59. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB trasladó la definición de «material o con importancia relativa» de la NIC 1 a la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 60. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB trasladó a la NIC 8 los requerimientos de revelar información material o con importancia relativa sobre políticas contables que figuraban en la NIC 1.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 140A. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 104. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* y trasladó la definición de "material o con importancia relativa" de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 38 *Activos Intangibles*

Se modifica el párrafo 102 y se añade el párrafo 130N. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Activos Intangibles con vida útil limitada

...

Valor residual

...

- 102 La estimación del valor residual de un activo se basa en el importe recuperable a través de la disposición, utilizando los precios existentes en la fecha de la estimación para la venta de un activo similar que haya alcanzado el término de su vida útil y haya operado en condiciones similares a aquellas en las que el activo se utilizará. El valor residual se revisará al término de cada periodo anual. Un cambio en el valor residual del activo se contabilizará como un cambio en una estimación, de acuerdo con la NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros* ~~*Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.*~~

...

Disposiciones transitorias y fecha de vigencia

...

- 130N La NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* emitida en abril de 2024 modificó el párrafo 102. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 130B. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 40 *Propiedades de Inversión*

Se modifica el párrafo 31 y se añade el párrafo 85I. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Medición posterior al reconocimiento

Política contable

- ...
- 31 La NIC 8-Bases para la Preparación de los Estados Financieros~~*Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*~~ señala que se realizará un cambio voluntario en la política contable únicamente si dicho cambio diese lugar a que los estados financieros proporcionen información fiable y más relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos o condiciones sobre la situación financiera de la entidad, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo. Es altamente improbable que un cambio del modelo del valor razonable al modelo del costo proporcione una presentación más relevante.

Fecha de vigencia

- ...
- 85I La NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* emitida en abril de 2024 modificó el párrafo 31. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 85A. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

NIC 41 *Agricultura*

Se modifican los párrafos 50 y 53 y se añade el párrafo 66. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Información a revelar

General

- ...
- 50 La entidad revelará ~~presentará~~ una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el principio y el final del periodo corriente. La conciliación incluirá:
- ...
- 53 La actividad agrícola a menudo está expuesta a riesgos naturales como los que tienen relación con el clima o las enfermedades. Si se produjese un evento de este tipo que diese lugar a una partida de gastos o ingresos con importancia relativa, se revelará la naturaleza y cuantía de la misma, de acuerdo con lo establecido en la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*~~. Entre los ejemplos de los eventos citados están la declaración de una enfermedad virulenta, las inundaciones, las sequías o las heladas importantes y las plagas de insectos.
- ...

Fecha de vigencia y transición

- ...
- 66 La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 50 y 53. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página a la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, en el párrafo 59. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

CINIIF 1 *Cambios en Pasivos Existentes por Retiro de Servicio, Restauración y Similares*

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifican las referencias a la NIC 1 y a la NIC 8. Se modifican los párrafos 6 y 8 y se añade el párrafo 9C. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- NIIF 16 *Arrendamientos*
- NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 2007)~~
- NIC 8 *Bases para la Preparación de Estados Financieros* ~~Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores~~
- NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* (revisada en 2003)
- NIC 23 *Costos por Préstamos*
- NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos* (revisada en 2004)
- NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*
- ...

Acuerdo

- ...
- 6 Si el activo relacionado se mide utilizando el modelo de revaluación:
- ...
- (d) La NIIF 18 ~~NIC 1~~ requiere que las partidas de otro resultado integral se incluyan como partidas en el estado que presenta el resultado integral ~~revelación en el estado del resultado integral de cada componente de otro resultado integral o gasto~~. Al cumplir con este requerimiento, el cambio en el superávit de revaluación que surja de un cambio en el pasivo se identificará por separado y se presentará ~~revelado~~ como tal.
- ...
- 8 La reversión periódica del descuento se reconocerá en el resultado del periodo como gasto por intereses de pasivos distintos de los que surjan de transacciones que impliquen solo la captación de financiación, un costo financiero a medida que se produzca y se clasificará—aplicando el párrafo 61 de la NIIF 18—en la categoría de financiación del estado del resultado del periodo. No se permite la capitalización según la NIC 23.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Fecha de vigencia

...
9C La NIIF 18 emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 6 y 8. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.
...

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 9A. Se subraya el nuevo texto.

* En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Se modifica la nota a pie de página del final del párrafo 10. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

* Cuando emitió la NIIF 18, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*. Si una entidad aplica esta Interpretación a un ejercicio que comience antes del 1 de enero de 2005, la entidad seguirá los requisitos de la versión anterior de la NIC 8, que se titulaba *Resultado Neto del Periodo, Errores Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables*, a menos que la entidad esté aplicando la versión revisada de esa Norma para ese ejercicio anterior.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

CINIIF 2 Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos similares

Se añade una nota a pie de página a la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, en el párrafo 17 Se subraya el nuevo texto.

* Cuando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

CINIIF 5 Derechos por la Participación en Fondos para el Retiro del Servicio, la Restauración y la Rehabilitación Medioambiental

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifica la referencia a la NIC 8. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- NIF 9 *Instrumentos Financieros*
- NIF 10 *Estados Financieros Consolidados*
- NIF 11 *Acuerdos Conjuntos*
- NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*~~*Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*~~
- NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*
- NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

La CINIIF 6 Obligaciones Surgidas de la Participación en Mercados Específicos—Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifica la referencia a la NIC 8. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*~~*Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*~~
- NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

CINIIF 12 *Acuerdos de Concesión de Servicios*

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifica la referencia a la NIC 8. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros*
- NIIF 1 *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*
- NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*
- NIIF 9 *Instrumentos Financieros*
- NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*
- NIIF 16 *Arrendamientos*
- NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*~~*Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*~~
- NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*
- NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*
- NIC 23 *Costos por Préstamos*
- NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*
- NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*
- NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*
- NIC 38 *Activos Intangibles*
- SIC-29 *Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar*

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

CINIIF 14 NIC 19—El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifican las referencias a la NIC 1 y a la NIC 8. Se modifica el párrafo 10 y se añade el párrafo 27D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en~~
- NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros* ~~*Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*~~
- NIC 19 *Beneficios a los Empleados* (como fue modificada en 2011)
- NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*
- ...

Acuerdo

Disponibilidad de un reembolso o reducción en aportaciones futuras

- ...
- 10 De acuerdo con la NIC 8 ~~NIC 1~~, la entidad revelará información sobre los datos clave de la incertidumbre en la estimación al final del periodo sobre el que se informa siempre que lleven asociados un riesgo significativo de producir ajustes significativos al importe en libros del activo o pasivo neto reconocido en el estado de situación financiera. Esto podría incluir información a revelar sobre cualquier restricción a la realización actual del resultado o información a revelar sobre la base utilizada para determinar el Importe del beneficio económico disponible.
- ...

Fecha de vigencia

- ...
- 27D La NIIF 18, emitida en abril de 2024, modificó el párrafo 10. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo 27A. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

CINIIF 16 Coberturas de una Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifica la referencia a la NIC 8. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- NIIF 9 *Instrumentos Financieros*
- NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*~~*Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*~~
- NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

CINIIF 17 Distribuciones, a los Propietarios, de Activos Distintos al Efectivo

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifica la referencia a la NIC 1. Se modifica el párrafo 2 y se añade el párrafo 21. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* (revisada en 2008)
- NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*
- NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*
- NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*
- NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*
- NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 2007)~~
- NIC 10 *Hechos Ocurridos después del periodo sobre el que se Informa*
- ...

Antecedentes

- ...
- 2 Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) no proporcionan guía sobre cómo una entidad debería medir las distribuciones a sus propietarios (comúnmente denominadas dividendos). La NIIF 18 ~~NIC 1~~ requiere que una entidad presente los detalles de los dividendos reconocidos como distribuciones a los propietarios en el estado de cambios en el patrimonio o que los revele en las notas ~~a los estados financieros~~.
- ...

Fecha de vigencia

- ...
- 21 La NIIF 18, emitida en abril de 2024, modificó el párrafo 2. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Se elimina la nota a pie de página del 'propietarios' párrafo 1. El texto eliminado está tachado.

- * ~~El párrafo 7 de la NIC 1 define a los propietarios como tenedores de instrumentos clasificados como patrimonio neto.~~

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

CINIIF 19 Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifican las referencias a la NIC 1 y a la NIC 8. Se modifica el párrafo 11 y se añade el párrafo 18. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros*
- *NIIF 2 Pagos basados en Acciones*
- *NIIF 3 Combinaciones de Negocios*
- *NIIF 9 Instrumentos Financieros*
- *NIIF 13 Medición del Valor Razonable*
- *NIIF 18 Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros ~~NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en~~*
- *NIC 8 Bases para la Preparación de los Estados Financieros ~~Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores~~*
- *NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación*

Acuerdo

- 11 La entidad presentará ~~revelará~~ las ganancias o pérdidas reconocidas de conformidad con los párrafos 9 y 10 como una partida separada en el estado del resultado del periodo o ~~las revelará~~ en las notas.

Fecha de vigencia y transición

- 18 La NIIF 18 Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros emitida en abril de 2024 modificó el párrafo 11. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

CINIIF 20 Costos de Desmonte en la Fase de Producción de una Mina a Cielo Abierto

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifica la referencia a la NIC 1. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- *Marco Conceptual para la Información Financiera*
- NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en~~
- *NIC 2 Inventarios*
- *NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo*
- *NIC 38 Activos Intangibles*

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

CINIIF 21 *Gravámenes*

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifican las referencias a la NIC 1 y a la NIC 8. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en~~
- NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros* ~~Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores~~
- NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*
- NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*
- NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*
- NIC 34 *Información Financiera Intermedia*
- NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*
- La CINIIF 6 *Obligaciones Surgidas de la Participación en Mercados Específicos—Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos*

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*" en el párrafo A2. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

CINIIF 22 *Transacciones en Moneda Extranjera y Contraprestaciones Anticipadas*

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifica la referencia a la NIC 8. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- *El Marco Conceptual para la Información Financiera*
- NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros* ~~*Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*~~
- NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*

Se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*"; en el párrafo A2. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* en abril de 2024, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

CINIIF 23 La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifican las referencias a la NIC 1 y a la NIC 8. Se modifican los párrafos 14 y A4 y se añade el párrafo B1A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- *NIC 1 Presentación de Estados Financieros*
- *NIC 8 Bases para la Preparación de los Estados Financieros* ~~*Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*~~
- *NIC 10 Hechos Ocurredos después del periodo sobre el que se Informa*
- *NIC 12 Impuesto a las Ganancias*
- ...

Acuerdo

...

Cambios en hechos y circunstancias

...

- 14 Una entidad reflejará el efecto de un cambio en los hechos y circunstancias o de nueva información como un cambio en una estimación contable aplicando la NIC 8 *Bases para la Preparación de Estados los Financieros* ~~*Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*~~. Una entidad aplicará la NIC 10 *Hechos Ocurredos Después del Periodo sobre el que se Informa* para determinar si un cambio que ocurre después del periodo sobre el que se informa es un suceso que requiere o no requiere ajuste.

...

Apéndice A Guía de Aplicación

Información a Revelar

- A4 Cuando existe incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias, una entidad determinará si revelar:
- (a) los juicios realizados al determinar la ganancia fiscal (pérdida fiscal), las bases fiscales, pérdidas fiscales no utilizadas, créditos fiscales no utilizados y tasas fiscales aplicando el párrafo 27G de la NIC 8 ~~122~~ de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*; y
 - (b) información sobre los supuestos y estimaciones realizados al determinar la ganancia fiscal (pérdida fiscal), las bases fiscales, pérdidas fiscales no utilizadas, créditos fiscales no utilizados y tasas fiscales aplicando los párrafos 31A a 31E de la NIC ~~8125-129~~ de la NIC 1.

...

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Apéndice B

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

...

B1A La NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* emitida en abril de 2024 modificó los párrafos 14 y A4. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

SIC-7 Introducción al Euro

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifican las referencias a la NIC 1 y a la NIC 8. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 2007)~~
- NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros* ~~Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores~~
- NIC 10 *Hechos Occurridos después del periodo sobre el que se Informa*
- NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* (revisada en 2003)
- NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* (modificada en 2008)

Bajo el encabezamiento "Fecha de vigencia", se añade una nota a pie de página al final del segundo párrafo. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

SIC-10 Ayudas Gubernamentales—Sin Relación Específica con Actividades de Operación

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifica la referencia a la NIC 8. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- NIC 8 Bases para la Preparación de los Estados Financieros ~~Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores~~
- NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

SIC-25 Impuestos a las Ganancias—Cambios en la Situación Fiscal de la Entidad o de sus Accionistas

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifican las referencias a la NIC 1 y a la NIC 8. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 2007)~~
- NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros* ~~*Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*~~
- NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*

Bajo el encabezamiento "Fecha de vigencia", se añade una nota a pie de página al final del segundo párrafo. Se subraya el nuevo texto.

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

SIC- 29 Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifica la referencia a la NIC 1. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- NIIF 16 *Arrendamientos*
- NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 2007)~~
- NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* (revisada en 2003)
- NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*
- NIC 38 *Activos Intangibles* (revisada en 2004)
- CINIIF 12 *Acuerdos de Concesión de Servicios*

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

SIC- 32 Activos Intangibles—Costos de Sitios Web

Debajo del encabezamiento "Referencias", se modifica la referencia a la NIC 1. Se modifica el párrafo 5. Se añade un párrafo sin numerar después del último encabezamiento bajo el título "Fecha de vigencia". El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

- NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*
- NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*
- NIIF 16 *Arrendamientos*
- NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* ~~NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 2007)~~
- NIC 2 *Inventarios* (revisada en 2003)
- NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* (revisada en 2003)
- NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos* (revisada en 2004)
- NIC 38 *Activos Intangibles* (revisada en 2004)
- ...

Problema

- ...
- 5 Esta Interpretación no se aplica a los desembolsos para la adquisición, desarrollo y operación de equipos de cómputo (por ejemplo, servidores web, servidores de plataforma, servidores de producción y conexiones a Internet) de un sitio web. Tales desembolsos se contabilizarán según la NIC 16. Adicionalmente, cuando una entidad incurre en desembolsos para obtener el servicio de alojamiento de Internet del sitio web de la entidad, los desembolsos se reconocerán como gastos cuando se reciban los servicios, según el párrafo 46 de la NIIF 18 ~~NIC 18~~ y el *Marco Conceptual para la Información Financiera*.
- ...

Fecha de vigencia

...

Modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF, emitida en 2018 modificó el párrafo 5 Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Se permite la aplicación anticipada si al mismo tiempo una entidad aplica también todas las demás modificaciones realizadas por *Modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF*. Una entidad aplicará la modificación a la SIC-32 de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*. Sin embargo, si una entidad determina que la aplicación retroactiva fuera impracticable o implicara costos o esfuerzos desproporcionados, aplicará la modificación a la SIC-32 por referencia a los párrafos 23 a 28, 50 a 53 y 54F de la NIC 8.

La NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* emitida en abril de 2024 modificó el párrafo 5. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 18.

Bajo el encabezamiento "Fecha de vigencia", se añade una nota a pie de página al final del segundo párrafo. Se subraya el nuevo texto.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

- * En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.

Bajo el encabezamiento "Fecha de vigencia", se añade una nota a pie de página a "NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*." en el quinto párrafo. Se subraya el nuevo texto.

- * Cuando emitió la NIIF 18, el IASB cambió el título de la NIC 8 por el de "*Bases para la Preparación de los Estados Financieros*".

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Aprobación por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad de la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* emitida en abril de 2024.

La NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados financieros* fue aprobada para su emisión por los 14 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad en abril de 2024.

Andreas Barckow	Presidente
Linda Mezon-Hutter	Vicepresidenta
Nick Anderson	
Patrina Buchanan	
Tadeu Cendon	
Florian Esterer	
Zach Gast	
Hagit Keren	
Jianqiao Lu	
Bruce Mackenzie	
Bertrand Perrin	
Rika Suzuki	
Ann Tarca	
Robert Uhl	

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros

Modificaciones a las NIIF 9 y NIIF 7

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Modificaciones a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*

Se añaden los párrafos 7.1.12, 7.1.13 y 7.2.47 a 7.2.49 y el encabezamiento que precede al párrafo 7.2.47. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados.

7.1 Fecha de vigencia

- ...
- 7.1.12 *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros*, que modificó la NIIF 9 y la NIIF 7, emitida en mayo de 2024, añadió los párrafos 7.2.47 a 7.2.49, B3. 1.2A, B3.3.8 a B3.3.10, B4.1.8A, B4.1.10A, B4.1.16A y B4.1.20A. También modificó los párrafos B4.1.10, B4.1.13, B4.1.14, B4.1.16, B4.1.17, B4.1.20, B4.1.21 y B4.1.23. Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se permite su aplicación anticipada.
- 7.1.13 Si una entidad opta por aplicar estas modificaciones a un periodo anterior:
- aplicará todas las modificaciones al mismo tiempo y revelará ese hecho; o
 - aplicará solo las modificaciones de la Guía de Aplicación de la Sección 4.1 de esta Norma (Clasificación de activos financieros) para ese periodo anterior y revelará ese hecho.

7.2 Transición

- ...
- #### Transición para Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros
- 7.2.47 Una entidad aplicará *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros* de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8, excepto por lo especificado en los párrafos 7.2.48 y 7.2.49. A efectos de los requerimientos de los estos párrafos, la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa en que la entidad aplique las modificaciones por primera vez.
- 7.2.48 No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. Una entidad puede reexpresar periodos anteriores si, solo si, es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva. Si una entidad no reexpresa periodos anteriores, reconocerá el efecto de aplicar inicialmente estas modificaciones como un ajuste al saldo inicial de activos financieros y pasivos financieros y el efecto acumulado, si lo hubiera, como un ajuste al saldo inicial de ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda) en la fecha de aplicación inicial.
- 7.2.49 En la fecha de aplicación inicial de las modificaciones de la Guía de Aplicación de la Sección 4.1 de esta Norma (Clasificación de activos financieros), una entidad revelará, para cada clase de activos financieros que haya cambiado de categoría de medición como resultado de la aplicación de las modificaciones:
- la categoría de medición y los importes en libros determinados inmediatamente antes de aplicar las modificaciones; y
 - la categoría de medición y el nuevo importe en libros determinados inmediatamente después de que se aplicaran las modificaciones.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Apéndice B Guía de aplicación

Se añaden los párrafos B3.1.2A, B3.3.8 a B3.3.10, B4.1.8A, B4.1.10A, B4.1.16A y B4.1.20A y el encabezamiento que precede al párrafo B3.1.2A. Se modifican los párrafos B4.1.10, B4.1.13, B4.1.14, B4.1.16, B4.1.17, B4.1.20, B4.1.21 y B4.1.23. Los párrafos B4.1.7A, B4.1.15 y B4.1.22 no se modifican, pero se incluyen para facilitar su referencia. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Reconocimiento y baja en cuentas (Capítulo 3)

Reconocimiento inicial (Sección 3.1)

...

Fecha de reconocimiento inicial o de baja en cuentas

B3.1.2A A menos que se aplique el párrafo 3.1.2, una entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en la fecha en que la entidad pase a ser parte de las disposiciones contractuales del instrumento (véase el párrafo 3.1.1). Un activo financiero se da de baja en cuentas en la fecha en que expiran los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo o se transfiere el activo (véase el párrafo 3.2.3). A menos que una entidad opte por aplicar el párrafo B3.3.8, un pasivo financiero se da de baja en cuentas en la fecha de liquidación, que es la fecha en la que el pasivo se extingue porque la obligación especificada en el contrato se cumple o cancela o expira (véase el párrafo 3.3.1) o el pasivo cumple de otro modo las condiciones para la baja en cuentas (véase el párrafo 3.3.2).

...

Baja en cuentas de pasivos financieros (Sección 3.3)

...

B3.3.8 A pesar del requerimiento del párrafo B3.1.2A de dar de baja un pasivo financiero en la fecha de liquidación, cuando se liquide un pasivo financiero (o parte de un pasivo financiero) en efectivo utilizando un sistema de pago electrónico, se permite que una entidad considere que el pasivo financiero (o parte de este) ha sido dado de baja antes de la fecha de liquidación si, y solo si, la entidad ha iniciado una instrucción de pago que haya dado lugar a que:

- (a) la entidad no tenga capacidad práctica para retirar, detener o cancelar la instrucción de pago;
- (b) la entidad no tenga capacidad práctica para acceder al efectivo que se utilizará para la liquidación como resultado de la instrucción de pago; y
- (c) el riesgo de liquidación asociado al sistema de pagos electrónicos sea insignificante.

B3.3.9 A efectos de aplicar el párrafo B3.3.8(c), el riesgo de liquidación asociado a un sistema de pago electrónico es insignificante si sus características son tales que el cumplimiento de la instrucción de pago sigue un proceso administrativo estándar y el tiempo transcurrido entre el cumplimiento de los criterios de los párrafos B3.3.8(a) y (b) y la entrega del efectivo a la contraparte es corto. Sin embargo, el riesgo de liquidación no sería insignificante si el cumplimiento de la instrucción de pago estuviera sujeto a la capacidad de la entidad para entregar efectivo en la fecha de liquidación.

B3.3.10 La entidad que opte por aplicar el párrafo B3.3.8 a la liquidación de un pasivo financiero (o parte de un pasivo financiero) utilizando un sistema electrónico de pago, aplicará dicho párrafo a todas las liquidaciones realizadas a través del mismo sistema electrónico de pago.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Clasificación (Capítulo 4)

Clasificación de activos financieros (Sección 4.1)

...

Flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente

...

B4.1.7A Los flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente son congruentes con un acuerdo básico de préstamo. En un acuerdo básico de préstamo, la contraprestación por el valor temporal del dinero (véanse los párrafos B4.1.9A a B4.1.9E) y el riesgo crediticio son habitualmente los elementos más significativos del interés. Sin embargo, en un acuerdo como este, el interés también incluye la contraprestación por otros riesgos básicos de préstamo (por ejemplo, riesgo de liquidez) y costos (por ejemplo, costos administrativos) asociados con el mantenimiento del activo financiero por un periodo de tiempo concreto. Además, el interés puede incluir un margen que es congruente con un acuerdo básico de préstamo. En circunstancias económicas extremas, el interés puede ser negativo si, por ejemplo, el tenedor de un activo financiero paga de forma explícita o implícita por el depósito de su dinero por un periodo de tiempo concreto (y esa comisión excede la contraprestación que el tenedor recibe por el valor temporal del dinero, riesgo crediticio y otros riesgos y costos básicos de préstamo). Sin embargo, los términos contractuales que introduce la exposición a los riesgos o volatilidad en los flujos de efectivo contractuales que no está relacionada con un acuerdo básico de préstamo, tal como la exposición a cambios en los precios de instrumentos de patrimonio o de materias primas cotizadas, no dan lugar a flujos de efectivo contractuales que son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. Un activo financiero comprado u originado puede ser un acuerdo básico de préstamo independientemente de si se trata de un préstamo en su forma legal.

...

B4.1.8A Al evaluar si los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero son congruentes con un acuerdo básico de préstamo, es posible que una entidad tenga que considerar por separado los distintos elementos de los intereses. La evaluación de los intereses se centra en qué se está compensando a una entidad, en lugar de en cuánta compensación recibe una entidad. No obstante, el Importe de la compensación que recibe una entidad puede indicar que la entidad está siendo compensada por algo distinto a los riesgos y costos básicos del préstamo. Los flujos de efectivo contractuales son incongruentes con un acuerdo de préstamo básico si están indexados a una variable que no es un riesgo o costo de préstamo básico (por ejemplo, el valor de los instrumentos de patrimonio o el precio de una materia prima) o si representan una parte de los ingresos de actividades ordinarias o ganancias del deudor, incluso si tales términos contractuales son comunes en el mercado en el que opera la entidad.

...

Términos contractuales que cambian el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales

B4.1.10 Si un activo financiero contiene una condición contractual que pudiera cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales (por ejemplo, si el activo puede pagarse por anticipado antes del vencimiento o puede extenderse su duración), la entidad debe determinar si los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir a lo largo de la vida del instrumento debido a esa condición contractual son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. Para realizar esta determinación, la entidad debe evaluar los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir tanto antes como después del cambio en los flujos de efectivo contractuales, independientemente de la probabilidad de que se produzca el cambio en los flujos de efectivo contractuales. La entidad puede también necesitar evaluar la naturaleza de cualquier suceso contingente (es decir, un desencadenante) que podría cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales. Aunque la naturaleza del suceso contingente en sí misma no es un factor determinante para evaluar si los flujos de efectivo contractuales son solo pagos del principal e intereses, puede ser un indicador. Por ejemplo, la comparación de un instrumento financiero con una tasa de interés que se restablece a una tasa mayor si el deudor no cumple con un número concreto de pagos de un instrumento financiero, con una tasa de interés que se restablece a una tasa mayor si un índice de patrimonio especificado alcanza un nivel concreto. Es más probable en el primer caso que los flujos de efectivo contractuales a lo largo de la vida del instrumento serán solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente debido a la relación entre los pagos no satisfechos y un incremento en el

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

riesgo crediticio. En el primer caso, la naturaleza del evento contingente se relaciona directamente con, y los flujos de efectivo contractuales cambian en la misma dirección que, los cambios en los riesgos y costos básicos de los préstamos. (Véase también el párrafo B4.1.18.)

B4.1.10A En algunos casos, una característica contingente da lugar a flujos de efectivo contractuales que son congruentes con un acuerdo de préstamo básico tanto antes como después del cambio en los flujos de efectivo contractuales, pero la naturaleza del evento contingente en sí no se relaciona directamente con los cambios en los riesgos y costos básicos del préstamo. Por ejemplo, el tipo de interés de un préstamo se ajusta en un Importe especificado si el deudor logra una reducción de las emisiones de carbono especificada contractualmente. En tal caso, al aplicar el párrafo B4.1.10, el activo financiero tiene flujos de efectivo contractuales que son solo pagos de principal e intereses sobre el principal pendiente si, y solo si, en todos los escenarios contractualmente posibles, los flujos de efectivo contractuales no fueran significativamente diferentes de los flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero con idénticas condiciones contractuales, pero sin dicha característica contingente. En algunas circunstancias, la entidad puede ser capaz de hacer esa determinación mediante la realización de una evaluación cualitativa; pero, en otras circunstancias, puede ser necesario realizar una evaluación cuantitativa. Si está claro, con poco o ningún análisis, que los flujos de efectivo contractuales no son significativamente diferentes, una entidad no necesita realizar una evaluación detallada.

...

B4.1.13 Los siguientes ejemplos ilustran flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva.

Instrumento	Análisis
<p>...</p> <p><u>Instrumento EA</u></p> <p><u>El instrumento EA es un préstamo con una tasa de interés que se ajusta cada periodo sobre el que se informa en un número fijo de puntos básicos si el deudor logra una reducción de las emisiones de carbono especificada contractualmente durante el periodo sobre el que se informa anterior.</u></p> <p><u>Los ajustes acumulativos máximos posibles no modificarían significativamente la tasa de interés del préstamo.</u></p>	<p>...</p> <p><u>Los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.</u></p> <p><u>La entidad considera si los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir tanto antes como después de cada cambio en los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses (véase el párrafo B4.1.10).</u></p> <p><u>Si se produce el evento contingente de alcanzar el objetivo de emisiones de carbono, la tasa de interés se ajusta en un número fijo de puntos básicos, lo que da lugar a flujos de efectivo contractuales que son congruentes con un acuerdo de préstamo básico. La entidad no puede concluir, sin más evaluación, si los flujos de efectivo del activo financiero son solo pagos del principal e intereses, solo porque la naturaleza del evento contingente en sí no se relaciona directamente con los cambios en los riesgos y costos básicos del préstamo.</u></p> <p><u>La entidad evalúa por tanto si, en todos los escenarios contractualmente posibles, los flujos de efectivo contractuales no serían significativamente diferentes de los flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero con condiciones contractuales idénticas, pero sin la característica contingente vinculada a las emisiones de carbono (véase el párrafo B4.1.10A).</u></p> <p><u>Dado que cualquier ajuste a lo largo de la vida del instrumento no daría lugar a flujos de efectivo contractuales que sean significativamente diferentes, la entidad concluye que el préstamo tiene flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.</u></p>

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

B4.1.14 Los siguientes ejemplos ilustran flujos de efectivo contractuales que no son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva.

Instrumento	Análisis
<p>...</p> <p><u>Instrumento I</u></p> <p>El Instrumento I es un préstamo con una tasa de interés que se ajusta cada periodo sobre el que se informa para seguir los movimientos de un índice de precios del carbono determinado por el mercado durante el periodo sobre el que se informa.</p>	<p>...</p> <p><u>Los flujos de efectivo contractuales no son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.</u></p> <p><u>Los flujos de efectivo contractuales están indexados a una variable (el índice del precio del carbono), que no es un riesgo o costo de préstamo básico. Por lo tanto, los flujos de efectivo contractuales son incongruentes con un acuerdo básico de préstamo (véase el párrafo B4.1.8A).</u></p>

B4.1.15 En algunos casos un activo financiero puede tener flujos de efectivo contractuales que se describen como principal e intereses, pero dichos flujos de efectivo no representan el pago del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente como se describe en los párrafos 4.1.2(b), 4.1.2A(b) y 4.1.3 de esta Norma.

B4.1.16 Este puede ser el caso si el activo financiero representa una inversión en activos o flujos de efectivo de carácter particular, y por ese motivo los flujos de efectivo contractuales no constituyen únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Por ejemplo, si los términos contractuales estipulan que los flujos de efectivo del activo financiero se incrementan cuantos más automóviles utilizan una carretera de peaje particular, los flujos de efectivo contractuales son incongruentes con un acuerdo básico de préstamo. Como resultado, el instrumento no cumpliría la condición de los párrafos 4.1.2(b) y 4.1.2A(b). ~~Este podría ser el caso cuando los derechos del acreedor se limitan a activos específicos del deudor o a los flujos de efectivo procedentes de dichos activos específicos (por ejemplo, un activo financiero "sin recurso", que no está garantizado por ningún activo concreto).~~

B4.1.16A La situación descrita en el párrafo B4.1.15 también puede darse si un activo financiero tiene características de "sin recurso". Un activo financiero tiene características de "sin recurso" (sin garantía de un activo concreto distinto del subyacente) si el derecho último de una entidad a recibir flujos de efectivo se limita contractualmente a los flujos de efectivo generados por activos especificados. En otras palabras, la entidad está expuesta principalmente al riesgo de rendimiento de los activos específicos y no al riesgo crediticio del deudor. Por ejemplo, el derecho último de un acreedor a recibir flujos de efectivo puede estar limitado contractualmente a los flujos de efectivo generados por activos específicos de una entidad estructurada.

B4.1.17 Sin embargo, el hecho de que un activo financiero tenga característica de sin recurso (sin garantía de un activo concreto distinto del subyacente) la garantía de un activo no excluye necesariamente por sí mismo que ese activo financiero cumpla la condición de los párrafos 4.1.2(b) y 4.1.2A(b). En tales situaciones, el acreedor está obligado a evaluar ("mirar a través de") el vínculo entre los activos o flujos de efectivo subyacentes particulares y los flujos de efectivo contractuales del activo financiero que se clasifica para determinar si esos los flujos de efectivo contractuales del activo financiero que se clasifica son pagos del principal e intereses sobre el principal pendiente. La entidad considerará también cómo afectan a este vínculo otros acuerdos contractuales, como la deuda subordinada o los instrumentos de patrimonio emitidos por el deudor. Si las condiciones del activo financiero dan lugar a otros flujos de efectivo o limitan esos flujos de efectivo de forma incongruente con la condición de ser pagos que representan el principal e intereses, el activo financiero no cumple la condición de los párrafos 4.1.2(b) y 4.1.2A(b). El hecho de que los activos subyacentes sean activos financieros o no financieros no afecta, por sí mismo, a esta evaluación.

...

Instrumentos vinculados contractualmente

B4.1.20 En algunos tipos de transacciones con características de sin recurso, un emisor puede priorizar pagos a los tenedores de activos financieros utilizando múltiples instrumentos vinculados contractualmente ~~que crean concentraciones de riesgo crediticio~~ (tramos). Cada tramo tiene un rango de subordinación que especifica el orden en el que se le asignan los flujos de efectivo generados por el emisor a partir del conjunto de instrumentos financieros subyacente. La priorización de los pagos a los tenedores de estos tramos se establece mediante una estructura de pagos en cascada que crea concentraciones de riesgo crediticio y da

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

lugar a una asignación desproporcionada de las insuficiencias de efectivo del conjunto subyacente entre los tramos. En tales situaciones, los tenedores de un tramo tienen derecho a los pagos del principal y de los intereses sobre el importe del principal pendiente solo si el emisor genera flujos de efectivo suficientes para satisfacer los tramos superiores. En este tipo de transacciones, los tenedores de un tramo aplican los párrafos B4.1.21 a B4.1.26 en lugar del párrafo B4.1.17.

- B4.1.20A Algunas transacciones que pueden contener múltiples instrumentos de deuda y que parecen tener las características descritas en el párrafo B4.1.20 son, de hecho, acuerdos de préstamo estructurados para proporcionar una mayor protección crediticia a un acreedor (o grupo de acreedores). Por ejemplo, puede crearse una entidad estructurada para mantener los activos subyacentes que generarán los flujos de efectivo para reembolsar al acreedor. La entidad estructurada emite instrumentos de deuda preferentes y subordinados. El acreedor tiene el instrumento de deuda de alta prioridad y la entidad que patrocina la entidad estructurada que tiene el instrumento de deuda de baja prioridad no tiene capacidad práctica para vender el instrumento de deuda de baja prioridad sin que el instrumento de deuda de alta prioridad pase a ser pagadero. Los tenedores de dichos instrumentos de deuda aplican los párrafos B4.1.7 a B4.1.19 en lugar de los párrafos B4.1.21 a B4.1.26.
- B4.1.21 En estas transacciones que contengan instrumentos vinculados contractualmente, como se describe en el párrafo B4.1.20, un tramo tiene características de flujos de efectivo que constituyen pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente solo si:
- (a) ...
- B4.1.22 Una entidad debe revisar hasta que pueda identificar el conjunto subyacente de instrumentos que están generando (en lugar de transferir) los flujos de efectivo. Este es el conjunto subyacente de instrumentos financieros.
- B4.1.23 El conjunto subyacente debe estar compuesto por uno o más instrumentos que tengan flujos de efectivo contractuales que sean únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. A efectos de esta evaluación, el conjunto subyacente puede incluir instrumentos financieros que no entran en el ámbito de los requerimientos de clasificación (véase la sección 4.1) pero que tienen flujos de efectivo contractuales que equivalen únicamente a pagos del principal e intereses sobre el Importe del principal pendiente de pago; por ejemplo, algunos derechos de cobro por arrendamiento. Sin embargo, los derechos de cobro por arrendamiento que están sujetos al riesgo de valor residual, o que comprenden pagos variables por arrendamiento que están indexados a una variable que no es un riesgo o costo de préstamo básico (por ejemplo, una renta de alquiler de mercado), no tienen flujos de efectivo contractuales que sean equivalentes únicamente a pagos del principal y de intereses sobre el principal pendiente de pago.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros*

Se añaden los párrafos 20B, 20C, 20D, 44LL y 44MM. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados. Se modifican los párrafos 11A y 11B. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento

...

Estado de situación financiera

...

Inversiones en instrumentos de patrimonio designadas como a valor razonable con cambios en otro resultado integral

- 11A Si una entidad ha designado inversiones en instrumentos de patrimonio para ser medidas al valor razonable a través de otro resultado integral, según lo permitido por el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9, revelará para cada clase de inversión:
- (a) ...
 - (b) ...
 - (c) el valor razonable ~~de cada una de esas inversiones~~ al final del periodo sobre el que se informa.
 - (d) ...
 - (e) ...
 - (f) la ganancia o pérdida por cambios en el valor razonable presentada en otro resultado integral durante el periodo, mostrando por separado la ganancia o pérdida por cambios en el valor razonable relacionada con las inversiones dadas de baja durante el periodo sobre el que se informa y la ganancia o pérdida por cambios en el valor razonable relacionada con las inversiones mantenidas al final del periodo sobre el que se informa.
- 11B Si una entidad dio de baja inversiones en instrumentos de patrimonio medidos al valor razonable a través de otro resultado integral durante el periodo sobre el que se informa, revelará:
- (a) ...
 - (b) ...
 - (c) ...
 - (d) cualquier transferencia de la ganancia o pérdida acumulada dentro del patrimonio durante el periodo sobre el que se informa relacionada con las inversiones dadas de baja durante dicho periodo.

...

Estado del resultado integral

Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

...

- 20B Una entidad revelará la información requerida por el párrafo 20C por clase de activos financieros medidos al costo amortizado o al valor razonable con cambios en otro resultado integral y por clase de pasivos financieros medidos al costo amortizado. La entidad considerará el grado de detalle a revelar, el nivel

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

apropiado de agregación o desagregación y si los usuarios de los estados financieros necesitan explicaciones adicionales para evaluar cualquier información cuantitativa revelada.

20C Para que los usuarios de los estados financieros puedan comprender el efecto de las cláusulas contractuales que podrían modificar el importe de los flujos de efectivo contractuales en función de que se produzca (o no) un evento contingente que no esté directamente relacionado con los cambios en los riesgos y costos básicos de los préstamos (como el valor temporal del dinero o el riesgo crediticio), La entidad deberá revelar:

- (a) una descripción cualitativa de la naturaleza del suceso contingente;
- (b) información cuantitativa sobre los posibles cambios en los flujos de efectivo contractuales que podrían dar lugar esas condiciones contractuales (por ejemplo, el rango de posibles cambios); y
- (c) el importe bruto en libros de los activos financieros y el costo amortizado de los pasivos financieros sujetos a esos términos contractuales.

20D Por ejemplo, una entidad revelará la información requerida por el párrafo 20C para una clase de pasivos financieros valorados al costo amortizado cuyos flujos de efectivo contractuales cambien si la entidad logra una reducción de sus emisiones de carbono.

...

Fecha de vigencia y transición

...

44LL *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros*, emitida en mayo de 2024, añadió los párrafos 20B, 20C y 20D y modificó los párrafos 11A y 11B. Una entidad aplicará estas modificaciones cuando aplique las modificaciones a la NIIF 9 de conformidad con los párrafos 7.1.12 y 7.1.13 de la NIIF 9. Si una entidad opta por aplicar solo las modificaciones de la Guía de Aplicación de la Sección 4.1 de la NIIF 9 (Clasificación de activos financieros) a un periodo anterior, de acuerdo con el párrafo 7.1.13(b) de la NIIF 9, la entidad aplicará también los párrafos 20B, 20C y 20D de esta Norma al mismo tiempo. En cualquiera de los dos casos, la entidad no necesita proporcionar la información a revelar requerida por las modificaciones para ningún periodo presentado antes de la fecha de su aplicación inicial de las modificaciones.

44MM En el periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplique por primera vez las *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros*, no se requerirá a la entidad que revele la información que, de otro modo, sería exigida por el párrafo 28(f) de la NIC 8.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

Apéndice A—Fecha de vigencia y transición

...

Modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros*

- A5 *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros*, emitida en mayo de 2024 añadió los párrafos 56A a 56C. Las modificaciones se aplican a los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2026, y se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un periodo anual sobre el que se informa que comience antes del 1 de enero de 2026 y no ha aplicado las modificaciones a la Guía de Aplicación de la Sección 4.1 de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (Clasificación de activos financieros) para ese periodo anterior, no necesitará aplicar los párrafos 56A a 56C.

Continuación del Decreto «Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones»

“Los derechos de autor de las Normas NIIF de Contabilidad son propiedad de la Fundación IFRS. Si alguna Norma NIIF de Contabilidad se ha modificado para facilitar su adopción en la legislación nacional, dicha modificación se indicará claramente en el texto de esa Norma NIIF de Contabilidad en particular.

El texto oficial de las Normas NIIF de Contabilidad, y demás publicaciones del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), es aquel que emita el IASB en lengua inglesa. Se pueden obtener copias de este a través de la Fundación IFRS. Para asuntos relacionados con la publicación y los derechos de autor, diríjase al:

Departamento de Traducción, Adopción y Derechos de Autor de la Fundación IFRS
Columbus Building, 7 Westferry Circus, Londres, E14 4HD, Reino Unido
Correo electrónico: permissions@ifrs.org Sitio web: www.ifrs.org

La Fundación IFRS ha renunciado al derecho de hacer valer sus derechos de autor sobre la traducción oficial al español de las Normas NIIF de Contabilidad en el territorio de Colombia. La Fundación IFRS se reserva todos los demás derechos, incluidos, entre otros, aquellos procedentes fuera del territorio mencionado.

Derechos de autor © 2024 Fundación IFRS

Esta publicación contiene material protegido por derechos de autor y marcas registradas de la Fundación IFRS ®. Todos los derechos reservados. Utilizada con autorización de la Fundación IFRS ®. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para más información sobre la Fundación IFRS y los derechos de uso de su documentación, consulte la página www.ifrs.org.

Descargo de responsabilidad: en la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y la Fundación IFRS, expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de la misma, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma (incluida, entre otras, la responsabilidad por cualquier acción u omisión negligente) con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluidas las pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe ser sustituta de los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

La traducción al español de las Normas NIIF de Contabilidad contenida en esta publicación ha sido aprobada por un comité de revisión designado por la Fundación. La traducción al español se publica en Colombia con la autorización de la Fundación IFRS, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública de Colombia, en colaboración con el Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia. La traducción al español es propiedad intelectual de la Fundación IFRS.



‘FSA®’, el logotipo de ‘Dispositivo Hexagonal®’, ‘IAS®’, ‘IASB®’, ‘IFRIC®’, ‘IFRS®’, el logotipo de ‘IFRS®’, ‘IFRS for SMEs®’, ‘ISSB®’, ‘International Accounting Standards Board®’, ‘International Financial Reporting Standards®’, ‘International Financial Reporting Standards Foundation®’, ‘IFRS Foundation®’, ‘NIIF®’, ‘SASB®’, ‘SIC®’, ‘SICS®’, y ‘Sustainable Industry Classification System®’ son marcas registradas de la Fundación”.